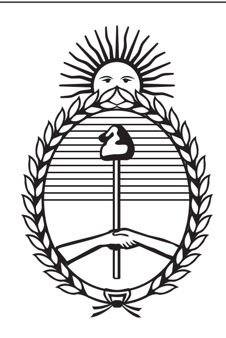
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.536

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

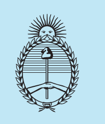
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 2317/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos, para el Ejercicio 2012. Créase Cargo. Designación.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 25940/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, el Decreto Nº 328 de fecha 7 de marzo de 2012, y el Decreto Nº 1742 de fecha 20 de Septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 328/12, fueron aprobadas las estructuras organizativas de primer nivel operativo del citado Ministerio, entre las cuales se encuentra la de la SECRETARIA DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto Nº 1742/12, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que entre los objetivos asignados a la Secretaría en cuestión se encuentran los de asistir al Ministro en todo lo concerniente a la seguridad interior y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, conduciendo el sistema policial y de seguridad, como también en todo lo referido al conocimiento del sistema de seguridad; formular, dirigir y supervisar las actividades de las fuerzas policiales y de seguridad; coordinar la intervención de las fuerzas y la implementación de acciones en forma directa con los municipios de acuerdo con la realidad local de cada uno; articular un dispositivo de seguridad que coordine la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad y la información criminal calificada; y establecer las políticas de gestión conducentes para el bienestar del personal de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que asimismo, la citada Secretaría debe establecer mecanismos de cooperación con organismos nacionales e internacionales en materia de seguridad, coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza, establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno para la prevención del delito y la violencia; atender las causas de la criminalidad, con políticas de prevención social; establecer y dimensionar las necesidades de equipamiento de las fuerzas policiales y de seguridad; determinar y diseñar la logística del sistema de Seguridad Interior, coordinando la actuación y las actividades de las fuerzas; entender en la investigación del delito organizado y complejo como así también efectuar los estudios técnicos, mecánicos y científicos, en virtud de requerimiento judicial.

Que en ese marco, resulta necesario crear, con dependencia directa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad, que asista y asesore a la máxima autoridad de la Secretaría en cuestión, en el desarrollo de las acciones antes mencionadas.

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que tendrá como cometido articular y ejecutar acciones esenciales y necesarias entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD y las Instituciones policiales y Fuerzas de Seguridad dependientes, a fin de lograr un óptimo cumplimiento de los objetivos de formular, dirigir y supervisar las actividades de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad, coordinando la intervención de las fuerzas y la implementación de sus acciones.

Art. 3° — Desígnase en el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Dr. Héctor Osvaldo PATRIGNANI (D.N.I. Nº 12.766.593), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROGRAMA 40 - COORDINACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD INTERIOR

ACTIVIDAD 05 - CONDUCCION DE LA SEGURIDAD OPERATIVA

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE SEGURIDAD

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)		
F	-1	
SUBTOTAL	-1	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	+1	
Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad		
SUBTOTAL	+1	
TOTAL	0	

PRESUPUESTO

Decreto 2300/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional —Recursos Humanos, para el Ejercicio 2012—. Créanse Cargos. Designaciones.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0202933/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.381 de fecha 1 de octubre de 2009, 325 de fecha 15 de marzo de 2011 y 229 de fecha 13 de febrero de 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.381 de fecha 1 de octubre de 2009, 325 de fecha 15 de marzo de 2011 y 229 de fecha 13 de febrero de 2012 se crearon y cubrieron en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el Artículo 24 del Decreto Nº 2.343/08 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador Administrativo con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III.

Que por el Artículo 25 del mencionado decreto se designó en el cargo anteriormente mencionado al Licenciado en Administración Don Leandro Esteban GARCIA GOMEZ (M.I. Nº 27.711.385).

Que por el Artículo 4° del Decreto Nº 1.339 de fecha 28 de septiembre de 2009, se creó con dependencia directa del Subsecretario de Coordinación del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 2.343/08, se creó con dependencia directa del Jefe de Gabinete del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador con Organismos del Sector Público.

Que, en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo determinan la necesidad de efectuar las adecuaciones pertinentes con relación a los cargos involucrados en los decretos citados precedentemente, efectuando las modificaciones y designaciones correspondientes.

Que, el cargo extraescalafonario creado por el Artículo 10 del Decreto Nº 1.381/09, de Coordinador Legal del Area de la Pequeña y Mediana Empresa con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se encuentra vacante, ante la renuncia presentada por el Doctor Don Marcelo Maximiliano PETROSSI (M.I. Nº 22.675.439), motivo por el cual corresponde cubrir ese cargo.

Que, el cargo extraescalafonario creado por el Artículo 14 del Decreto Nº 2.343/08, de Coordinador con Organizaciones no Estatales con rango y jerarquía de Subsecretario y con dependencia directa del Jefe de Gabinete del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se encuentra vacante, ante la renuncia presentada por la Licenciada Doña Anastasia Angélica DAICICH (M.I. Nº 26.497.117), motivo por el cual corresponde cubrir ese cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y los Artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 - Sector Público, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Desígnase, a partir del día 1 de junio de 2012, en el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de la Pequeña y Mediana Empresa con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Doctor Don Mariano SAUBIDET MARIN (M.I. Nº 25.705.173), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 4° — Desígnase a partir del día 1 de junio de 2012, en el cargo extraescalafonario de Coordinador con Organizaciones no Estatales con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA y con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado en Periodismo Don Angel Mario CORAGGIO (M.I. Nº 13.431.692).

Art. 5° — Sustitúyese el texto del Artículo 24 del Decreto Nº 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008 por el siguiente:

“ARTICULO 24.- Créase, con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador Administrativo, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I (Decreto Nº 2.098/08), el que tendrá como competencia intervenir en los temas vinculados al despacho y tramitación de los asuntos y expedientes de la Unidad”.

Art. 6° — Suprímese, a partir del día 1 de junio de 2012, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios, creado por el Artículo 4° del Decreto 1.339 de fecha 28 de septiembre de 2009, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 7° — Créase, con dependencia directa del Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Contrataciones y Servicios, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2.098/08, el que tendrá como competencia asesorar en las actividades relacionadas de adquisición, enajenación y contrataciones, y coordinar las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones, a partir del 1° de junio de 2012.

Art. 8° — Desígnase, a partir del día 1 de junio de 2012 en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Contrataciones y Servicios al señor Don Juan Manuel MORENO (M.I. Nº 27.951.836), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 9° — Suprímese, a partir del día 1 de noviembre de 2012, el cargo extraescalafonario de Coordinador con Organismos del Sector Público, creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 2.343/08 con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 10. — Créase, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Transferencia Tecnológica y Competitividad Industrial, con rango y jerarquía de Subsecretario; a partir del 1° de noviembre de 2012.

Art. 11. — Desígnase, a partir del día 1 de noviembre de 2012 en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Transferencia Tecnológica y Competitividad Industrial, al Ingeniero Industrial Don Cristóbal Javier ORDOÑEZ (M.I. Nº 34.490.336), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

CATEGORIA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS	-1	
COORDINADOR DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS	+1	
SUBTOTAL	0	
TOTAL	0	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA

CATEGORIA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR CON ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO	-1	
COORDINADOR DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL	+1	
SUBTOTAL	0	
TOTAL	0	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2290/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Gestión de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios de la Comisión de Promoción y Asistencia de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-8820-2010 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de diciembre de 2010 se dio por designado transitoriamente al Profesor Adrián Gustavo ROZENGARDT, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Gestión de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la Comisión de Promoción y Asistencia de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de diciembre de 2010, del agente Profesor Adrián Gustavo ROZENGARDT (D.N.I. Nº 14.873.589) en el cargo Nivel A, Grado 0, de Director de Gestión de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2294/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454918/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 983 de fecha 18 de junio de 2008, 1.285 de fecha 16 de septiembre de 2009 y 1.539 de fecha 21 de octubre de 2009, se designaron con carácter transitorio, a diversas personas en cargos de la Planta Permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto Nº 210 de fecha 28 de febrero de 2011.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 210 de fecha 28 de febrero de 2011, que se produjo el 18 de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias de la Doctora Doña Silvia Ada SAVOINI (M.I. Nº 6.031.716), del Doctor Don Jorge STÄHLI (M.I. Nº 17.826.083) y del señor Don Carlos Eduardo MARCELLI (M.I. Nº 18.096.674), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el Anexo I deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD SECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	DENOMINACION DEL CARGO
AGÜERO, Hernán Marcelo	17.448.923	A	Asesor Legal y Administrativo
MARCELLI, Carlos Eduardo	18.096.674	B	Coordinador Técnico Administrativo
STÄHLI, Jorge	17.826.083	A	Asesor
SAVOINI, Silvia Ada	6.031.716	A	Asesor

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2287/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0395025/2007 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 865 del 7 de julio de 2009 se designó, con carácter transitorio, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y conforme a lo previsto en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que en cada caso se indica, a los agentes mencionados en el Anexo que acompaña a la citada medida.

Que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias dispuestas.

Que por razones de índole funcional no fue posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentran la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, organismos éstos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, está dirigido a la resolución pronta y eficaz de las causas que se plantean ante sus estrados, con el objeto de que tanto el contribuyente obtenga justicia en tiempo eficaz como que la Administración Nacional pueda obtener el rápido ingreso de las sumas que por tributos legalmente le corresponden.

Que por la trascendencia de las referidas actividades, el cumplimiento oportuno de dichos servicios resulta esencial para la comunidad y da sustento a la efectiva aplicación, por parte del ESTADO NACIONAL, del procedimiento tributario dispuesto por la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que para dar respuesta a dicha exigencia resulta indispensable contar con el personal efectivo correspondiente en los cargos que están estrechamente vinculados al cumplimiento de las referidas funciones, máxime ante un notable incremento en la cantidad de causas que se inician ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, siendo las funciones desempeñadas por los agentes involucrados, de fundamental importancia e imperiosa necesidad para la concreción de las finalidades que han sido encomendadas al mismo.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, por las específicas razones de servicio detalladas precedentemente, considera imprescindible prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte del presente.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dichas designaciones conforme a lo previsto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 2º del Decreto Nº 865 del 7 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo adjunto al presente acto, en el TRIBUNAL FISCAL DE. LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Nivel A - Secretaria Letrada de la Vocalía de la 2ª Nominación
DE MARCO, María Alejandra (M.I. Nº 22.277.591)

Nivel A - Secretaria Letrada de la Vocalía de la 7ª Nominación
CEREIJO, Claudia Inés (M.I. Nº 13.935.058)

Nivel B - Relator de la Vocalía de la 20ª Nominación
CAPRIA, María Adriana (M.I. Nº 25.705.401)

Nivel B - Relator de la Vocalía de la 11ª Nominación
CUELLO, Miriam Verónica (M.I. Nº 28.230.328)

Nivel B - Relator de la Vocalía de la 16ª Nominación
ORTÍZ, Soledad (M.I. Nº 25.915.905)

Nivel B - Relator de la Vocalía de la 21ª Nominación
AGUILAR, Ricardo Ariel (M.I. Nº 29.069.891)

Nivel C - Coordinador Area Notificaciones
COSENZO, Javier Matías (M.I. Nº 27.273.118)

Nivel D - Analista Principal de la Secretaría General Administrativa
NICOLAS MITRE, Juan Ignacio (M.I. Nº 31.604.411)

Nivel D - Analista Principal de la Secretaría General Administrativa
COSENZO, Jonathan Sebastián (M.I. Nº 31.933.089)

Nivel D - Analista Principal de la Secretaría General Administrativa
VARGAS, María Cristina (M.I. Nº 21.455.416)

Nivel D - Analista Principal de la Secretaría General de Asuntos Impositivos
FRIED PABLO, Leslie Ruth (M.I. Nº 26.690.754)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 1ª Nominación
CERVELLINI, Javier (M.I. Nº 29.283.500)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 5ª Nominación
IDASZKIN, Florencia María Soledad (M.I. Nº 27.964.579)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 8ª Nominación
FERNANDEZ, Víctor Alejandro (M.I. Nº 29.064.238)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 12ª Nominación
MARTÍNEZ, Federico Raúl (M.I. Nº 31.160.801)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 18ª Nominación
BEDOURET, María (M.I. Nº 28.722.911)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 21ª Nominación
DICARLO, Daniela Patricia (M.I. Nº 27.777.926)

Nivel E - Analista Auxiliar de la Secretaría General de Asuntos Impositivos
ALVAREZ, Natalia Renée (M.I. Nº 28.384.290)

Nivel E - Analista Auxiliar de la Secretaría General Administrativa
HOJMAN, Martín (M.I. Nº 27.216.329)

Nivel E - Analista Auxiliar de la Secretaría General Administrativa
GALVAN, Alejandra Verónica (M.I. Nº 28.026.225)

Nivel F - Empleado de Servicios Generales de la Secretaría General Administrativa
HERRERA, Rafael (M.I. Nº 31.604.770).

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2291/2012

Designaciones en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 4.422/12 en DIEZ (10 cuerpos) y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 33 del 19 de enero de 2012 de la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 33/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A -10 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a XIII de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 009 del 23 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la asignación del Grado 2 a la agente Micaela GARIBALDI quien revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31 incisos a) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2.098/08; mientras que la asignación del Grado 4 a la agente Analía Verónica QUIROZ, quien también revista en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del referido Sistema.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase a las personas que se mencionan en el aludido ANEXO que forma parte integrante de este decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MARTURET María Margarita	16.477.762	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Pedagógico Especializado en Nivel Inicial	2011- 000589 - MINEDU-P-SI-X- B
MADDONNI Patricia Mónica	14.369.156	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Pedagógico Especializado en Nivel Primario	2011- 000590 - MINEDU-P-SI-X- B
MEKLER JASODICH Victor Mario	18.758.307	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Pedagógico Especializado en Nivel Secundario	2011-000591 -MINEDU-P-SI-X- B
BRUNO María Paula	22.374.693	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Educación Artística	2011-000592 -MINEDU-P-SI-X- C
BENITEZ LIBERALI Fernanda	25.745.709	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Capacitación Docente	2011- 000593 - MINEDU-P-SI-X- C
PAULESU Victoria Eugenia	16.581.026	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Contextos de Encierro	2011- 000594 - MINEDU-P-SI-X- C
GARIBALDI Micaela	31.519.970	PROFESIONAL	GENERAL	C	2	Profesional Pedagógico en Educación Domiciliaria y Hospitalaria	2011-000595 -MINEDU-P-61-X- C
NACACH Gabriela	22.302.241	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Educación Intercultural Bilingüe	2011- 000596 -MINEDU-P-SI-X-C
PADIN María Guadalupe	29.656.106	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Educación Especial	2011- 000597 - MINEDU-P-SI-X- C
BORGHINI Natalia	29.543.358	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Educación Rural	2011-000598 - MINEDU-P-SI-X- C
QUIROZ Analía Verónica	23.123.170	PROFESIONAL	GENERAL	C	4	Profesional Pedagógico en Nivel Inicial	2011-000599 - MINEDU-P-SI-X- C
VARELA Melina Damiana	27.027.520	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Inicial	2011- 000600 - MINEDU-P-SI-X- C
SANTOS Adriana Alicia	17.636.273	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Primario	2011- 000602 - MINEDU-P-SI-X- C

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
BAVARESCO Patricia Emma	17.107.040	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Primario	2011- 000603 - MINEDU-P-SI-X- C
GRAD Paula	27.282.501	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Secundario	2011- 000605 - MINEDU-P-SI-X- C
EFRON Gustavo Daniel	18.579.435	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Secundario	2011- 000606 - MINEDU-P-SI-X- C
CUNHA FERRE María Cecilia	24.293.516	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Pedagógico en Nivel Secundario	2011- 000607 -MINEDU-P-SI-X- C

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BUCETA, Mariana Marcela	16.681.217	C	0	ANALISTA TECNICA
CAP, Mariano	30.281.638	E	0	AUXILIAR TECNICO
PLOSKENOS, Analía Verónica	26.046.632	B	0	ASESORA JURIDICA
RAMIREZ, Pablo Nicolás	25.567.904	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ, Daniela Paula	27.952.072	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
SALTAMARTINI, Florencia	31.559.569	D	0	ASISTENTE TECNICA
SOUTO, María Victoria	34.058.475	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2288/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0036953/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1431 del 1º de octubre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto Nº 1431/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, se designó transitoriamente al doctor Claudio César CANDIA (D.N.I. Nº 16.493.087), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Letrado Sumariante Experto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado, resulta necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado agente con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Claudio César CANDIA (D.N.I. Nº 16.493.087), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1431/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, para cumplir funciones de Letrado Sumariante Experto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2289/2012

Designaciones.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 18851/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BARRIOS, Sandra Isabel	21.976.659	F	0	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
VILLANUEVA CASTAÑO, Damián	31.289.843	F	0	CAMARERO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2293/2012

Dase por designado el Director General de Inmigración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000354/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 101 del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que a través de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 101/08 se efectuó la homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, entre otras.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las ,atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 23 de enero de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518) en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2295/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005746/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C Grado 0, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Marcelo Damián LAURIENTE (DNI Nº 29.511.027) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2286/2012

Designación en la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25141/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Dn. Diego Ariel ROMANO (D.N.I. Nº 23.388.530).

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de julio de 2012, a Dn. Diego Ariel ROMANO (D.N.I. Nº 23.388.530) como Coordinador de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2292/2012

Designación en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25139/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora de Personal y Liquidaciones de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mariana Daniela BROVIDA (D.N.I. Nº 27.262.573).

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de julio de 2012, a Da. Mariana Daniela BROVIDA (D.N.I. Nº 27.262.573) como Coordinadora de Personal y Liquidaciones de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1210/2012

Contratación en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-3880/12-7 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Patricio CUBA (D.N.I. Nº 32.478.955), por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100; inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Patricio CUBA (D.N.I. Nº 32.478.955), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.				
Período de contratación: 01/03/2012 al 31/12/2012				
CUBA, Patricio	D.N.I. 32.478.955	20-32478955-4	B - 0	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1211/2012

Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-23958/11-4 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Maximiliano Angel MORANDO (D.N.I. Nº 27.635.957), por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Maximiliano Angel MORANDO (D.N.I. Nº 27.635.957), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA				
Período de contratación: 01/11/2011 al 31/12/2011				
MORANDO, Maximiliano Angel	D.N.I. 27.635.957	20-27635957-7	B-0	100%.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1213/2012

Contratación.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004054/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad critica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándolo al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realiza-

ción de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Jonathan Leonel TORRES (D.N.I. Nº 28.839.455) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
TORRES	JONATHAN LEONEL	DNI	28.839.455	D	0	1º de mayo de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1214/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:001109/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
SARRA, Andrea Viviana	20.015.190	01/01/2012 al 31/12/12	$ 166.800	$ 13.900	Responsable Proyecto- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 - AR

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1215/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005881/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Natalia CASTRO.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Natalia CASTRO (D.N.I. Nº 29.553.534) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 15 de junio hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
CASTRO	NATALIA	DNI	29.553.534	C	0	15 de junio de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1216/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000349/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Juan Esteban QUIHILLABORDA.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Juan Esteban QUIHILLABORDA (D.N.I. Nº 29.450.361) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
QUIHILLABORDA	JUAN ESTEBAN	DNI	29.450.361	B	0	1º de febrero de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1217/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004713/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Luciana CARDIELO.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Luciana CARDIELO (D.N.I. Nº 31.089.089) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
CARDIELO	LUCIANA	DNI	31.089.089	B	0	1º de junio de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1218/2012

Contrataciones.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007167/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente medida, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, serán atendidas oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
DIGUARDI	DIEGO MANUEL	DNI	34.593.210	D	0	1º de junio de 2012
GIANNINI	ANTONELLA	DNI	34.982.389	D	0	1º de junio de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1219/2012

Contratación.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008972/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a URTEAGA, Pedro Lazaro (D.N.I. Nº 35.461.914) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régi-

men previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
URTEAGA	PEDRO LAZARO	DNI	35.461.914	B	0	1 de agosto de 2012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1212/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 —Recursos Humanos—.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 978/2012 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 1.177 de fecha 16 de Julio de 2012, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.177/2012, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, facultando a su titular a aprobar el Anexo de Dotación, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa Nº 1/2012 en relación con la planta de personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de adecuar la misma a los requerimientos planteados por el nuevo ordenamiento organizativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 6º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 – Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROGRAMA: 16 - Prevención, Asistencia, Control y Lucha contra la Drogadicción

ACTIVIDAD: 01 - Coordinación y Supervisión

CARGO O CATEGORIA		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL SINEP - DECRETO Nº 2.098/08		
	A	+4
	F	-1
	D	-3
Subtotal Escalafón		0
TOTAL PROGRAMA		0



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1561/2012

Créase el Procedimiento para Autorización de Reintegros del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes. Resolución Nº 621/2006.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Decreto Nº 1172/2003, las Resoluciones Nº 621/2006, Nº 1200/2012, Nº 1310/2012 y Nº 1511/2012 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y Nº 9486/2003 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y el Expediente Nº 219.052/2012 —Cuerpos I al VII— del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1200/2012-SSSALUD se crea el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, con la modalidad establecida en los ANEXOS I y II de dicha norma, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado (artículo 2º).

Que el artículo 3º de la citada Resolución aprueba el listado de patologías por las cuales los Agentes del Seguro de Salud podrán solicitar reintegros por prestaciones vinculadas a ellas (ANEXO III); en tanto, el artículo 4º hace lo propio con el listado de patologías por las cuales las Obras Sociales podrán solicitar reintegros por medicamentos vinculados a ellas (ANEXO IV) y el artículo 5º aprueba el listado de valores máximos a reintegrar por medicamentos (ANEXO V).

Que frente al dictado de la citada Resolución, los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud manifestaron tener propuestas normativas respecto de los Anexos referidos.

Que esta Superintendencia, atendiendo a la situación planteada, dicta la Resolución Nº 1310/2012-SSSalud, por la que se suspende hasta el 30 de noviembre de 2012 la entrada en vigencia de su similar Nº 1200/2012-SSSalud; invitando a los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales, a presentar propuestas para una mejor implementación de la mencionada Resolución Nº 1200/2012-SSSalud y, fundamentalmente, alcanzar sus objetivos, que son el incremento de la eficacia y la transparencia de los procesos de otorgamiento de los reintegros.

Que lo dispuesto se da en el marco del Decreto 1172/2003 PEN que establece la elaboración participativa de normas, como un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y/o proyectos de ley, con el objeto de permitir una efectiva participación ciudadana y mejorar la calidad democrática de las instituciones.

Que habiendo evaluado la totalidad de las propuestas recepcionadas, es que se toma la decisión de escindir de la Resolución Nº 1200/2012-SSSalud, el reintegro de los gastos por prestaciones básicas a brindar a personas con discapacidad, conforme Nomenclador aprobado por Resolución Nº 428/1999 MSyAS y los valores establecidos en la Resolución 1685/2012 MS.

Que en este orden, se dicta la Resolución Nº 1511/2012-SSSalud por la que se crea el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO POR PRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, mediante el reintegro de los gastos que hubieran realizado para atender dichas prestaciones básicas.

Que, en consecuencia, la Resolución Nº 1200/2012 SSSalud debe ser modificada en este acápite, excluyéndose de la misma todas aquellas disposiciones que refieran a reintegros por prestaciones básicas por discapacidad, que se encuentren contempladas en el nuevo ordenamiento normativo.

Que, en cumplimiento de la instrucción impartida por el artículo 4º de la Resolución Nº 1310/2012-SSSalud, la Gerencia General, juntamente con las áreas técnicas de este Organismo, establecen las modificaciones pertinentes en la Resolución Nº 1200/2012 SSSALUD.

Que en este orden corresponde rectificar el acápite VII, inc. g) del ANEXO I de la Resolución Nº 1200/2012 SSSALUD, de manera tal que donde dice “Resolución Nº 594/11 SSSALUD” debe leerse “normativa vigente en materia de trazabilidad”.

Que la Coordinación Administrativa de Programas Especiales toma la intervención de su competencia, introduciendo en el ANEXO II las modificaciones pertinentes.

Que corresponde derogar el artículo 4º y el ANEXO III de la Resolución Nº 9486/2003 APE.

Que por su parte, las Gerencias de Gestión Estratégica y de Control Prestacional reformulan los Anexos III, IV y V de la Resolución Nº 1200/2012 SSSalud.

Que respecto del ANEXO V, la denominación de los medicamentos allí consignados responde al nombre genérico de la droga, en tanto para fijar el valor de reintegro de los mismos, se toman como base los precios publicados en el Manual Farmacéutico.

Que en esta inteligencia, se exhorta a los laboratorios a publicar los medicamentos con sus respectivos valores en el citado compendio.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica estima conveniente efectuar el tutelaje de ciertas tecnologías, como las drogas de uso compasivo o de aquellas prestaciones sanitarias incorporadas o que se incorporen en el futuro, que tengan advertencias en cuanto a su seguridad.

Que en este orden y en el marco del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes previsto por la Resolución Nº 621/2006 SSSalud, el área técnica sugiere normatizar su procedimiento para ser aplicado al SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.).

Que al efecto las Gerencias de Gestión Estratégica y de Control Prestacional elaborarán guías de tratamiento, protocolos de intervención y toda otra norma complementaria que se requiera para la aplicación del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes.

Que lo expuesto, permitirá llevar un adecuado registro de la evolución de los pacientes beneficiarios que sean receptores de esta tecnología en el marco de su proceso diagnóstico-terapéutico, así como de los prestadores que soliciten y ejecuten la indicación.

Que, con ese criterio, la Gerencia de Gestión Estratégica elabora un anexo con el detalle de las prácticas y medicamentos que se establecen como Tecnologías Sanitarias Emergentes.

Que la Coordinación Administrativa de Programas Especiales, las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/1996 y Nº 1008/2012 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — CREASE el PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACION DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES previsto por la Resolución Nº 621/2006 SSSALUD, con el objetivo de velar por una adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en medicamentos y prácticas médicas.

Art. 2º — ESTABLECESE como Tecnologías Sanitarias Emergentes, las prácticas y medicamentos que se detallan en el ANEXO I que se aprueba y forma parte integrante de la presente; incorporándose como ANEXO VI a la Resolución Nº 1200/2012 SSSALUD.

Art. 3º — DISPONESE que los Agentes del Seguro de Salud que tramiten reintegros por prácticas y medicamentos definidos como Tecnologías Sanitarias Emergentes deberán requerir, en forma previa a su presentación en el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), la correspondiente solicitud de evaluación y autorización por ante la Gerencia de Gestión Estratégica.

Art. 4º — INSTRUYESE a las Gerencias de Gestión Estratégica y de Control Prestacional para que elaboren guías de tratamiento, protocolos de intervención y toda otra norma complementaria que se requiera para la aplicación del SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES.

Art. 5º — RECTIFICASE el acápite VII, inciso g) del ANEXO I de la Resolución Nº 1200/2012 SSSALUD, de manera tal que donde dice “Resolución Nº 594/11” debe leerse “normativa vigente en materia de trazabilidad”.

Art. 6º — SUSTITUYENSE los Anexos II, III, IV y V, previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la Resolución Nº 1200/2012 SSSALUD, por sus similares aprobados por la presente y que forman parte integrante de la misma.

Art. 7º — EXHORTASE a los laboratorios a publicar en el Manual Farmacéutico y mantener actualizados los precios de sus medicamentos incluidos en la presente Resolución.

Art. 8º — DEROGANSE el artículo 4º y el ANEXO III de la Resolución Nº 9486/2003 APE; manteniéndose la vigencia de los artículos 2º, 3º y del Anexo II de la citada norma.

Art. 9º — Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los reintegros peticionados por prácticas médicas y suministro de medicamentos brindados a los afiliados a partir del 1º de diciembre de 2012.

Art. 10. — REGISTRESE, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

ANEXO I

COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES

Patología	Tecnología
Hemoglobinuria paroxistica nocturna	Eculizumab
Sindrome Uremico Hemolitico Atipico	Eculizumab
Mucopolisacaridosis tipo VI	Galsulfasa
Astrocitoma Anaplásico	Temozolamida
Glioma	Nimotuzumab
Cancer gastrointestinal GIST	Sunitinib
Cancer de colon	Bevacizumab
Cancer de colon	Cetuximab
Cáncer de hígado	Sorafenib
Cáncer de mama	Lapatanib
Cáncer de mama	everolimus
Cáncer de ovario epitelial, de trompa de falopio o peritoneal primario	Bevacizumab
Cáncer de pancreas	Everolimus
Cáncer de pulmón	Bevacizumab
Cáncer de pulmón	Erlotinib
Cáncer de pulmón	Gefitinib
Cáncer de riñón	Bevacizumab
Cáncer de riñón	Sorafenib
Cáncer de riñón	Sunitinib
Cáncer de riñón	Pazopanib
Cáncer de riñón	Temsirolimus
Cáncer de riñón	Everolimus
Cáncer en región de cabeza y cuello	Cetuximab
Cáncer en región de cabeza y cuello	Nimotuzumab
Dermatofibrosarcoma protuberans	Imatinib
Glioblastoma	Bevacizumab
Glioblastoma	Nimotuzumab
Leucemia Linfoblástica Aguda	Imatinib

Patología	Tecnología
Leucemia Mieloide Crónica	Dasatinib
Leucemia Mieloide Crónica	Nilotinib
Leucemia Pro Mielocítica	Trióxido de Arsénico
Linfoma cutáneo	Bexaroteno
Linfoma de Células del Manto	Bortezomib
Linfoma No Hodgkin Folicular	Bendamustina
Mastocitosis sistémica Agresiva	Imatinib
Prevención de recidiva del carcinoma de vejiga	Inmunocianina
Síndrome hipereosinofílico	Imatinib
Síndrome Mielodisplásico	Azacitidina
Síndrome Mielodisplásico	Decitabina
Síndrome Mielodisplásico	Imatinib
Síndrome Mielodisplásico	Lenalidomida
Melanoma	Ipilimumab
Sarcoma de Partes Blandas	Trabectedina
Ulcera de pie diabético	Factor de Crecimiento Epidérmico Humano Recombinante
Asma severo	Omalizumab

PRACTICAS COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES

Patología	Tecnología
Estenosis aórtica sintomática	Válvula aórtica protésica para implante percutáneo

ANEXO II

1.- NORMAS GENERALES

Las solicitudes de apoyo financiero que realicen los Agentes del Seguro de Salud mediante el sistema de reintegros SUR, se realizarán sobre la base de prestaciones médicas efectivamente pagadas por los mencionados Agentes en atención de sus beneficiarios.

El profesional médico que actúe en representación del Agente del Sistema de Salud en carácter de Auditor Médico, deberá firmar y sellar sus intervenciones en la documentación auditada que sea requerida. Su sello deberá detallar: nombre, matrícula y especificar su carácter de Auditor Médico con la sigla o nombre del Agente del Seguro de Salud.

El Responsable del Area Contable del Agente del Seguro de Salud, deberá validar con su firma y sello la documentación contable que integre la solicitud de apoyo financiero presentada a través del sistema de reintegros, detallando: nombre y apellido, cargo y sigla o nombre del Agente del Seguro de Salud; similares detalles deberá exponer el sello del responsable del área de liquidación de prestaciones que lo acompañe en la firma de la documentación comercial requerida.

1. I REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Todas las solicitudes de apoyo financiero a presentar a través del sistema de reintegros SUR por los Agentes del Seguro de Salud, deberán contener:

A. Nota de solicitud con las declaraciones expresas mencionadas en el ANEXO I - APARTADOS VII (puntos a. hasta h.) y VIII (puntos a. hasta f.) firmada por el Presidente del Agente del Seguro de Salud, con certificación bancaria o de Escribano Público.

B. CERTIFICADO DE AFILIACION firmado por el Presidente del Agente del Seguro de Salud, con certificación bancaria o de Escribano Público.

C. Documentación de la prestación médica por la cual se requiere reintegro, de acuerdo con las especificaciones de la patología.

D. Documentación contable de acuerdo con las especificaciones del punto 3. DOCUMENTACION COMERCIAL del presente ANEXO II.

1. II PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE REINTEGROS PARA EL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES

Las solicitudes de apoyo financiero para aquellos medicamentos y/o prácticas médicas establecidas como TECNOLOGIAS SANITARIAS EMERGENTES, deberán ajustarse a los requerimientos del presente ANEXO II (normas generales y específicas que correspondan de acuerdo con la prestación y/o patología) y además:

• Autorización original para su presentación ante SUR, extendida por la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que será emitida como resultado de la evaluación realizada por dicha área de la consulta previa que el Agente del Seguro de Salud formule a tal fin.

1. III PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Para la presentación de las solicitudes de reintegro de las prestaciones abarcadas por la presente Resolución, se tomará como año calendario el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Consecuentemente como primer semestre el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y como segundo semestre el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

1. IV PLAZOS

El plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del sistema de reintegros por parte del Agente del Seguro de Salud, será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

2. ESPECIFICACIONES

2. I REINTEGRO DE PRACTICAS:

Para la presentación de las solicitudes de reintegros de prácticas se adjuntará, además de la indicada en los apartados A) y B) del punto 1.I REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES, la siguiente documentación:

1. Resumen de Historia Clínica (original) firmada y sellada por el médico tratante y el Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud, que contenga los siguientes datos:

a) Datos del Beneficiario (Nombre, apellido, número de beneficiario, número de documento, edad, sexo y categoría del mismo).

b) Diagnóstico.

c) Antecedentes de la enfermedad, estado actual, detallando el estado funcional, complicaciones y/o comorbilidades.

d) Detalle del tratamiento indicado (completo).

Si fuera necesario ampliar la información, será solicitado el aporte de la Historia Clínica completa para la continuidad de la gestión de la solicitud en el sistema SUR.

2. Consentimiento Informado, firmado por paciente o su representante y profesional actuante. En el caso de tratamiento de pacientes crónicos, se solicitará una nueva presentación del Consentimiento Informado en el caso de cambio de tratamiento.

3. Fotocopia de la prescripción de la práctica, firmada y sellada por médico tratante y avalada por médico Auditor del Agente de Salud.

4. Fotocopia de informes de estudios complementarios que avalen el diagnóstico y la solicitud de reintegro, firmada por el Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

5. Fotocopia del Protocolo quirúrgico firmado por el cirujano interviniente según corresponda, avalado por el Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

6. Original del certificado de implante firmado por el profesional interviniente con fecha de implante y stickers, avalado con firma y sello del Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

7. Fotocopia de Epicrisis (en caso de internación), avalado por Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

8. Documentación contable de acuerdo con las especificaciones del punto 3. DOCUMENTACION COMERCIAL del presente ANEXO II.

2. II. TRASPLANTES

Cuando se trate de prácticas de trasplante, los Agentes del Seguro de Salud deberán efectuar sus solicitudes de acuerdo con los REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES y punto 2.I del presente ANEXO II y cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Los prestadores intervinientes, sean públicos o privados, deberán estar habilitados por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

b) El reintegro de las sumas que correspondan por la procuración de órganos, será solicitado por el INCUCAI u Organismo Regional o Jurisdiccional que intervenga, de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución Ministerial vigente.

c) No se reintegrarán prácticas de TRASPLANTES realizadas en el exterior, a excepción del caso de la búsqueda de donante para el trasplante no relacionado de médula ósea, realizado a través del INCUCAI.

d) En toda presentación relacionada con PRE-TRASPLANTES o TRASPLANTES se deberá adjuntar constancia fehaciente de que el paciente se encuentra incorporado en el SINTRA.

e) Se aceptarán solicitudes de reintegros por estudios PRE-TRASPLANTES para el receptor y en el caso de donante vivo, se reintegrará el estudio PRE-TRASPLANTE del donante que ha sido seleccionado como dador.

2. III. TRATAMIENTO DE ADICCIONES, VIH-SIDA, HEPATITIS B y C CRONICAS

2. III. 1. TRATAMIENTO DE ADICCIONES- DROGADEPENDENCIA

Las solicitudes de apoyo financiero a través del sistema de reintegros específicas para TRATAMIENTOS DE ADICCIONES deberán contener, además de la detallada en 1.I REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES de este ANEXO II, la siguiente documentación:

• Resumen de Historia Clínica Específica de Drogadependencia, de acuerdo con modelo incorporado en el presente ANEXO II.

• Consentimiento Informado, firmado por paciente o su representante y profesional actuante.

Siendo la patología de tratamiento crónico, se solicitará una nueva presentación del Consentimiento Informado solo cuando se propongan cambios en la modalidad de tratamiento.

• Hoja de Evolución Mensual del Tratamiento (cuando corresponda) firmada y sellada por médico tratante y Médico Auditor del Agente del Seguro de Salud.

(Módulos: Internación en Comunidad Terapéutica; Hospital de Día (4 u 8 horas); Tratamiento Ambulatorio de Control y Prevención de Recaídas).

• Fotocopia del Certificado de Inscripción del Prestador en el Registro de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con firma y sello del Médico Auditor del Agente de Salud.

Las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por el sistema de reintegro para prestaciones por Tratamiento de Adicciones- Drogadependencia, se realizarán de forma semestral por beneficiario y reflejarán las prestaciones brindadas al mismo en los meses comprendidos dentro del primer semestre o del segundo semestre según corresponda, pudiendo reflejar desde UN (1) mes hasta SEIS (6) meses de prestación.

En el caso de medicación no alcanzada por la normativa vigente en materia de trazabilidad, acompañará la certificación de los troqueles por el laboratorio de origen.

2. III. 2. VIH-SIDA

Las solicitudes de reintegros específicas para tratamientos de VIH-SIDA deberán contener, además de la detallada en el 1.I REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES de este ANEXO II (con los recaudos correspondientes a la reserva de la identidad del paciente, de acuerdo con la legislación vigente), la siguiente documentación:

• Resumen de Historia Clínica Específica de VIH-SIDA de acuerdo con modelo incorporado en el presente ANEXO II.

• Notificación de paciente MSAL (solo la primera vez).

• Planilla de adherencia de acuerdo con modelo incorporado en el presente ANEXO II (en las solicitudes de reintegro de CV y CD4).

• Consentimiento Informado, firmado por paciente o su representante y profesional actuante.

Siendo la patología de tratamiento crónico, se solicitará una nueva presentación del Consentimiento Informado, solo cuando se propongan cambios en la modalidad de tratamiento.

• Declaración Jurada para la cobertura brindada en VIH-SIDA firmada y sellada por Médico Auditor del Agente de Salud de acuerdo con modelo incorporado en el presente ANEXO II.

• Documentación contable de acuerdo con las especificaciones del punto 3. DOCUMENTACION COMERCIAL del presente ANEXO II.

En el caso de medicación no alcanzada por la normativa vigente en materia de trazabilidad, se acompañará la certificación de los troqueles por el laboratorio de origen.

La presentación de las solicitudes de reintegro será semestral y deberá reflejar SEIS (6) meses de tratamiento por período completo, agrupados de a DIEZ (10) beneficiarios sin excepción, en los casos de MODULO I y VI.

En los casos en los cuales dentro de un semestre se solicite reintegro por menor tiempo o menor cantidad de beneficiarios, la Auditoría Médica deberá presentar informe detallando los motivos.

En los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, deberá presentarse un informe detallado sobre lo ejecutado por el Agente del Seguro de Salud con el objeto de reintroducir al beneficiario al tratamiento indicado por el profesional actuante, quedando la decisión final del reconocimiento del reintegro a criterio de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

No se reintegrarán en ningún caso, aquellos tratamientos considerados sub.-óptimos, interrumpidos o discontinuados sin causa justificada. (Ver ANEXO III - apartado HIV).

Cada prestador deberá incorporar en sus lugares de atención programas de adherencia, a fin de generar un mejor cumplimiento en el tratamiento ARV en sus pacientes.

Una vez cumplida la notificación del paciente de acuerdo con lo establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en la ficha correspondiente, y presentada la misma en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se podrá completar en el Resumen de Historia Clínica del paciente el número de expediente del MINISTERIO DE SALUD para que conste, no siendo necesario en presentaciones futuras la visualización de dicho formulario.

2. III. 3. HEPATITIS B y C Crónicas

Las solicitudes de reintegros específicas para tratamientos de HEPATITIS B y C CRONICAS deberán contener, además de la detallada en el punto 1. NORMAS GENERALES de este ANEXO II, la siguiente documentación:

• Resumen de Historia Clínica Específica de Hepatitis B y C Crónicas de acuerdo con modelo incorporado en el presente ANEXO II.

• Consentimiento Informado, firmado por paciente o su representante y profesional actuante.

Siendo la patología de tratamiento crónico, se solicitará una nueva presentación del Consentimiento Informado, solo cuando se propongan cambios en la modalidad de tratamiento.

• Documentación contable de acuerdo con las especificaciones del punto 3. DOCUMENTACION COMERCIAL del presente ANEXO II.

En el caso de medicación no alcanzada por la normativa vigente en materia de trazabilidad, se acompañará la certificación de los troqueles por el laboratorio de origen.

La presentación de las solicitudes de reintegro será semestral y deberá reflejar SEIS (6) meses de tratamiento por período completo. Deberán presentarse por separado las solicitudes de reintegro para Hepatitis B y Hepatitis C.

No se reintegrará en ningún caso aquellos tratamientos considerados sub-óptimos, interrumpidos o discontinuados sin causa justificada.

En los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, deberá presentarse un informe detallado sobre lo ejecutado por el Agente de Salud con el objeto de reintroducir al beneficiario al tratamiento indicado por el profesional actuante, quedando la decisión final del reconocimiento del reintegro a criterio de la SUPERINTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

2. IV. INSUMOS Y PROTESIS

Las solicitudes de reintegro por insumos y/o prótesis deberán contener además de la documentación detallada en 1.I REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES y en el punto 2. ESPECIFICACIONES I - REINTEGRO DE PRACTICAS, las que se listan a continuación:

• Fotocopia de la habilitación reglamentaria de la ANMAT para los productos de fabricación nacional y para los importados.

• Fotocopia de la habilitación de ANVISA, FDA y/u Organismo de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA que corresponda.

• Fotocopia de la habilitación de ANMAT como fabricante o importador según correspondiere.

Todas ellas con firma y sello del Auditor Médico y del Responsable del Area Contable del Agente del Seguro de Salud.

2. V. REINTEGRO DE MEDICAMENTO

Para la presentación de las solicitudes de reintegros de medicamentos se requerirá, además de la documentación detallada en el punto 1. NORMAS GENERALES, la siguiente:

1.- Resumen de Historia Clínica (original) firmada y sellada por el médico tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud, que contenga los siguientes datos:

a. Datos del Beneficiario (Nombre, apellido o codificación si correspondiere, número de beneficiario, número de documento, edad, sexo y categoría del mismo).

b. Diagnóstico.

c. Antecedentes de la enfermedad, estado actual, detallando el estado funcional, complicaciones y/o comorbilidades.

d. Detalle del tratamiento indicado (completo).

e. Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis diaria y mensual requerida.

f. Tiempo de tratamiento previsto.

2.- Receta Médica original de la medicación para la cual se solicita reintegro, firmada y sellada por médico especialista afín a la patología, con lugar de emisión y fecha, avalada por Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

La Receta Médica original deberá contener:

a. Datos del Beneficiario (Nombre y Apellido, Nº de beneficiario, Nº de documento y categoría del mismo o Nomenclatura del paciente según diagnóstico de VIH-SIDA).

b. Diagnóstico

c. Nombre genérico del medicamento de acuerdo a la Ley Nº 25.649.

d. Fecha de prescripción firmada por médico especialista tratante.

e. Fecha de dispensa firmada y sellada por el Director Técnico de la farmacia.

f. Avalada con firma y sello del Auditor Médico del Agente del Seguro de Salud.

3.- Estudios complementarios que avalen el diagnóstico, con firma del Auditor Médico del Agente del seguro de Salud.

4.- Consentimiento Informado, firmado por médico que indica el tratamiento y el paciente o su representante.

5.- Troqueles certificados por el laboratorio de origen, para el caso de medicación no alcanzada por la normativa vigente en materia de trazabilidad.

3.- DOCUMENTACION COMERCIAL - GENERALIDADES

3.1.- FACTURA O DOCUMENTO QUE LA REEMPLACE SEGUN NORMAS AFIP

• Fotocopia de la factura o reemplazo completo en todos sus ítems según normas vigentes de AFIP sobre el particular, con los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del Beneficiario (En caso de beneficiarios VIH-SIDA nomenclatura según normas vigentes)

- Período o fecha de prestación

- Monto individual y sumatoria total de la prestación facturada.

En facturas de VIH-SIDA o Tratamiento de Adicciones-Drogadependencia, cuando no se factura el mes completo, se deberá aclarar el número de días facturados y se indicará cuando se trate de tratamiento ambulatorio.

En el caso de facturas globales que no contengan este detalle, deberá acompañarse de un Resumen de Facturación y/o Rendición Individual confeccionada y firmada por el prestador, donde conste el número de factura a la que pertenecen. Ambos documentos en fotocopia con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

En el caso de facturas globales que representen insumos adquiridos por el Agente del Seguro de Salud para el mantenimiento de la modalidad de "Banco" o "stock" para provisión de sus beneficiarios, excluidas expresamente las adquisiciones de medicamentos para crear stock de acuerdo con las normas vigentes en materia de trazabilidad, deberá acompañarse:

• Declaración jurada firmada por el Presidente de la Obra Social y Auditor Médico, que manifieste la provisión al beneficiario particular afectado al reintegro, detallando cantidad y tipo de insumo.

• Constancia de recepción del insumo con detalle de cantidad, tipo y fecha, firmada por el beneficiario o familiar responsable (con aclaración de firma).

3.2.- RECIBO

Fotocopia de Recibo, o documento donde conste la recepción de valores, conteniendo los siguientes datos:

• Fecha.

• Número de factura que cancela.

• Importe recibido (en el caso de recibo global, el mismo deberá contener detalle de todas las facturas canceladas y su importe).

• Medio de pago utilizado (cheque o transferencia bancaria) con detalle de la fecha de vencimiento del cheque o fecha de débito de la transferencia).

• Firma y aclaración del prestador o su representante.

La fotocopia del recibo, o documento donde conste la recepción de valores, con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

Cuando el importe del pago de la prestación, haya sido afectado por Notas de Débito y/o Retenciones Impositivas, se deberá adjuntar:

• Fotocopia de planilla de ajuste que detalle motivo e importe del débito y/o fotocopia de la constancia de las retenciones realizadas (SICORE, INGRESOS BRUTOS), con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

En los casos en que la prestación haya sido cubierta por el Agente del Seguro de Salud bajo la modalidad de Reintegro al Beneficiario, deberá acompañarse además, constancia y conformidad del beneficiario o de su familiar a cargo, con firma, aclaración, fecha e importe del valor reintegrado, todo en fotocopia con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

3.3.- REMITO

• Fotocopia de Remito completo en todos sus ítems y según normas vigentes de AFIP sobre el particular, con los datos del beneficiario, detallando concepto, cantidad, con firma, aclaración y fecha de quien recibe el material.

• Para el caso de medicamentos, ver el acápite 3.4.2., últimos dos puntos.

La fotocopia del Remito correspondiente deberá presentarse avalada con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

3.4.- DOCUMENTOS COMERCIALES PARA REINTEGRO DE MEDICAMENTOS

3.4.1 - FACTURA

La fotocopia de la Factura (o documento que la reemplace, según normativa AFIP) de la farmacia o centro de internación, deberá contener la siguiente información:

i. Razón social de la farmacia o de la institución que suministró los medicamentos.

ii. Numero de GLN (Global Location Number) o CUFE (código de Ubicación Física del Establecimiento) de la farmacia o institución.

iii. Número de CUIT de la farmacia o institución.

iv. Domicilio de la farmacia o institución.

v. Número de GTIN seriado de los medicamentos.

vi. Vencimiento y lote de los medicamentos.

vii. Datos del beneficiario (nomenclatura en el caso de VIH-SIDA)

La fotocopia de la factura se presentará avalada con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

3.4.2.- REMITO

No se deberá presentar fotocopia del remito al que se refiere este apartado, las farmacias o instituciones que emitan factura a nombre del Agente del Seguro de Salud.

Cuando la Farmacia o institución realice únicamente la dispensa de los medicamentos, se deberá acompañar fotocopia del Remito de la Droguería o Distribuidora, conteniendo los siguientes datos:

• Remito: estará completo en todos sus ítems y según normas vigentes de AFIP sobre el particular.

• Datos del Agente del Seguro de Salud.

• Datos del beneficiario (o nomenclatura en el caso de VIH-SIDA), detallando concepto, cantidad, con firma, fecha y aclaración de quien recibe el medicamento.

• Firma y sello del Director Técnico de la Farmacia.

• Número de GTIN seriado del medicamento

• Número de GLN o CUFE de la farmacia y/o institución que realiza la dispensa y/o administración.

La fotocopia deberá presentarse avalada con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

La farmacia dispensadora o institución administradora, se hallará dentro de la jurisdicción donde resida el beneficiario en forma temporal o permanente.

4.- PLANILLA RESUMEN DE DOCUMENTACION CONTABLE

Cuando la solicitud de reintegro a presentar contenga más de una factura y recibo, deberá presentarse una planilla resumen que detalle:

• Numeración de las facturas que la integran

• Fecha de las facturas

• Nombre del proveedor

• Importe facturado

• Numeración de los recibos de pago

• Fecha de los recibos de pago

• Importe pagado

La mencionada planilla deberá presentarse con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico y será válida como reemplazo de la firma de ambos en cada factura y recibo individual.

5.- INSUMOS y/o MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR.

Las solicitudes de reintegro que incluyan insumos y/o medicamentos adquiridos en el exterior deberán contener, además de la documentación detallada en el punto 1.NORMAS GENERALES y en el punto 2.ESPECIFICACIONES I- REINTEGRO DE PRACTICAS (cuando corresponda), las que se listan a continuación:

1- Fotocopia de autorización del ANMAT para importar el producto, con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

2- Fotocopia de factura comercial del prestador del exterior expresada en moneda del país emisor, con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

3- Fotocopia de transferencia al banco local con el cual se realiza la operación, con firma y sello del responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud.

4- Fotocopia de constancia de cierre de cambio o liquidación de divisas emitida por entidad bancaria interviniente, donde se informa la cotización, comisiones y gastos; avalada con firma y sello del responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud.

5- Fotocopia del detalle de la transferencia emitida por la entidad bancaria donde se informe el resultado de la transacción, con firma y sello del responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud.

6- Fotocopia del permiso de importación oficializado o documentación equivalente emitida por la Aduana, con firma y sello del responsable del área contable y del responsable del área de liquidación de prestaciones del Agente del Seguro de Salud y/o del Auditor Médico.

7- Fotocopia del extracto bancario donde conste el débito de la transferencia realizada, con la firma y sello del responsable del área contable del Agente del Seguro de Salud.

6.- AUDITORIA

En todos los casos, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se reserva el derecho de auditar, en sede o en terreno, las prestaciones efectuadas.

7.- VALORES A REINTEGRAR

El SISTEMA UNICO DE REINTEGRO- SUR otorgará apoyo financiero para las prestaciones y medicamentos incluidos en los ANEXOS de la presente Resolución, hasta el monto máximo que se establece en los ANEXOS III y V de la misma.

8.- REGISTRO DE PRESTADORES

Todos los prestadores que ofrezcan sus servicios a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para las prácticas mencionadas en la presente resolución, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El SISTEMA UNICO DE REINTEGRO –SUR no dará curso a solicitudes de apoyo financiero a través del sistema de reintegros, en las que el prestador o prestadores intervinientes no cumplimente/n este requisito.

10.- MODELOS DE PLANILLAS QUE INTEGRAN EL ANEXO II

1.- RESUMEN DE HISTORIA CLINICA ESPECIFICA TRATAMIENTO DE ADICCIONES - DROGADEPENDENCIA

Nombre y Apellido:

Edad:

Sexo:

Fecha de nacimiento:

DNI:

Nacionalidad:

En el caso de tutor sus datos

Diagnostico Presuntivo: según los ejes del DSM IV (marcar el/los que correspondan:

F11.2x (304.00) (Trastorno de dependencia de opiáceos)	
F12.2x (304.30) (Trastorno de dependencia de cannabis)	
F13.2 (304.10) (Trastorno de dependencia relacionado a sedantes hipnóticos, opiáceos o ansiolíticos).	
F14.2x (304.20) (Trastorno de dependencia de cocaína)	
F15.2x (304.40) (Trastorno de dependencia de anfetaminas)	
F16.2x (304.50) (Trastorno de dependencia de alucinógenos)	
F18.2x (304.60) (Trastorno de dependencia de Inhalantes)	
F19.2x (304.90) (Trastorno de dependencia de Fenciclidina)	
F19.2X (304.80) (Trastorno de dependencia de varias sustancias)	
Tratamiento Indicado:	

Institución a la que es derivado (Razón social y domicilio):

Modalidad de concurrencia:

Modulo consulta y orientación:

Cantidad de sesiones requeridas (mínimo de 4 y máximo de 6 consultas):

Internación en comunidad terapéutica

Requieren más de 12 meses de esta prestación:

Justificar:

Tratamiento ambulatorio, Modalidad:

Hospital de día 8 horas	
Hospital de medio día 4 horas	
Tratamiento ambulatorio de control y prevención de recaídas	
Hospital de noche: Tratamiento/s previo/s concluido/s: Presentan certificado de jornada laboral:	

Modulo de Internación Psiquiátrica.

Si requieren más de UN (1) mes Justificar:

Periodo de otorgamiento total solicitado: Especificar la cantidad de días en el caso de los meses no facturados por periodo completo:

Pronóstico y tiempo estimativo del tratamiento:

MÉDICO TRATANTE
Psiquiatra o Psicólogo

AUDITOR MÉDICO

2.- RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA ESPECÍFICA PARA VIH-SIDA

Obra Social:________________________________

Código del Paciente: ___________________________ Sexo: F M

Fecha de Diagnóstico: __________________________

Lugar de Residencia: __________________________

Estado Clínico: A1 A2 A3 B1 B2 B3 C1 C2 C3

Accidente Laboral: SI NO Embarazo: SI NO

Vacunas aplicadas los últimos tres meses:

____

____

Lugar de Atención: ____________________________________

Notificación Programa Nacional de SIDA: SI NO Número de Expediente:
Fundamento Médico:

____

____

Fecha: Firma del Médico tratante:

3.-HIV-SIDA-PLANILLA DE ADHERENCIA DE TRATAMIENTO

Planilla de Adherencia

Obra Social ____________________

RNOS [ ] Fecha [ ]

PACIENTE (Cód.) ____________________

1) Algunos pacientes tienen problemas de tolerancia al tomar alguno de estos medicamentos. ¿Ha tenido usted algún problema?

SI [ ] NO [ ]

En caso de que el paciente conteste SI continuar.

2) ¿Relaciona la molestia con un fármaco?

SI [ ] NO [ ]

¿Qué medicamento le produce molestias? [ ] (código)

¿Qué tipo de molestias?
Cefaleas [ ] Gastroint. [ ] Rash [ ]
Lipodist. [ ] Otros [ ]

3) ¿Cuándo nota la molestia deja de tomar alguna dosis o interrumpe varios días el tratamiento?

SI [ ] NO [ ]

4) Intente cuantificar el número total de días en que el paciente abandona el tratamiento en el último mes?

Ninguno	[ ]	Equivalente al 100% de adherencia
1 o 2 días	[ ]	Equivalente al 95% de adherencia
1 semana	[ ]	Equivalente al 75% de adherencia
2 semanas	[ ]	Equivalente al 50% de adherencia
3 semanas	[ ]	Equivalente al 25% de adherencia
4 semanas	[ ]	Equivalente al 0% de adherencia

5) Tratamiento (marcar con X los medicamentos en uso)
¿Cambió de tratamiento? SI [ ] No [ ]
Cantidad de comprimidos que toma <5 [ ] 5 a 10 [ ] >10 [ ]

Drogas en uso:

Cod	Droga		Cod	Droga		Cod	Droga	
1	ABACAVIR	[ ]	12	HIDROXIUREA	[ ]	23	TENOFOVIR	[ ]
2	AMPRENAVIR	[ ]	13	LAMIVUDINA	[ ]	24	ZALCITABINA	[ ]
3	ATAZANAVIR	[ ]	14	LOPINAVIR/r	[ ]	25		[ ]
4	DARUNAVIR	[ ]	15	MARAVIROC	[ ]	26		[ ]
5	DELAVIRDINA	[ ]	16	NELFINAVIR	[ ]	27		[ ]
6	DIDANOSINA	[ ]	17	NEVIRAPINA	[ ]	28		[ ]
7	EFAVIRENZ	[ ]	18	RALTEGRAVIR	[ ]	29		[ ]
8	ENFUVIRTIDE	[ ]	19	RITONAVIR	[ ]	30		[ ]
9	ETRAVIRINA	[ ]	20	SAQUINAVIR	[ ]	31		[ ]
10	FOSAMPRENAVIR	[ ]	21	SAQUINAVIR RF	[ ]	32		[ ]
11	FTC	[ ]	22	STAVUDINA	[ ]	33		[ ]

4.- DECLARACION JURADA COBERTURA VIH-SIDA

DECLARACION JURADA PARA LA COBERTURA BRINDADA EN VIH-SIDA

DATOS DEL PACIENTE

Código del paciente: ______________ Sexo: __________ Edad _____

DATOS DE LA PRESTACION

Período de Cobertura: ...... Desde .../.../.... Hasta .../.../...

Tratamiento antirretroviral:

Medicación	Desde	Hasta

Cambio de medicación:

Medicación	Desde	Hasta

Recuento Linfocitos CD3/CD4 CD8

Fecha			

Determinación de Carga Viral

Fecha			

Observaciones: ....
....
....
.....

La presente declaración, da cuenta de la verificación, por parte de la Auditoría de la Obra Social, respecto a la atención brindada al beneficiario.

....

Auditor de la Obra Social

Especialidad...

Matrícula...

Aclaración Firma...

5.- RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA HEPATITIS B Y C CRÓNICAS

1. **Resumen de Historia Clínica HEPATITIS B y CRONICAS**

Nombre y Apellido:
Fecha de Nacimiento:
Código:
(Pac. HIV/SIDA)
Sexo:
RNOS:
Número Afiliado:
DNI:
Diagnóstico:
Fecha del Diagnóstico:

Criterios de Diagnóstico

✓ **Laboratorio especifico para portación crónica de HBV**

Antígeno de superficie (HBsAg) en UI/ml:
Antígeno 'e' (HBeAg):
Anticuerpos anti-HBe (RP):
DNA-HBV cuantitativa en UI/ml:
Genotipo HBV (en tratamientos con IFN peg)

✓ **Laboratorio especifico de portación crónica de HCV**

Anti-HCV:
RNA-.HCV cualitativo:
RNA-HCV cuantitativo: (con niveles de detección de 15 UI/ml)
Genotipo y subtipo de HCV:

Grado de Fibrosis: Fecha:
-Biopsia **S / N** (resumen relevante):
-Elastografía hepática: S/N
Carga Viral Basal (UI/ml):
Carga Viral Basal (log-10):
Child-Pugh:
Alfa Feto Proteína (AFP):

TRATAMIENTO SOLICITADO:
HBV: ☐ *HCV:* ☐
Fecha de inicio: duración:
Interrupción de tratamiento: S/N Motivo:
Tratamiento Previo:
Fecha Tratamiento previo:

Respuesta al tratamiento previo*:* Nula: Parcial: Recaída: intratratamiento (Breakthrough)
Recaída: Desconocida:

Médico Tratante: Matrícula Profesional:

MEDICO AUDITOR
FIRMA Y SELLO

ANEXO III

Sistema Orgánico Funcional: Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la salud: Enfermedad Cardiovascular Central
Patología: Aneurisma de Aorta Abdominal/Aneurisma de Aorta Torácica
Tecnología: Insumo - Endoprótesis para tratamiento endovascular del Aneurisma de Aorta Abdominal y Aneurisma de Aorta Torácica

1.- Tratamiento endovascular del aneurisma de aorta abdominal (AAA):

Hay consenso en definir como aneurisma cuando la arteria alcanza un diámetro mayor a 30 mm.

Fundamentos diagnósticos:

Imagen demostrativa del aneurisma:

• Ecografía Abdominal

• Ecodoppler

• TAC abdomen

• TAC Helicoidal

• TAC multicorte

• RMN

• Angioresonancia

Condicionantes anatómicos para el tratamiento endovascular (TEV) en AAA:

• Cuellos proximales: iguales o menores a 32 mm de diámetro y al menos 10 mm de longitud.

• Angulación de la aorta a nivel del cuello proximal: menor a 60 grados

• Diámetros de las arterias ilíacas: deben ser de por lo menos 7 mm, para permitir el paso de los dispositivos

• La presencia de aneurisma ilíaco, no contraindica el TEV

Fundamento para el tratamiento endovascular del AAA:

Pacientes con alto riesgo quirúrgico con un AAA de más de 5 cm de diámetro en el hombre o 4.5 cm en la mujer o con crecimiento rápido mayor o igual a 0,5 cm en 6 meses o sintomáticos y/o inflamatorios, con anatomía favorable para el implante de endoprótesis.

2.-Tratamiento endovascular del aneurisma de aorta torácica (AAT)

Fundamento diagnóstico:

Imagen demostrativa del aneurisma:

• Ecografía Abdominal

• Ecodoppler

• TAC abdomen

• TAC Helicoidal

• TAC multicorte

• RMN

• Angioresonancia

Condicionantes anatómicos para el tratamiento endovascular del AAT:

• Cuello proximal y distal: deberán tener una longitud de 15 mm desde el origen de la arteria subclavia izquierda y proximal al origen del tronco celíaco, respectivamente.

• Los diámetros deben ser de 22 a 42 mm

• Los diámetros de las arterias ilíacas: deben ser de por lo menos 7 mm, para permitir el paso de los dispositivos

Fundamento para el tratamiento endovascular del AAT:

Pacientes con alto riesgo quirúrgico con un AAT clínicamente sintomático (dolor torácico más hipertensión arterial – signos de compresión de estructuras vecinas) o con diámetro en la aorta ascendente superior a 5,5 cm y en aorta descendente mayor de 6 cm o aumento de más de 0.5 cm por año o aneurisma post-coartación, con anatomía favorable para el implante y la fijación de la endoprótesis.

Fundamento Terapéutico:

Se reconocerá el reintegro cuando: no se pueda realizar la cirugía a cielo abierto y cumpla con alguno de los criterios predictores de riesgo:

• Infarto de miocardio agudo o reciente con evidencia de riesgo isquémico determinado por síntomas y/o estudios no invasivos.

• Angina inestable (CF III o IV)

• Arritmias significativas: bloqueo AV de alto grado/arritmias ventriculares sintomáticas/arritmias supraventriculares con ritmo ventricular no controlado.

• Enfermedad valvular severa

• Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC con FEV1 < 35% del valor de referencia, PaO2 < 60 mm Hg o PaCO2 > 45 mm Hg).

• Riñón en herradura (no para AAT)

• Insuficiencia renal crónica en plan de diálisis

• Insuficiencia hepática.

• Transplante de órganos

• Abdomen Hostil (pacientes con cirugías abdominales previas, eventraciones. Colostomías, ileostomías, etc. y/o abdomen irradiado).

• Tórax Hostil (con cirugía previas) o irradiado

Documentación médica específica a presentar

• Estudios complementarios que avalen los parámetros solicitados para su reintegro: (ecografías - ecodoppler - tomografía - resonancia - angioresonancia)

• Solicitud de la endoprótesis firmada y sellada por el médico especialista y auditor médico

El valor máximo de reintegro a reconocer por la Endoprótesis para tratamiento endovascular con o sin extensiones es de hasta pesos cincuenta y cinco mil ($55.000). Por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico funcional: Sistema Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la salud: Arritmias Cardiacas
Patología: Arritmias Ventriculares. Prevención de Muerte Súbita Cardíaca.
Tecnología: Insumo - Cardiodesfibrilador Implantable uni o bicameral

El cardiodesfibrilador implantable (CDI) es un dispositivo con función de estimulación cardiaca similar a la del marcapasos. Lleva incorporada la capacidad de detectar arritmias cardiacas que ponen en riesgo la vida (taquicardia o fibrilación ventricular) y en esas circunstancias administra un choque eléctrico, restaurando el ritmo normal del corazón y evitando la muerte súbita por arritmia.

El CDI consta de 1 ó 2 catéteres que alcanzan las cavidades derechas del corazón y una unidad funcional. Básicamente este dispositivo capta señales intracardíacas y las analiza según los parámetros programados, discriminando si se corresponden con una taquiarritmia ventricular.

Fundamentos diagnósticos:

• ECG

• Ecocardiograma doppler

• Estudio Electrofisiológico

• Estudio de Holter

• Cinecoronariografía (según corresponda)

• SPECT (según corresponda)

• Resonancia magnética (según corresponda)

• Estudio genético (según corresponda)

• Serología Chagas (según corresponda)

Fundamentos terapéuticos:

Se reconocerá el reintegro en:

Prevención Secundaria:

• Paciente reanimado de taquicardia ventricular sostenida (TVS)/fibrilación ventricular (FV) con inestabilidad hemodinámica o Paro Cardiorrespiratorio (PCR), independientemente de la etiología pero fuera del contexto de una causa reversible (Ej.: hipokalemia, Infarto Agudo de Miocardio —IAM—, intoxicación medicamentosa).

• Enfermedad cardíaca estructural, independiente del grado de deterioro de la función sistólica ventricular izquierda (FSVI) y TVS espontánea, ya sea hemodinámicamente estable o inestable.

• Síncope de origen no determinado con TV o FV clínicamente relevante y sostenida y hemodinámicamente significativa inducida en el estudio electrofisiológico;

Prevención Primaria:

• Fracción de eyección ventricular izquierda (FEVI) ≤ 35% debido a infarto de miocardio previo, al menos 40 días antes o miocardiopatía dilatada (MCPD) no isquémica, clase funcional New York Heart Association (NYHA) II o III, bajo tratamiento médico óptimo (debe incluir salvo contraindicaciones inhibidores de enzima convertidora de angiotensina —IECA—, betabloqueantes, antialdosterónicos).

• Disfunción ventricular Izquierda debido a IAM previo por lo menos 40 días antes, FEVI ≤ 30%, clase funcional NYHA I

• Displasia del ventrículo derecho arritmogénica/cardiomiopatía, con uno o más factores de riesgo para la muerte súbita.

• Síndrome QT largo, experimentando síncope y/o TV mientras recibe beta bloqueantes

• Pacientes no hospitalizados como puente a recibir un trasplante cardíaco.

• Síndrome de Brugada con síncope, TV sostenida u otros factores de riesgo asociados (muerte súbita familiar, inducción TV/FV en estudio electrofisiológico).

• TV polimórfica catecolaminérgica con síncope y/o TV sostenida documentada durante tratamiento con betabloqueantes

• La enfermedad de Chagas recibirá CDI, siguiendo los mismos lineamientos de la miocardiopatía no isquémica.

• TV sostenida y sintomática en un niño o adulto con cardiopatía congénita.

• Síncope recurrente de origen desconocido en un niño o adulto con cardiopatía congénita en presencia de disfunción ventricular.

• Miocardiopatía hipertrófica definida y alguno de los siguientes antecedentes:

1) Antecedente personal de muerte súbita o taquicardia ventricular sostenida.

2) Historia de muerte súbita relacionada a la miocardiopatía hipertrófica (MCH) en al menos un familiar en primer grado.

3) Haber experimentado al menos un episodio sincopal reciente.

4) Hipertrofia masiva del ventrículo izquierdo (espesor parietal máximo igual o mayor de 30 mm).

5) Detección de taquicardia ventricular sostenida (TVNS) en el registro ambulatorio de Holter.

6) Respuesta hipotensiva o plana de la presión arterial durante el ejercicio (incremento de la presión arterial menor a 25 mm Hg).

Documentación médica específica a presentar

Estudios complementarios:

• ECG y ecocardiograma doppler (siempre).

• Cinecoronariografía, RMN, SPECT, Holter, estudios de laboratorio (según corresponda).

• Aclarar si es prevención primaria o Secundaria de muerte súbita. Debe llevar la firma del médico electrofisiólogo y del auditor médico.

• Solicitud del dispositivo con detalle técnico (Cardiodesfibrilador VVIR o DDDR, doble o simple coil, potencia del generador, algoritmos especiales para control de fluidos o minimización de la estimulación ventricular, monitoreo remoto). Firma y sello del profesional especialista que lo indica y del auditor médico.

Se reconocerá el reintegro del insumo únicamente (cardiodesfibrilador uni o bicameral con electrodos epi o endocárdicos). El valor a reintegrar es de hasta pesos cincuenta mil ($ 50.000) por este concepto y por única vez.

Sistema orgánico funcional: Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la Salud: Enfermedad Cardiovascular Central
Patología: Insuficiencia Cardíaca Aguda/Shock Cardiogénico
Tecnología: Insumo: Dispositivo de Asistencia Circulatoria Externa (DAC) o Corazón Artificial

DAC: Dispositivo de asistencia circulatoria externa (extracorpórea) con soporte uni o biventricular que mejora la sobrevida de los pacientes en los que el tratamiento a máximas dosis de inotrópicos, vasodilatadores intravenosos o balón de contrapulsación (si no está contraindicado) han fracasado.

El fundamento en la utilización del DAC es para aquellos casos en que la función ventricular deteriorada tiene mayor probabilidad de recuperación o como puente al trasplante cardíaco.

Varios estudios han demostrado que las asistencias ventriculares izquierdas se asocian a beneficios hemodinámicos, neurohormonales y electrofisiológicos lo cual avala el uso del DAC como puente a la recuperación ventricular.

Fundamentos diagnósticos:

Exámenes complementarios ligados a la patología Cardíaca:

• ECG

• Ecocardiograma doppler color

• Laboratorio

• RNM cardíaca (según corresponda)

• Angiotomografía (según corresponda)

• Estudios de perfusión miocárdica (según corresponda)

Fundamentos terapéuticos:

Se reconocerá el reintegro en:

1.- Shock cardiogénico refractario al soporte inotrópico a dosis máximas y balón de contrapulsación (si no hay contraindicación) como puente transitorio al trasplante cardíaco.

2.- Insuficiencia Cardíaca Aguda secundaria a miocarditis aguda fulminante como puente a la recuperación miocárdica.

Documentación médica específica a presentar

• Estudios complementarios que certifiquen el origen del cuadro de insuficiencia cardiaca aguda/shock cardiogénico.

• Registro de las drogas utilizadas para el tratamiento del cuadro de base a dosis máximas documentando la refractariedad a las mismas.

• En caso de puente al trasplante cardíaco deberá presentar la constancia de Inscripción en lista de espera oficial del INCUCAI.

• Solicitud del dispositivo firmado y sellado por Médico Especialista y Auditor Médico.

Se reconoce reintegro sobre el Dispositivo de Asistencia Circulatoria externa (Corazón Artificial) de hasta pesos un millón ($1.000.000); por todo concepto (tubos, colocación de los mismos, todos los materiales descartables, el alquiler de la consola central). Es el valor máximo a reintegrar independientemente del período de duración del soporte mecánico ventricular.

Sistema Orgánico Funcional: Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la salud: Enfermedad Cardiovascular Central
Patología: Defectos congénitos con Comunicaciones en el Sistema Cardiovascular
Tecnología: Insumo - Dispositivo oclusor para cierre percutáneo de defectos cardíacos/periféricos congénitos/adquiridos.

Este tipo de técnica es utilizada para la corrección de algunos defectos congénitos tales como la Comunicación Interauricular (CIA) en niños o adultos y el ductus arterioso persistente. Las ventajas de esta opción son las siguientes: no precisa esternotomía, evita la necesidad de circulación extracorpórea y disminuye la morbilidad asociada, los tiempos de hospitalización y la interrupción de la actividad cotidiana del niño y su familia o del adulto.

Fundamentos diagnósticos:

• Ecocardiograma doppler color

• Estudio hemodinámico

• Estudio hemodinámico con medición de gradientes de presiones.

Fundamentos terapéuticos:

- Cierre de Comunicación Interauricular tipo ostium secundum si:

o CIA es < de 40mm

o Fontan fenestrado con prueba de oclusión

o Si las presiones pulmonares son menores del 50% de las sistémicas

o Con bordes de por lo menos 4mm hacia vena cava superior, vena cava inferior, vena pulmonar derecha superior, seno coronario y válvula A-V

o Si hay sobrecarga volumétrica de cavidades derechas

- Oclusión de ductus arterioso permeable

- Otra localización que se justifique por estudio hemodinámico y aval del jefe del servicio de cirugía cardiovascular de la entidad.

Documentación médica específica a presentar para el reintegro

• Estudios complementarios (ecocardiograma doppler, estudio hemodinámico)

• Indicación del requerimiento de la práctica por el Médico Especialista y Auditor Médico

Se reconoce un reintegro sobre el dispositivo para cierre percutáneo y como todo concepto, de hasta pesos cuarenta mil ($ 40.000) Este monto es el valor máximo a reintegrar y por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la salud: Enfermedad Cardiovascular Central
Patología: Estenosis Aórtica Severa
Tecnología: Insumo - Válvula Aórtica protésica para implante percutáneo

Nota: Ver tecnologías tuteladas

Reemplazo valvular aórtico percutáneo (RVAP) es un procedimiento que consiste en la sustitución de la válvula aórtica nativa por una prótesis acoplada o no, a un stent, que se coloca percutáneamente a través de la arteria o la vena femoral o directamente a través del ventrículo izquierdo.

Fundamentos diagnósticos:

• Ecocardiograma transesofágico

• Ecodoppler color

• Ergometría (si corresponde)

• Estudio de perfusión miocárdica (si corresponde)

• Estudio Hemodinámico (si corresponde).

Condicionantes Anatómicos para el RVAP:

Se reconocerá el reintegro cuando:

• Diámetro del anillo aórtico inferior: entre 20 y 27 mm

• Diámetro de la aorta ascendente: entre 30 y 43 mm

• Nivel de los ostium coronarios: mayor a 10 mm

• Espesor del septum: menor a 17 mm

Criterios Ecográficos de severidad de la EA

• Area valvular < 1cm2

• Gradiente Medio > 40mmHg

• Velocidad del jet Aórtico > 4 m/seg.

Criterios Hemodinámicos de severidad de la EA:

• Area valvular < 0,75 cm2

• Gradiente Pico > 70mmHg

Fundamentos terapéuticos

EA severa con alto riesgo para la cirugía a cielo abierto. Para acceder al reintegro deberá cumplir al menos dos de los siguientes criterios independientemente de los condicionantes anatómicos, criterios ecográficos y hemodinámicos de severidad:

• Edad mayor de 80 años

• Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC con FEV1 < 35% del valor de referencia, PaO2 < 60 mm Hg o PaCO2 > 45 mm Hg).

• Tórax Irradiado

• Insuficiencia hepática.

• Trasplante de órganos.

Documentación médica específica a presentar

• Solicitud de la válvula aórtica protésica con firma y sello de médico especialista y del auditor médico

• Estudios complementarios que avalen los parámetros solicitados para su reintegro (ecocardiograma transesofágico, ecodoppler color, ergometría, estudio de perfusión miocárdica, estudio hemodinámico).

El reintegro a reconocer sobre el insumo (Válvula Aórtica para implante percutáneo) es de hasta pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). Este monto se reintegrará por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Cardiovascular Central y Periférico
Afección de la salud: Enfermedad Cardiovascular Central
Patología: Cardiopatías de causa Isquémica - Valvular o Congénita
Tecnología: Módulo de Cirugía Cardiovascular Central con Circulación extracorpórea (CEC) o con Estabilizador Miocárdico (EM)

CEC: consiste en la derivación de la sangre venosa que llega a la aurícula derecha (AD), hasta la bomba de CEC, la cual sustituye las funciones del corazón con paso intermedio a través del oxigenador, que ejerce la función pulmonar, oxigenando la sangre, para luego reinfundirla en el sistema arterial del paciente con determinadas condiciones de flujo y presión que aseguren la perfusión adecuada del organismo.

El avance de la tecnología mínimamente invasiva es una realidad en la cirugía coronaria, existiendo diferentes técnicas de abordaje entre las cuales están las que no utilizan CEC sino Estabilizadores Miocárdicos (EM) para confeccionar las anastomosis con suficientes garantías. Los EM consisten básicamente en cánulas multiperforadas en su parte distal que se adhieren al epicardio en forma paralela a la arteria enferma. Allí se aplica una aspiración continua potente para permitir hacer las anastomosis.

Fundamentos diagnósticos:

Exámenes complementarios:

• ECG

• Ecocardiograma doppler color

• Cinecoronariografia (según corresponda).

• Angiotomografia (según corresponda).

• Estudios de perfusión miocárdica (según corresponda).

• RNM cardiaca (según corresponda).

Fundamentos terapéuticos:

Patologías de diferente etiología que requieran tratamiento quirúrgico a cielo abierto

• Cardiopatías Congénitas

o Con cortocircuito de izquierda a derecha

o Con cortocircuito de derecha a izquierda

o Obstructivas

• Cardiopatía Isquémica

• Cardiopatías Valvulares

Documentación médica específica a presentar

• Estudios complementarios que certifiquen la necesidad de la cirugía central convencional o a cielo abierto

• Protocolo de cirugía cardiovascular central firmado y sellado por equipo quirúrgico y Médico Auditor

El Módulo incluye todo el material descartable necesario para la CEC (Kit de oxigenador. membranas, filtros, cánulas, tubos etc.) o estabilizador miocárdico - honorarios profesionales del equipo quirúrgico cardiovascular, anestesista, técnico perfusionista, instrumentadora, internación en la complejidad que se requiera - insumos necesarios: válvulas de cualquier tipo, suturas, parches, etc. —derechos de internación, quirúrgico y anestesia— Todo el material descartable y la medicación vinculada al procedimiento quirúrgico en sí y a la internación en cualquier nivel de complejidad hasta el alta.

El valor máximo de reintegro a reconocer por Módulo de Cirugía Cardiovascular Central es de hasta pesos treinta mil ($30.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico funcional: Aparato Digestivo
Afección de la salud: Enfermedad Hepática Infecciosa
Patologías:
Hepatitis Crónica por Virus B - Hepatitis Crónica por virus C
Tecnología: Práctica
- Módulo de tratamiento para paciente infectado con Virus de Hepatitis B
- Módulo de seguimiento para paciente monoinfectado con Virus de Hepatitis C y para paciente coinfectado con VIH

1) Hepatitis Crónica por Virus B - Módulo de tratamiento para paciente infectado con Virus de Hepatitis B.

Fundamento diagnóstico:

Se define infección crónica por virus de la Hepatitis B (VHB) a la persistencia del HBsAg por más de 6 meses. En ésta, se distinguen cuatro fases de acuerdo a presencia o ausencia del HBeAg, niveles séricos de VHB ADN y de Alanino Aminotransferasa (ALT) y hallazgos histológicos.

Prestaciones Reconocidas en el módulo:

- Interferón Pegilado alfa 2a (PEG INF alfa 2a)

- Interferón Pegilado alfa 2b (PEG INF alfa 2b)

- Lamivudina

- Adefovir

- Entecavir

- Telbivudine

- Tenofovir

- Carga viral para hepatitis b

Fundamento terapéutico general:

Personas infectadas con VHB, portadoras de un ADN HVB por encima de 2000 UI/ml (alrededor de 10.000 copias virales/ml) y/o niveles de ALT que superen el límite normal y con una histología hepática que muestre inflamación de grado moderado a severo (METAVIR mayor a A2 y/o F2).

Personas con cirrosis, compensada o descompensada deben ser tratadas.

De no ser posible la biopsia hepática, puede realizarse la elastografía hepática (Fibroscan).

Fundamento terapéutico por estadio:

1) Pacientes con antígeno HbeAg positivo:

- El Interferón Pegilado alfa 2 puede considerarse como tratamiento de primera línea, a dosis de 180 μg por semana durante 48 semanas.

- También se consideran como fármacos de primera línea el Entecavir ó Tenofovir, que se prefieren en pacientes con viremias muy elevadas y/o niveles de ALT menor a 2 veces el límite superior.

- La Lamivudina, Adefovir y Telvibudina no son preferentemente de primera línea, dada la elevada resistencia que generan.

2) Pacientes con antígeno HbeAg negativo

- El Interferón Pegilado alfa 2 estaría indicado en pacientes jóvenes, con baja carga viral, ALT elevada, preferentemente genotipo no D y, de estar disponible la biopsia, una elevada actividad inflamatoria en la misma (A2 o más). El tratamiento se extiende por un lapso de 48 semanas.

- El Entecavir y el Tenofovir constituyen también drogas de primera elección, en pacientes con ausencia de respuesta al Interferón, contraindicación o intolerancia al mismo.

3) Cirrosis

- Las drogas de primera línea son el Entecavir y el Tenofovir (preferentemente en personas ya tratadas con Lamivudina)

- El Interferón Pegilado alfa2 sólo se encontraría indicado en pacientes con cirrosis compensada, con buena reserva funcional hepática (estadio CHILD A) y criterios favorables de respuesta. Se encuentra contraindicado en pacientes con cirrosis descompensada.

4) Carga viral

De acuerdo al esquema de tratamiento, pueden llegar a requerirse cargas virales basales, a la semana 12, 24 y 48 de inicio de tratamiento, luego dependiendo de la respuesta y presencia de cirrosis. Serán reconocidas hasta 3 cargas virales por año.

Monto máximo de reintegro: $400

Montos máximos de reintegro:

- Interferón Pegilado alfa 2a (PEG INF alfa 2a): Ver anexo V

- Interferón Pegilado alfa 2b (PEG INF alfa 2b): Ver anexo V

- Lamivudina: Ver anexo V

- Adefovir: Ver anexo V

- Entecavir: Ver anexo V

- Telbivudine: Ver anexo V

- Tenofovir: Ver anexo V

- Ribavirina (RBV): No tendrá reintegro, la misma se entrega en forma gratuita junto al Interferón.

Fundamento para Reintegro:

Documentación médica específica: Correcta confección de las planillas de Reintegro de Hepatitis B, donde debe constar toda la información solicitada.

Los expedientes deben ser presentados en forma estrictamente semestral. No serán pasibles de reintegro aquellos tratamientos subóptimos o interrumpidos sin causa justificada. En caso de menor prestación será el médico tratante quien deba enviar la justificación. En el caso de abandono de tratamiento será el Agente del Seguro quien deberá establecer todos los mecanismos a fin de reintroducir al beneficiario en el tratamiento, siendo pasible el no reconocimiento de la prestación

Indicación del tratamiento firmada y sellada por el médico tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

2) Patología: Hepatitis Crónica por Virus C - Módulo de tratamiento para paciente monoinfectado con Virus de Hepatitis C y para paciente coinfectado con VIH

Fundamento diagnóstico:

1. Se define infección aguda por Virus de la Hepatitis C (VHC) al cuadro caracterizado por signos clínicos de daño hepático y aumento de las transaminasas, con IgM VHA, anti-HBc IgM y HBsAg negativos. El anti-VHC por ELISA, en general, se vuelve positivo luego de la 4ª semana del comienzo de los síntomas. Debe solicitarse un estudio de ARN VHC sérico debido a la aparición tardía de los anticuerpos anti-VHC de tipo IgG.

2. Se define infección crónica por Virus de la Hepatitis C a la persistencia del ARN VHC por un lapso mayor a los 6 meses luego de la primera determinación. El diagnóstico debe ser confirmado por las dos determinaciones positivas (el anti-VHC por ELISA y el ARN VHC por PCR).

Prestaciones reconocidas en el módulo:

- Interferón Pegilado alfa 2a (PEG INF alfa 2a)

- Interferón Pegilado alfa 2b (PEG INF alfa 2b)

- Ribavirina (RBV)

- Boceprevir (BOC)

- Telaprevir (TVR)

- Carga Viral del VHC

- Determinación del polimorfismo del gen IL28B

Fundamento terapéutico general:

Todas las personas portadoras de VHC ARN sérico asociado a enfermedad hepática compensada serán consideradas como candidatos a tratamiento.

Considerar el tratamiento de hepatitis C crónica temprano en el curso de una infección por VIH antes de la necesidad de iniciar la terapia antiretroviral (TARV). Se sugiere no iniciar el tratamiento para VHC crónica en aquellas personas con infección VIH no controlada: CD4 < a 200 células/ml y ARN VIH > 100.000 copias/ml. En estos casos primero es necesario incrementar el recuento de CD4 y suprimir la replicación del VIH con el TARV, antes de instaurar el tratamiento para la hepatitis crónica por VHC.

Genotipo 1: se comenzará el tratamiento si en la biopsia hepática se comprueba fibrosis significativa (METAVIR ≥ F2 ó score de Ishak ≥ F3) dado que se asocia a riesgo aumentado de complicaciones clínicas en el mediano plazo. En caso de presentar METAVIR < F2 realizar una evaluación individual teniendo en cuenta edad, presencia de comorbilidades, riesgo de efectos adversos y motivación individual para el tratamiento.

Genotipos 2 y 3: podrían tratarse sin realización de biopsia hepática, dada la mayor probabilidad de alcanzar la erradicación viral con menor tiempo de tratamiento (menor riesgo de padecer efectos adversos serios). Ambos factores (mayor respuesta y menor riesgo) hacen aceptable la idea de tratar a personas que podrían tener fibrosis leve.

Esquemas terapéuticos:

Actualmente, PEG-interferón + RBV es el tratamiento estándar aprobado para tratar la hepatitis crónica C en nuestro país.

1. PEG-interferón asociado a Ribavirina.

- PEG-INF alfa-2a: 180 μg, subcutáneo, una vez por semana

- PEG-INF alfa-2b: 1,5 μg por kg de peso, subcutáneo, una vez por semana

- RBV:

• Genotipos 1 y 4: 15 mg/kg/día v. o.

• Genotipos 2 y 3: 800 mg/día v. o. En caso de pacientes con comorbilidades tales como sobrepeso, resistencia a la insulina, fibrosis hepática severa o cirrosis: 15 mg kg/día v. o.

Esta combinación de fármacos debe ser indicada durante 24 semanas en los genotipos 2 y 3 y durante 48 semanas en genotipos 1 y 4. Los tiempos de tratamiento pueden acortarse o prolongarse de acuerdo a lo observado en los resultados de la cinética viral precoz del VHC.

2. Inhibidores de Proteasa (IP):

- Boceprevir (BOC): 800 mg v. o. (4 cápsulas de 200 mg) cada 8 hs. Luego de un Período de 4 semanas de "lead in" sólo con PEG-INF alfa y RBV.

- Telaprevir (TVR): 750 mg v. o. (2 comprimidos recubiertos de 375 mg) cada 8 hs.

Sólo se encuentran recomendados para su utilización en la infección por VHC genotipo 1. Previo al inicio de la terapia, los pacientes deben determinar el grado de fibrosis (por biopsia o elastografía hepática), y determinación del polimorfismo del gen IL28B (genotipo CC, genotipo CT y genotipo TT).

a) Pacientes sin cirrosis y virgen de tratamiento.

- En los pacientes con fibrosis F0, F1, y F2, no debe considerarse la adición de IP al tratamiento.

- Pacientes con estadio F3 o F4 independientemente del genotipo del IL28B, se puede considerar la adición de un IP al esquema (PEG-interferón + RBV + IP).

Esquema:

- Telaprevir. Tiempo de tratamiento: 12 semanas. Regla de suspensión: Carga Viral > 1000 UI/ml en semana 4 ó 12 o detectable en semana 24 (se suspende todo el esquema).

- Boceprevir. Tiempo de tratamiento: 24 semanas. Reglas de suspensión: Carga Viral > 1000 UI/ml en semana 12 o detectable en semana 24 (se suspende todo el esquema).

b) Recaída:

Detección de viremia luego de haber finalizado el tratamiento con PCR negativa

- Telaprevir. Se utiliza el mismo esquema que en pacientes vírgenes.

- Boceprevir. Difiere con el esquema utilizado en vírgenes.

o Con RNA-HCV negativo en semana 8 y 24: 36 semanas (lead-in + PEG Interferón + Ribavirina + Boceprevir por 32 semanas)

o Con RNA-HCV positivo en semana 8 y negativo en 24: 48 semanas (lead-in + PEG Interferón + Ribavirina + Boceprevir por 32 semanas + PEG Interferón + Ribavirina por 12 semanas adicionales)

Si se desconoce con precisión el tipo de respuesta, el paciente debe ser considerado como respondedor nulo.

c) Pacientes respondedores parciales o nulos a la terapia con PEG-Interferón + RBV

No se cubrirá el tratamiento con Inhibidores de Proteasas

Los genotipos 5 y 6 son infrecuentes en nuestro medio y en el resto del mundo. No existen suficientes estudios sobre el tratamiento de estos pacientes que permitan efectuar recomendaciones basadas en evidencia científica.

Tratamiento de la Hepatitis C en coinfectados con HIV

• Interferón Pegilado (PEG INF) + Ribavirina (RBV) en todos los pacientes coinfectados, agudos o crónicos:

- PEG INF alfa 2b: 1,5 µg/Kg por semana.

- PEG INF alfa 2a: 180 µg por semana.

- RBV 800 - 1200 mg diarios (de acuerdo al genotipo)

• Monoterapia con PEG-INF: en aquellos que presenten contraindicaciones para recibir RBV.

• Retratamiento: ante recaídas o en no respondedores que no hubiesen recibido el tratamiento combinado en dosis y tiempo adecuados.

Monto máximo a reintegrar mensual:

- Interferón Pegilado alfa 2a (PEG INF alfa 2a): Ver anexo V

- Interferón Pegilado alfa 2b (PEG INF alfa 2b): Ver anexo V

- Boceprevir (BOC): Ver anexo V

- Telaprevir (TVR): Ver anexo V

- Ribavirina (RBV): No tendrá reintegro, la misma se entrega en forma gratuita junto al Interferón.

Fundamento para reintegro:

Documentación médica específica: planillas de reintegro de Hepatitis C paciente monoinfectado o coinfectado con VIH correctamente confeccionadas. No se reconocerá el reintegro de Inhibidores de la Proteasa (Boceprevir o Telaprevir) en pacientes que tengan otro genotipo de VHC que no sea el tipo 1, pacientes respondedores nulos o con mala adherencia al tratamiento, pacientes coinfectados con virus de VIH, o pacientes vírgenes al tratamiento que tengan un estadio de fibrosis F0, F1 y F2.

Indicación del tratamiento firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

No serán pasibles de reintegro en ningún caso aquellos tratamientos subóptimos o interrumpidos sin causa justificada. En caso de menor prestación será el médico tratante quien deba enviar la justificación. En el caso de abandono de tratamiento será el Agente del Seguro quien deberá establecer todos los mecanismos a fin de reintroducir al beneficiario en el tratamiento, siendo pasible el no reconocimiento de la prestación.

3) MODULOS DE SEGUIMIENTO

o Módulo de seguimiento para paciente monoinfectado con Virus de Hepatitis C y para paciente coinfectado con VIH

Fundamento Diagnóstico

1. Se define infección aguda por Virus de la Hepatitis C (VHC) al cuadro caracterizado por signos clínicos de daño hepático y aumento de las transaminasas, con IgM VHA, anti-HBc IgM y HBsAg negativos. El anti-VHC por ELISA, en general, se vuelve positivo luego de la 4ª semana del comienzo de los síntomas. Debe solicitarse un estudio de ARN VHC sérico debido a la aparición tardía de los anticuerpos anti-VHC de tipo IgG.

2. Se define infección crónica por Virus de la Hepatitis C a la persistencia del ARN VHC por un lapso mayor a los 6 meses luego de la primera determinación. El diagnóstico debe ser confirmado por las dos determinaciones positivas (el anti-VHC por ELISA y el ARN VHC por PCR).

Prestaciones Reconocidas en el módulo

- Carga Viral de Hepatitis C

- Estudio de Polimorfismo del gen IL 28B.

Esquemas de seguimiento

Para el caso de la carga viral, en el seguimiento de un paciente se realizarán hasta un máximo de cinco (5) determinaciones: semanas de tratamiento 4, 8, 12, 24 y 48.

El estudio de polimorfismo del gen IL28B se realizará una única vez, en pacientes con genotipo 1 de Hepatitis C y vírgenes de tratamiento.

o Módulo de seguimiento para paciente infectado con Virus de Hepatitis B

Fundamento diagnóstico

Se define infección crónica por Virus de la Hepatitis B (VHB) a la persistencia del HBsAg por más de 6 meses. En ésta, se distinguen cuatro fases de acuerdo a presencia o ausencia del HBeAg, niveles séricos de VHB ADN y de Alanino Aminotransferasa (ALT) y hallazgos histológicos.

Prestaciones reconocidas en el módulo

- Carga Viral de Hepatitis B

Esquemas de seguimiento

Para el caso de la carga viral, en el seguimiento de un paciente se realizarán hasta un máximo de tres (3) determinaciones anuales.

Monto máximo a reintegrar

- Carga Viral de Hepatitis B: Hasta $ 400 por determinación.

Sistema Orgánico Funcional: Endócrino y Metabólico
Afección de la salud: Enfermedad Metabólica
Patología: Diabetes Tipo 1
Tecnología: Insumo - Bomba de Insulina

Bombas de Insulina: Son dispositivos que permiten la infusión de insulina en forma continuada en el tejido subcutáneo con el objetivo de mantener un mejor control metabólico, minimizando el número y riesgo de episodios de hipoglucemia. Es un método que mantiene la mayor analogía al estado fisiológico para la administración de insulina en la diabetes.

Fundamentos diagnósticos:

Diabetes lábil definida como todo estado de inestabilidad glucémica impredecible y de una severidad tal que conlleva a un significativo e importante compromiso en su calidad de vida frecuentemente asociado a recurrentes y/o prolongadas hospitalizaciones.

Fundamentos terapéuticos:

Paciente con diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo 1.

Considerando como condición excluyente que el paciente (o sus padres o tutores o cuidadores) deberán estar informados sobre la necesidad de mantener el automonitoreo habitual de la glucemia, cumplir con las medidas básicas de higiene y bioseguridad para cambios adecuados de catéteres y depósitos, respetar la dosificación adecuada de insulina, controlar el régimen nutricional y la actividad física, además de contar con un adecuado asesoramiento y apoyo del médico tratante que ha indicado el uso de la bomba y el apoyo de enfermería, porque de lo contrario el control metabólico fracasará. Si no se cumplen estos requisitos no se justifica de ninguna manera esta terapia.

Criterios generales

Deberá reunir los siguientes requisitos (todos):

1. Tener suficiente capacidad intelectual para leer, retener la información y realizar los ajustes necesarios en la dosis de insulina, habida cuenta que su mal uso conlleva un grave riesgo, en tal sentido vale destacar que las bombas no siempre son sistemas inteligentes que modifiquen automáticamente la velocidad y/o cantidad de insulina a administrar.

2. Haber realizado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes.

3. Haber mantenido un programa de inyecciones múltiples (como mínimo tres diarias), con autoajustes frecuentes de la dosis de insulina y haber realizado autocontroles de glucemia, con una frecuencia media de cuatro controles diarios, durante los dos meses previos a la indicación de la bomba, experimentando durante el mismo algunas de las siguientes circunstancias:

- Hemoglobina glicosilada(HbA1c) > 7,0%

- Historia de hipoglucemia recurrente

- Amplias variaciones en la glucemia preprandial

- Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl

- Historia de variaciones glucémicas severas

Nota: Los requisitos 1 y 2 aluden al paciente o a su cuidador primario.

Criterios específicos

a) Adultos o niños > 12 años con diabetes tipo I:

- Episodios de hipoglucemia frecuentes o de aparición súbita que originan en el paciente un estado de inestabilidad y preocupación constante ante la posibilidad de ocurrencia de otro episodio, y, consecuentemente un impacto negativo en su calidad de vida; o hipoglucemias silentes

- Niveles de hemoglobina glicosilada que se mantienen elevados (8,5% o más) a pesar de múltiples inyecciones diarias, incluyendo el uso de análogos de insulina de acción prolongada.

-Evolución acelerada de las complicaciones crónicas

b) Niños < 12 años con diabetes tipo I:

Como alternativa terapéutica si el tratamiento con múltiples inyecciones diarias no es práctico o se considera inapropiado.

c) Mujer con diabetes tipo 1, cursando embarazo o planificando embarazo con mal control de glucemia a pesar del tratamiento intensivo.

Documentación médica específica

• Indicación médica fundamentada con solicitud del tipo de bomba y detalles técnicos. Firmado y sellado por el Médico Especialista y Auditor Médico

El reintegro por este concepto (Bomba de Infusión Subcutánea de Insulina) es de hasta cuarenta mil pesos ($40.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico funcional: Inmune
Afección de la salud: Inmunodeficiencia
Patologías: Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)
Tecnología: Práctica - Módulo de tratamiento para paciente infectado con Virus de HIV
Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA) - Módulo de tratamiento para paciente infectado con Virus de HIV

Fundamento diagnóstico:

Se define infección por HIV a aquel paciente adulto o niño mayor a 18 meses que presente dos test por metodología ELISA positivos para HIV con un test confirmatorio por la metodología de Western Blot.

En niños menores de 18 meses se considera el diagnóstico con dos pruebas de PCR positivas para HIV.

Prestaciones incluidas en el módulo:

Módulo 1: Primer tratamiento

Módulo 2: Fallo terapéutico

Módulo 3: Multifallo

Módulo 4: Transmisión Vertical

Módulo 5: Enfermedades Oportunistas

Módulo 6: Seguimiento

Fundamento terapéutico general:

Debe iniciarse tratamiento antiretroviral ante las siguientes situaciones clínicas, según definen las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Clínica	Recuento de CD4	Indicación
Síntomas (cualquier síntoma correspondiente a las categorías B o C de la clasificación del CDC, o a enfermedades marcadoras u oportunistas no listadas en dicha clasificación); o a estadios 3 y 4 de la OMS.	Cualquier Valor	Comenzar tratamiento sin retraso
Asintomático	Menor a 500	Comenzar tratamiento sin retraso
	Mayor a 500	Considerar diferir inicio del tratamiento Considerar en: mujer embarazada; carga viral >100.000 copias/ml (2 cargas virales consecutivas); descenso >100 cél CD4/mm3 en un año; edad mayor de 55 años; coinfección con virus HBV o HCV, neoplasias no marcadoras, nefropatía por HIV, parejas serodiscordantes, riesgo cardiovascular aumentado y deseo del paciente

• Módulo 1 – Primer Tratamiento

Esquemas de tratamiento para inicio de terapia antiretroviral. Dentro del módulo se incluyen los tratamientos de inicio y los tratamientos simplificados.

Drogas Incluidas:

Efavirenz (EFV)

Nevirapina (NVP)

Abacavir (ABC)

Lamivudina (3TC)

Tenofovir (TDF)

Zidovudina (AZT)

Emcitrabina (FTC)

Atazanavir (ATV)

Fosamprenavir (fAPV)

Lopinavir (LPV)

Saquinavir (SQV)

Didanosina (ddI)

Ritonavir (r)

Fundamento terapéutico:

Basado en recomendaciones del Ministerio de Salud, respecto del comienzo del tratamiento antiretroviral y basadas en la costo-efectividad, en el marco de una optimización de los recursos:

Elegir una droga de la columna A y una combinación de la columna B	A	B
Fila 1	- EFV - NVP	-AZT + 3TC -ABC + 3TC
Fila 2	-ATV/r -fAPV/r -LPV/r -SQV/r	- TDF + 3TC -TDF+FTC -ddI+3TC

Valores Máximos de Reintegro:

Módulo 1 A: Cuando todo el esquema de tratamiento se realice con combinaciones que contengan las siguientes drogas: Zidovudina, Stavudina, Lamivudina, Abacavir, Nevirapina, Efavirenz. Valor: hasta $1.696

Módulo 1 B: Cualquier otro esquema de tratamiento de inicio exceptuando las condiciones del Módulo 1 A. Valor: hasta $ 3.035

Fundamento de reintegro:

Se presentarán con planilla de adherencia (para los casos de CV y CD4), en forma semestral por diez (10) pacientes, presentando carga viral y recuento de CD4 y resumen de Historia Clínica por diez pacientes para los casos de módulo 1.

No serán pasibles de reintegro en ningún caso aquellos tratamientos subóptimos o interrumpidos sin causa justificada. En caso de menor prestación será el médico tratante quien deba enviar la justificación. En el caso de abandono de tratamiento será el Agente del Seguro quien deberá establecer todos los mecanismos a fin de reintroducir al beneficiario en el tratamiento, siendo pasible el no reconocimiento de la prestación.

• Módulo 2- Fallo terapéutico

Se reconocerá el módulo en aquellos pacientes que presenten fallo terapéutico documentado en los siguientes casos:

- Primer fallo a Inhibidores de la Proteasa.

- Segundo fallo en regímenes que fueron comenzados con ITRNN (Efavirenz – Nevirapina).

- Fallo por Toxicidad: Es importante determinar si la intolerancia o toxicidad ocurren en el contexto de carga viral indetectable o en situación de fallo. En la situación de carga viral no detectable, será posible retirar la droga a la que se atribuye la intolerancia o toxicidad y suplantarla por otra. En el caso de cambios por toxicidad se deberá documentar fehacientemente el tratamiento de inicio, el nuevo tratamiento antirretroviral instaurado y las medidas terapéuticas adoptadas a fin de reducir los riesgos generados por la toxicidad.

Drogas Incluidas:

Efavirenz (EFV)

Nevirapina (NVP)

Abacavir (ABC)

Lamivudina (3TC)

Tenofovir (TDF)

Zidovudina (AZT)

Emcitrabina (FTC)

Atazanavir (ATV)

Fosamprenavir (fAPV)

Lopinavir (LPV)

Saquinavir (SQV)

Didanosina (ddI)

Ritonavir (r)

Estavudina (d4t – STV)

Fundamento terapéutico:

Basados en las recomendaciones del Ministerio de Salud, la elección de los fármacos se realiza de acuerdo con la tabla que se encuentra a continuación.

Las causas de fallo pueden ser por:

- Fallo virológico.

- Fallo por toxicidad.

Primer Fallo:	Rescate:
2 INTI/IntTI + 1 INNTI	2 INTI/IntTI nuevos + IP/r ± nueva clase: Inh. Integrasa o antag. de CCR5 en caso de ausencia de Nucleósidos activos
2 INTI/IntTI + 1 IP/r	2 INTI/IntTI nuevos + INNTI + IP/r nuevo (según test de resistencia). En ausencia de Nucleósidos activos, considerar nueva clase (Inhibidor de integrasa o antag. de CCR5)
Segundo fallo:	
2INTI/IntTI + IP/r ó INNTI	IP/r y/o Etravirina (según test de resistencia) + Igual arriba
Tercero ó múltiples fallos:	
IP/r + 1-2 INTI +/- 1 INNTI	Tratamiento que incluya nuevas drogas*, según test de resistencia
*Nuevas drogas: Raltegravir, Maraviroc, Darunavir/r, Etravirina.	

El uso de T20 (enfuvirtide) se reserva para situaciones especiales, donde no exista mejor opción.

En todos los casos de Módulo de fallo se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con el agregado de una historia clínica donde se identifiquen las causas de toxicidad o falla, esquema de tratamiento previo realizado, determinación de carga viral y CD4 de corresponder.

Valores Máximos de Reintegro:

Módulo fallo: hasta $ 3.554

Fundamento de reintegro:

Se presentará el expediente en forma individual, con el agregado de una historia clínica donde se detalle las causas de fallo terapéutico, últimos dos esquemas de tratamiento realizados y determinación de carga viral y recuento de CD4, de corresponder.

El Test de Resistencia debe ser realizado en el escenario de fallo terapéutico, mientras el paciente recibe terapia antiretroviral. Para nuestro medio se utiliza el genotipo o fenotipo virtual. Se reconocerán hasta tres (3) Test de Resistencia, a ser utilizados según criterio médico.

No serán pasibles de reintegro en ningún caso aquellos tratamientos subóptimos o interrumpidos sin causa justificada. En caso de menor prestación será el médico tratante quien deba enviar la justificación. En el caso de abandono de tratamiento será el Agente del Seguro quien deberá establecer todos los mecanismos a fin de reintroducir al beneficiario en el tratamiento, siendo pasible el no reconocimiento de la prestación.

• Módulo 3 – Multifallo

Esquemas de tratamiento para pacientes con antecedentes de fallos múltiples, con test de resistencia disponibles. Se busca que los pacientes logren carga viral no detectable, y de ser posible la incorporación de dos drogas activas, además de una droga de una nueva clase.

Drogas Incluidas:

Enfuvirtide (t20)

Raltegravir (RAL)

Darunavir (DNV)

Tipranavir (TPV)

Etravirina (ETV)

Maraviroc (MRV)

Fundamento terapéutico:

En base a las recomendaciones de Organismos Oficiales, con criterio de justificación de acuerdo al test de resistencia.

Se presentará en forma individual adjuntando historia clínica detallada, y copia legible o color del Test de Resistencia. Se deberán ampliar los tratamientos efectuados por el beneficiario. Se reconocerá el valor de cada droga en particular en los casos de pacientes con módulo multifallo.

Valores máximos de reintegro:

Para el caso de las siguientes drogas, se reintegrará hasta un monto máximo por envase utilizado y por mes de tratamiento:

Enfuvirtide (t20):	$ 10.455
Raltegravir (RAL):	$ 6.883
Darunavir (DNV):	$ 5.233
Tipranivir (TPV):	$ 2.834
Etravirina (ETV):	$ 5.318
Maraviroc (MRV):	$ 3.048

Para el tratamiento optimizado restante que no supere la triple terapia se considerará como módulo 1 a los fines de la presentación para reintegro.

Fundamento de reintegro:

Se presentará el expediente en forma individual, con el agregado de una historia clínica donde se detallen todos los esquemas terapéuticos utilizados por el beneficiario. Test de resistencia que avale la prescripción solicitada.

Para el tratamiento optimizado restante que no supere la triple terapia se considerara como módulo 1 a los fines de la presentación para reintegro.

No serán pasibles de reintegro en ningún caso aquellos tratamientos subóptimos o interrumpidos sin causa justificada. En caso de menor prestación será el médico tratante quien deba enviar la justificación. En el caso de abandono de tratamiento será el Agente del Seguro quien deberá establecer todos los mecanismos a fin de reintroducir al beneficiario en el tratamiento, siendo pasible el no reconocimiento de la prestación.

• Módulo 4 – Transmisión Vertical

Se reconocerán las acciones implementadas durante el parto, periparto y seguimiento del recién nacido para evitar el contagio del mismo.

Prestaciones incluidas:

- Zidovudina (AZT) para infusión en el parto y tratamiento del recién nacido.

- PCR de seguimiento del recién nacido

Fundamento terapéutico:

Basados en las recomendaciones de Organismos Oficiales, el tratamiento será:

- Intraparto: ZDV 2mg/kg IV durante 1 hora, seguido por infusión continua de 1mg/kg IV hasta la finalización del parto.

- Neonato: 2mg/kg vía oral cada 6 horas durante las primeras 6 semanas de vida, comenzando de 1 a 8 horas luego del nacimiento.

Valores de reintegro:

Hasta $2.000 por única vez por parto. Dicho monto corresponde al reintegro por la totalidad de las prestaciones.

Fundamento de reintegro:

Se presentará el expediente en forma individual, donde se detalle un resumen de historia clínica perinatal y datos de seguimiento del recién nacido.

• Módulo 5 – Enfermedades Oportunistas

El tratamiento que será reconocido tendrá una duración mínima de 6 (seis) meses y una máxima de 12 (doce) meses, de acuerdo a la patología. Para ambos casos, de extenderse dicha cobertura, la misma se deberá avalar con documentación pertinente que lo justifique. Los criterios de incorporación o suspensión del tratamiento son los siguientes:

1) Infección por PCP: Se considera la Pentamidina en casos de compromiso sistémico

2) Infección por Herpes Simplex o Varicela Zoster: Aciclovir endovenoso en casos de compromiso sistémico.

3) Candidiasis: Fluconazol de elección, seguido de Caspofungina, Anfotericina liposomal y Voriconazol para candidiasis resistentes.

4) Criptococosis: Fluconazol de elección, o Anfotericina Liposomal con o sin Flucitosina.

5) Histoplasmosis: Itraconazol de elección o Anfotericina Liposomal.

6) Aspergilosis: Voriconazol, o Caspogunfina o Anfotericina Liposomal.

7) Citomegalovirus: Ganciclovir o Valganciclovir.

Valores de reintegro:

Hasta PESOS SETECIENTOS ($ 700) por envase utilizado de los medicamentos anteriormente listados.

Fundamento de reintegro:

Se deberá adjuntar historia clínica ampliada en forma individual, con documentación que justifique la utilización de la opción terapéutica o su alternativa. La presentación de esta documentación no implica eximición de presentación del resto de la documental a los fines del reintegro del tratamiento antiretroviral.

• Módulo 6 - Seguimiento para paciente infectado con Virus de HIV

Fundamento Diagnóstico

Se define infección por HIV a aquel paciente adulto o niño mayor a 18 meses que presente dos test por metodología ELISA positivos para HIV con un test confirmatorio por la metodología de Western Blot.

En niños menores de 18 meses se considera el diagnóstico con dos pruebas de PCR positivas para HIV.

Prestaciones Incluidas

Carga Viral (CV):

Recuento de CD4 (CD4)

Test de Resistencia

Esquemas de seguimiento

Para el caso de la carga viral y recuento de CD4 se utilizarán en el seguimiento de pacientes con VIH bajo esquema de tratamiento con terapia antiviral o previos a la decisión de iniciar tratamiento.

El test de resistencia se utilizará para la decisión de rotar el esquema ante los escenarios de fallo y multifallo. En nuestro medio se utiliza el genotipo o el fenotipo virtual.

Consideraciones de Reintegro

Se presentarán en forma semestral, con planilla de adherencia (para los casos de CV y CD4), en forma semestral por diez (10) pacientes.

El Test de Resistencia debe ser realizado en el escenario de fallo terapéutico, mientras el paciente recibe terapia antiretroviral. Para nuestro medio se utiliza el genotipo o fenotipo virtual, se reconocerán hasta tres (3) Test de Resistencia, a ser utilizados según criterio médico.

Valores de reintegro:

Carga Viral (CV):	$ 450.-
Recuento de CD4 (CD4):	$ 60.-
Test de Resistencia:	$ 700.-

Sistema Orgánico Funcional: Neuropsicológico
Afección de la salud: Trastorno Psicodependiente
Patología: Drogadependencia

1. MODULOS DE ATENCION AMBULATORIA

1.1.- Admisión y orientación por equipo Multidisciplinario

(Médico psiquiatra, psicólogo, asistente social y/u otros actores que se requieran para establecer diagnóstico (según DSM IV debiendo considerarse los Ejes para diagnóstico en Adicciones F11.2x -:F12.2x – F13.2x – F14.2x – F15.2x - F16.2x - F18.2x y 19.2x), evaluar la situación socio-ambiental y seleccionar el plan terapéutico y la modalidad.

Con un mínimo de 4 consultas y 6 como máximo.

Valor módulo: Pesos quinientos ($500)

1.2.-Tratamiento ambulatorio de control y seguimiento de la evolución y prevención de recaídas por equipo Multidisciplinario:

Para aquellos pacientes que ya han recibido atención previa (En las modalidades 1.3; 1.4; 2.1 y 2.2) y seguirán en tratamiento en esta modalidad hasta el alta definitiva.

Período de otorgamiento: Hasta 180 días con posibilidad de renovación por 180 días más, sujeto a evaluación profesional.

Valor del Modulo mensual: Pesos seiscientos ($600)

1.3.- Hospital de Medio Día (4 hs.)

Criterios de admisión: Conciencia de situación y enfermedad, red de contención familiar, actividades laborales o escolares en curso.

Período de otorgamiento: Hasta 180 Días con posibilidad de renovación por 180 días más, sujeto a evaluación profesional

Valor del Módulo mensual: Pesos mil ochocientos ($1.800)

1.4. – Hospital de Día (8 hs.)

Criterio de Admisión: conciencia de situación y enfermedad, escasa red de contención familiar y sin actividades laborales y/o escolares

Período de Otorgamiento 180 Días con posibilidad de renovación por 180 días más, sujeto a evaluación profesional

Valor del Módulo mensual: Pesos dos mil setecientos cincuenta ($2.750)

1.5.– Hospital de Noche

Criterio de Admisión: Se constatará mediante análisis profesional de la historia clínica y evolución que el paciente ha cumplido con algún tratamiento previo para llegar a esta instancia de prestación. Deberán acreditar que el paciente trabaja efectivamente en forma estable como mínimo de 4 a 8 horas. En este caso el paciente cumplido el horario de trabajo regresa a la comunidad terapéutica para un grupo de cierre y solo reside allí para dormir.

Período Máximo de otorgamiento: 2 meses

Valor del Módulo mensual: Pesos mil ($ 1.000)

2. MODULOS TRATAMIENTOS DE INTERNACION

2.1.-Internación Psiquiátrica para Desintoxicación:

Intoxicación severa, aguda, con descompensación clínico-psiquiátrica por uso indebido de sustancias psicoactivas.

Período Máximo de otorgamiento: 30 Días con posibilidad de renovación por 30 días más, sujeto a la evaluación profesional.

Valor Módulo día: Pesos doscientos cuarenta ($ 240)

2.2.-Internación en Comunidad Terapéutica Residencial

En casos de intoxicación crónica, severa con falta de contención familiar y cuando no sostiene actividades laborales ni educativas. Deberán presentar informes evolutivos mensuales por profesional tratante perteneciente al equipo profesional de la Institución prestadora y avalado por el médico auditor.

Período máximo de otorgamiento: 12 meses

Valor del Módulo mensual: Pesos siete mil ($ 7.000)

El período máximo que se reconocerá en concepto de reintegros para tratamiento de drogadependencia será de 36 meses, sumadas todas las modalidades requeridas para un mismo paciente.

En caso de abandono de tratamiento, se podrá renovar la prestación, por el término que reste del modulo solicitado originalmente para ese paciente

Documentación a presentar para la solicitud de reintegros

Las solicitudes de reintegros específicas para tratamientos de adicciones deberán contener la siguiente documentación:

• Para cada módulo se deberá presentar prescripción médica (emitida por profesional que no pertenezca a la institución que brinda el tratamiento prescripto). Dicha prescripción deberá especificar módulo indicado (y su modalidad en el caso de los módulos ambulatorios) y diagnóstico presuntivo según DSM IV, debiendo considerarse los Ejes para el diagnóstico en adicciones especificados en el formulario anexo “Resumen de Historia Clínica en Drogadependencia”. Asimismo explicitar su derivación de la Institución prestadora y tener el aval del médico auditor de la Obra Social. En el caso de derivaciones por vía judicial: el diagnóstico presuntivo y la Indicación del tratamiento debe ser indicado por un profesional competente (psicólogo, médico) para evaluar un diagnóstico referente a Salud mental, es decir no solo indicado por un juez.

• La presentación de las solicitudes de reintegro deberá ser semestral, por cada beneficiario y deberá reflejar las prestaciones realizadas en ese semestre calendario.

• Informe/s evolutivo/s mensual/es. En el caso de abandono del tratamiento deberá figurar esta información en la Historia Clínica e informe de auditoría considerando la posibilidad de otorgarse en otra oportunidad, con justificación de profesional tratante y auditor, el período restante de otorgamiento (en caso de que el beneficiario retomase el tratamiento).

• En el caso de la solicitud del módulo hospital de noche: Presentar el certificado de trabajo del beneficiario que acredite esta actividad entre 4 y 8 hs.

• Copia de la resolución completa de habilitación de la Institución en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (donde consta el tipo de categorización de la Institución según el tipo de tratamiento de drogadependencia que puede brindar).

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico
Afección de la salud: Enfermedad neurológica
Patología: Enfermedad de Parkinson refractaria al tratamiento
Tecnología: Insumo - Neuroestimulador

Neuroestimulación Cerebral Profunda: Es un tratamiento quirúrgico en el cual se implanta un dispositivo, el neuroestimulador, que ha de transmitir señales eléctricas a las áreas del cerebro que controlan el movimiento, bloqueando las señales nerviosas anormales que generan el temblor y otros síntomas invalidantes de la Enfermedad de Parkinson.

Este tipo de tratamiento solo se utiliza en los casos en que los síntomas no puedan ser controlados con tratamiento medicamentoso adecuado y en dosis óptimas.

Este tratamiento no es curativo pero mejora el temblor, la rigidez, los movimientos lentos y las dificultades motoras especialmente la marcha.

Fundamentos diagnósticos de la enfermedad de Parkinson:

El diagnóstico es clínico bradicinesia y, al menos, uno de los siguientes criterios:

• Rigidez

• Temblor de reposo

• Inestabilidad postural no relacionada con déficits visuales, cerebrales, vestibulares o alteraciones propioceptivas.

• Presencia de al menos tres de los siguientes datos clínicos: temblor de reposo, de inicio unilateral, afectación asimétrica, afectación asimétrica con mayor afectación unilateral desde el inicio, trastorno progresivo, excelente respuesta a la levodopa

Fundamentos Terapéuticos:

• Pacientes con Enfermedad de Parkinson avanzada en quienes el tratamiento farmacológico a dosis óptimas resulte insuficiente para el control de las variables motoras o cuando los fenómenos de fluctuación resulten en un importante impacto en la calidad de vida. Cuando no exista otro diagnóstico que pueda explicar la no respuesta al tratamiento

• Complicaciones motoras que no puedan ser manejadas con la medicación

No se reconocerá el reintegro en:

• Pacientes con severo déficit cognitivo, demencia, atrofia cerebral o depresión que seria empeorado por la ECP

• Psicosis, abuso de alcohol o abuso de drogas

• Edad mayor de 85 años

• Pacientes con Enfermedad de Parkinson Estadio V de Hoehn y Yahr que es un estadio terminal caracterizado por caquexia, invalidez, imposibilidad de pararse o caminar, que requiere constantes cuidados de enfermería

• Lesiones estructurales como ACV de los ganglios basales, tumores, o malformaciones vasculares como etiología de los trastornos del movimiento

• Cirugía previa por trastornos del movimiento en los ganglios basales afectados

• Discrasias sanguíneas

• Comorbilidades médicas, quirúrgicas, neurológicas que contraindiquen la ECP

Documentación médica específica a presentar para el reintegro

• Indicación médica fundamentada con solicitud del tipo de neuroestimulador y detalles técnicos. Firmado y sellado por el Médico Especialista y Auditor Médico

Se reintegrará un valor máximo de hasta pesos ciento cincuenta mil ($150.000) en el que se incluye: el neuroestimulador - honorarios profesionales – anestesista - medicamentos y material

descartable vinculados al procedimiento- internación si la requiere- pruebas previas y todo otro concepto, por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico
Afección de la salud: Enfermedad neurológica
Patología: Dolor Crónico Intratable
Tecnología: Insumo - Neuroestimulador Espinal

Neuroestimulación espinal: El sistema de estimulación de los cordones posteriores de la médula, consta de un generador de impulsos eléctricos que se implanta en un bolsillo del tejido celular subcutáneo de la región abdominal y de electrodos que se disponen en el espacio epidural que están unidos por un cable de conexión con el generador de impulsos eléctricos.

Fundamentos diagnósticos:

• Evaluación multidisciplinaria previa por equipo conformado por: Neurólogo, Psiquiatra, Neurocirujano y Psicólogo.

• Demostrar en todos los casos mediante historia clínica que los pacientes:

- Padecen dolor crónico en los que se ha efectuado tratamiento analgésico según escalera analgésica de la OMS a dosis máxima y/u otras técnicas sin respuesta satisfactoria.

- No son considerados de alto riesgo quirúrgico en su evaluación anestésica

- Tuvieron alivio efectivo durante la estimulación de prueba por vía percutánea con la que se obtuvo una reducción del dolor del 50% o más, al menos durante 7 días

- Su evaluación psiquiátrica/psicológica no contraindica el procedimiento.

- Valoración previa del dolor por escala Visual analógica o cuestionario de Oswestry etc. para documentar el nivel de intensidad o el grado de discapacidad por dolor previo

Fundamentos terapéuticos:

• Dolor Neuropático Crónico: se deberá demostrar dolor durante un tiempo establecido y el antecedente de ser refractario a por lo menos 4 (cuatro) fármacos indicados para el dolor neuropático, de no existir contraindicaciones, durante un tiempo no menor a 3 meses, no habiendo disminuido el dolor más del 30% manteniéndose con una intensidad no menor de 5 en la escala de 0 a 10 y generando una mala calidad de vida.

• Dolor Lumbar: por lo menos 6 meses previos de dolor- Procedimiento indicado en: aquellos pacientes que han recibido varias cirugías y en especial en aracnoiditis adhesivas o en el Síndrome de la Cola de Caballo

- Síndrome post-laminectomía

- Síndrome de columna fallida en esta patología la evidencia científica es de fuerte nivel para alivio a corto término (menos de 1 año) y moderado nivel para alivio de largo término (1 año o más).

- Síndrome doloroso regional complejo (SDRC) tipo I o tipo II.-.En SDRC discriminar el componente simpático por bloqueo diagnóstico/pronóstico previo al implante definitivo ya que tiene mejor respuesta en aquellos pacientes en los que el SDRC es mediado de forma independiente del sistema simpático (en esta patología la evidencia científica es de fuerte nivel para alivio a corto término - menos de 1 año y moderado nivel para alivio de largo término - 1 año o más).

Documentación médica específica a presentar para el reintegro

• Indicación médica fundamentada con solicitud del tipo de neuroestimulador y detalles técnicos. Firmado y sellado por el Médico Especialista y Auditor Médico

• En la Historia Clínica es indispensable que conste la valoración post-operatoria del nivel del dolor por escala visual analógica o cuestionario de Oswestry.

Se reintegrará un valor máximo de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) en el que se incluye la prueba de estimulación espinal previa, el Neuroestimulador, su implante definitivo, todos los materiales descartables necesarios para el procedimiento de prueba e implante - internación, honorarios del equipo médico especializado- anestesista- y técnicos que intervengan en el procedimiento - medicación y material descartable necesario y todo otro concepto vinculado al procedimiento por única vez al mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico
Afección de la salud: Enfermedad neurológica
Patología: Epilepsia refractaria al tratamiento médico
Tecnología: Neuroestimulador

Neuroestimulación vagal: El sistema de estimulación del nervio vago, consta de un generador de impulsos eléctricos que se implanta en un bolsillo del tejido celular subcutáneo de la región infraclavicular y de un electrodo helicoidal bipolar que se dispone alrededor del tramo cervical del nervio vago izquierdo, y que está unido por un cable de conexión con el generador.

Fundamentos diagnósticos:

• Electroencefalograma de 12 derivaciones en adultos con sospecha de epilepsia y en niños y jóvenes, en casos de diagnóstico incierto

• RMN (en especial en casos de epilepsia en < 2 años o en adultos, ante indicios de un comienzo focal, por historia clínica, examen físico o el electroencefalograma (a menos que haya una clara evidencia de epilepsia focal benigna) o persistencia de crisis a pesar de la medicación de primera línea.

Fundamentos terapéuticos:

Condición primaria: Diagnóstico de epilepsia confirmado

• Edad 12 a 65 años

• Crisis parciales o generalizadas idiopáticas o de origen estructural

• Período intercital < 3 semanas

• Fallo de la medicación tras 1 mes de tratamiento comprobable con una o tres drogas con niveles estables y máximos tolerados

• Cumplimiento adecuado del tratamiento farmacológico, documentando debidamente su fracaso

• Convulsiones parciales que permanecen refractarias al tratamiento óptimo con medicación antiepiléptica o tienen contraindicación o intolerancia a todo tratamiento antiepiléptico, incluyendo el tratamiento quirúrgico

No se reconocerá el reintegro en:

• Vagotomía cervical previa

• Enfermedad neurológica progresiva o enfermedad sistémica

• Arritmias cardíacas

• Asma o EPOC

• Ulcera Péptica

• Diabetes insulino- dependiente

• Embarazo

• Historia de crisis no epiléptica

Documentación medica específica a presentar para el reintegro

• EEG de doce derivaciones, RNM, registro de fallo de medicación

• Indicación médica fundamentada con solicitud del tipo de neuroestimulador y detalles técnicos. Firmado y sellado por el Médico Especialista y Auditor Médico

Se reintegrará un valor máximo de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) en el que se incluye: el Neuroestimulador - honorarios profesionales – anestesista - medicamentos y material descartable vinculados al procedimiento- internación - pruebas previas y todo otro concepto, por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico
Afección de la salud: Enfermedad neurológica
Patología: Lesión ocupante intracerebral y otras del Sistema Nervioso Central
Tecnología: Práctica terapéutica - Módulo de Radioneurocirugía Cerebral

La Radioneurocirugía Cerebral consiste en la administración de una dosis elevada de radiación focalizada. Es una técnica de alta precisión, utilizada en numerosas patologías que por su tamaño o localización son de difícil abordaje por las técnicas neuroquirúrgicas convencionales. El perfeccionamiento de las técnicas de imagenología (TAC - RMN) ha colaborado para un mayor desarrollo y uso de esta técnica, al mejorar y simplificar su manejo, facilitando y asegurando la localización y tratamiento de pequeñas lesiones. Su fundamento biológico es la producción de radionecrosis en los tejidos tratados. En la radiocirugía estereotáxica participan diferentes disciplinas médicas tales como la neurocirugía, radioterapia, radiología, física médica e ingeniería.

Fundamentos diagnósticos:

- Imágenes diagnósticas de la lesión (TAC- RMN – Angioresonancia-TAC multicorte - Angiografía – PET) En Aneurisma roto estudios confirmatorios de hemorragia subaracniodea y localización anatómica de la lesión.

Fundamentos terapéuticos:

Lesiones ocupantes que por su tamaño, localización, características anatómicas o estado clínico del paciente no permitan ser abordadas por las técnicas quirúrgicas convencionales.

• Aneurisma intracerebral roto

• Malformaciones arteriovenosas del cerebro, < 3 cm, sintomáticas.

• Tumores primarios de cerebro (glioma, meningioma, tumores hipofisiarios, hemangioblastomas, neurinomas acústicos, craneofaringiomas) si los mismos son irresecables dada su localización o condiciones del paciente.

• Tumores gliómicos de abordaje riesgoso.

• Tumores metastáticos del cerebro

• En forma fraccionada, en tumores de difícil llegada, como los del nervio óptico o hipotálamo.

• Tumores de Base de cráneo

Documentación médica específica a presentar:

• Estudios por imágenes donde se constate la presencia de la lesión a tratar

• Protocolo de la radioterapia con dosis total administrada.

El módulo es a tratamiento completo. El número de dosis y sesiones que fueran necesarias, incluyendo el retratamiento de recidivas dentro de los seis (6) meses de realizado.

Se reintegrará un valor de hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000) por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico.
Afección de la salud: Enfermedad vascular cerebral.
Patología: Varias (aneurismas, malformaciones arteriovenosas o tumores vascularizados cerebrales).
Tecnología: Práctica terapéutica – Módulo de Terapia Endovascular Neurológica (Neuroembolización)

La terapia endovascular neurológica (TEV) o neuroembolización es el tratamiento mínimamente invasivo que puede utilizarse como terapia única o complementaria de otro tratamiento, que se aplica en diversas patologías vasculares o tumores vascularizados cerebrales, a través de un procedimiento de navegación intravascular selectiva. Para su realización se utilizan catéteres guiados por fluoroscopía desde un acceso vascular periférico.

Fundamentos Diagnósticos: Imágenes confirmatorias del Diagnóstico:

• TAC

• RMN

• Angioresonancia

• TAC Multicorte

• Angiografia

• Biopsia (si corresponde)

Fundamentos Terapéuticos:

• Aneurismas de la circulación posterior (en especial tronco de la arteria basilar):

o Cuando hay alto riesgo operatorio (predictor más importante: edad avanzada);

o Edema cerebral y escala de Hunt y Hess avanzado.

• Aneurismas de tamaño intermedio y en circulación anterior.

• Malformaciones arteriovenosas (MAV): (según Escala de Spetzler modificada por Oliveira)

• tipo III a (MAV grandes de la convexidad): terapia endovascular previa a la microcirugía;

• grado IV y V embolización previa a la cirugía sólo si hay hemorragias a repetición/si existe déficit fijo ya instalado o si hay deterioro progresivo de la capacidad funcional.

• MAV dural: la embolización preoperatoria puede facilitar el tratamiento quirúrgico

• En lesiones de alto flujo identificado por angiografías considerar la embolización preoperatoria

• Fistulas Arteriovenosas durales intracraneales

• En los pacientes con Hemorragia subaracnoidea (HSA) con menos de 48 horas de evolución y escala de Hunt y Hess grados I y II.

• Tumores vascularizados cerebrales: hemangioblastomas, metástasis intracraneales, meningiomas, tumores neurogénicos, hemangiopericitomas (por ejemplo, los schwannomas), paragangliomas, angiofibromas nasofaríngeos juveniles, hemangiomas.

Módulo de Neuroembolización, incluye:

• Honorarios de todos los integrantes del equipo de Neurointervencionismo: neurocirujanos, radiólogos, anestesistas, técnicos y/u otros involucrados en el procedimiento.

• Estudios de Laboratorio e imágenes (TAC - RMN- angiografías) que se necesiten durante y después del procedimiento.

• Internación en UTI por 24 hs. y 48hs. en piso clínico o quirúrgico.

• Todos los materiales que sean necesarios para la neuroembolización (coils.- balones Stents-, micropartículas,ónix- metacrilatos - etc-).

• Todo el material descartable necesario durante el procedimiento y la internación.

• Toda la medicación necesaria vinculada al procedimiento incluida anticoagulación

Documentación médica específica a presentar para el reintegro:

• Estudios por imágenes donde se constate la presencia de la lesión a tratar.

• Indicación médica fundamentada firmada y sellada por el Médico Especialista y el Auditor Médico.

Se reconocerá un reintegro de pesos hasta treinta mil ($30.000) en concepto de Módulo de Neuroembolización a tratamiento completo, independientemente del número de sesiones que se requieran, por única vez y para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Nervioso central y periférico
Afección de la salud: Traumatismo craneoencefálico y otras patologías craneanas
Patología: Lesión de la calota craneana
Tecnología: Insumo - Reconstrucción en 3D de calota craneana + prótesis bajo modelo y procedimiento de implante.

La prótesis con utilización de materiales plásticos especiales que se pueden emplear para una reconstrucción craneofacial se confeccionan a partir de un modelo computarizado en 3-D, confiriendo un resultado que supera las técnicas de moldeado manual.

Fundamentos diagnósticos:

Imágenes confirmatorias del diagnóstico (TAC, RMN)

Fundamentos terapéuticos:

• Fracturas de cráneo complejas

• Craneosinostosis,

• Encefalocele fronto-nasal

• Deformidades faciales

• Secuelas deformantes pos-traumáticas o post cirugía oncológica

• Tumores invasores con grandes destrucciones de tejido óseo

El Módulo de reconstrucción en 3D de la calota incluye:

Internación en la complejidad que se requiera - hotelería - procedimiento de confección del modelo computarizado sobre las imágenes de TAC y RMN, confección de la prótesis definitiva- Procedimiento quirúrgico de Implante - todo el material de osteosíntesis necesario para la fijación de la prótesis - Honorarios del equipo médico de especialistas-anestesista- instrumentadora y técnicos que se requieran para para llevar a cabo el procedimiento- Todo el material descartable que se requiera para el acto quirúrgico, en internación y hasta el alta – Todos los medicamentos y drogas anestésicas necesarias - Derecho quirúrgico- de anestesia y de internación.

Documentación medica específica a presentar:

• Estudios por imágenes donde se constate el diagnóstico (TAC, RMN)

• Indicación del jefe de neurocirugía de la entidad como la única opción terapéutica para el paciente con firma y sello del mismo y del auditor médico.

• Protocolo de confección de la prótesis bajo modelo computarizado en 3D

Se reconocerá en concepto de reintegro hasta un valor máximo de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico funcional: Otorrinolaringológico
Afección de la salud: Enfermedad Auditiva
Patología: Hipoacusia de diferentes Orígenes
Tecnología: Práctica e Insumo - Prótesis Implantable Coclear y Módulo de Procedimiento Quirúrgico de Implante

La prótesis para implante coclear es un dispositivo de alta tecnología y precisión que está destinado a proporcionar o restablecer la audición en aquellas personas que padecen hipoacusia de diferentes etiologías.

Consta de un dispositivo interno que se coloca bajo anestesia general en el hueso temporal y ejerce la función de trasductor del cual emergen dos finos cables uno de masa, que queda anclado en el musculo temporal y otro que lleva electrodos que se insertan en la rampa timpánica de la cóclea.

El dispositivo externo consta de un procesador de sonidos y una bobina. El procesador capta los sonidos a través de un micrófono, los trasmite a un microprocesador que ejerce la función de codificar la información sonora recibida y la trasmite a la bobina. Esta última se mantiene en relación con el dispositivo interno a través de un campo magnético generado por un imán y trasmite por radiofrecuencia los sonidos codificados por el microprocesador produciéndose así la estimulación del nervio auditivo.

Fundamento diagnóstico:

1. Estudios preimplante

1.1.-Estudios audiológicos

• Otoemisiones acústicas.

• B.E.R.A (Potenciales Evocados de Tronco Cerebral).

• Audiometría tonal a campo libre sin audífonos.

• Audiometría tonal a campo libre con audífonos (oídos por separado).

• Timpanometría y reflejos estapediales.

• Test de percepción de los sonidos del habla (oídos por separados sin audífonos y con audífonos).

• Logoaudiometría en adultos y evaluación de bisílabas y frases.

• Selección de audífonos.

1.2.-Estudios médicos

• Examen otológico

• Estudios por imágenes (TAC y, eventualmente, RMN)

• Examen pre-quirúrgico

1.3.-Estudios psicológicos

1.4.-Estudios neurolingüísticos

1.5.- Estudios psicopedagógicos que incluyan profesionales en contacto con el paciente, docentes y rehabilitadora a los fines de evaluar pronóstico y expectativas con devolución familiar.

2. Seguimiento y control

2.1. Calibraciones

2.2. Evolución: debe evaluarse la evolución lingüística a los tres meses y los niveles de umbral auditivo en cada calibración. Los datos obtenidos deben ser consignados adecuadamente y cotejados con pronósticos y expectativas, conjuntamente con la rehabilitadora.

Fundamentos terapéuticos:

1. Prelinguales:

• Desde los doce meses de edad con hipoacusia perceptiva (neurosensorial) profunda: pérdida de más de 90 db bilateral en las frecuencias del habla (500 a 2000 cps).

• Desde los veinticuatro meses de edad con hipoacusia perceptiva (neurosensorial) severa a profunda: pérdida de entre 60 y 90 db bilateral en las frecuencias del habla (500 a 2000 cps).

• El uso de audífonos específicos (selección de audífonos) y estimulación auditiva adecuada (respuesta a los audífonos) durante seis meses, son requisitos previos necesarios, salvo casos de urgencia como osificación coclear postmeningitis.

Esta última sustituye al primer requisito.

• Prelinguales de más de seis años: los resultados dependerán de las adquisiciones lingüísticas previas al implante, es decir del grado de oralización alcanzado. Evaluación según Categorías de Geers y Moog.

2. Postlinguales

• A cualquier edad hasta los sesenta años según condición física adecuada, sin contraindicaciones médicas ni psicológicas, con hipoacusias severas a profundas con porcentajes de discriminación de oraciones de hasta 50% con audífonos en el oído a implantar y con audición residual de hasta 60% con audífonos en el oído contralateral.

• En hipoacusias progresivas el implante se indicará cuando la evolución de las adquisiciones lingüísticas se vean limitadas de acuerdo a la edad y la discriminación auditiva descienda de los valores mencionados.

Particularidades:

• La presencia de discapacidades concomitantes requieren evaluaciones particulares para el Implante Coclear, algunas como la visual y sordera puede ser prioridad uno, en otros casos con discapacidades motoras o sensoriales asociadas el implante puede también ser prioritario.

A pesar de mejorar la discapacidad global, en algunos casos el aprovechamiento del implante es reducido.

• Todo niño a implantar debe tener posibilidad de rehabilitación a cargo de profesionales con capacitación adecuada, en su lugar de residencia, rehabilitación que debe estar realizando, previamente al implante, con audífonos.

Módulos para implantes de prótesis cocleares

A.- Módulo preimplante: comprende al menos los siguientes estudios:

• Audiometría

• B.E.R.A

• Entrenamiento en lectura labial en los casos que la requieran

• Estimulación eléctrica del promontorio

• Evaluación psicológica

• Examen vestibular

• Impedanciometría

• Logoaudiometría

• Otoemisiones acústicas

• Selección de otoamplífonos

• Timpanometría

B.- Módulo Quirúrgico: comprende al menos las siguientes prestaciones:

• Internación de adultos o pediátrica.

• Honorarios (de todo el equipo profesional) y derechos operatorios, de anestesia, de monitoreo, de oximetría de pulso, clínicos y de monitoreo del facial.

• Medicamentos y materiales descartables y quirúrgicos.

C.- Módulo de Seguimiento: comprende las siguientes prestaciones, durante 3 (tres) meses postquirúrgicos.

• Calibraciones (las necesarias), incluyendo evaluación audiológica, de percepción del habla y orientación familiar. Incluye supervisión del profesional rehabilitador.

• Rehabilitación y adiestramiento auditivo.

• Eventualmente evaluación psicológica y apoyo psicoterapéutico.

Documentación médica específica a presentar:

• Todos los estudios del módulo preimplante

• Protocolo quirúrgico

• Registro de calibraciones

• Solicitud del implante coclear firmada y sellada por el médico especialista y el auditor médico

Módulo de implante coclear: se reconocerá como valor máximo y por única vez el reintegro por paciente la suma de hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000). En este monto se incluyen los conceptos de módulos preimplante, quirúrgico, seguimiento, implante coclear inclusive la rehabilitación.

Sistema Orgánico funcional: Otorrinolaringológico.
Afección de la salud: Enfermedad Auditiva.
Patología: Hipoacusia de diferentes Orígenes.

Tecnología: Práctica e Insumo – Recambio del procesador de la palabra

El procesador de la palabra es el componente externo necesario para el funcionamiento del Implante Coclear. Consta de: micrófono (recoge los sonidos) - microprocesador (procesa los sonidos codificándolos), bobina (recibe los sonidos codificados por el microprocesador) y cable (por el cual se conecta con la parte interna del implante) permitiendo que las señales sonoras codificadas lleguen a los electrodos implantados y así se pueda estimular el nervio auditivo.

El recambio del procesador de la palabra se hace aproximadamente a los 6 años después de la cirugía del implante.

Requisitos para autorizar el reintegro:

Se deberán adjuntar los estudios audiológicos necesarios para comprobar la disfunción del procesador.

No podrá invocarse el recambio del procesador en forma anticipada por defectos de fabricación.

Se reconocerá como valor máximo y por única vez el reintegro la suma de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000).

Sistema Orgánico Funcional: Urogenital
Afección de la salud: Identidad de género
Patología: Disforia de género
Tecnología: Módulo de Cirugía de Reasignación Sexual

La disforia de género es un trastorno de la identidad de género en el cual el individuo se siente atrapado en un cuerpo de sexo equivocado y desea la cirugía para corregir esta discordancia. Se denomina también Transexualismo (CIE – 10) trastorno de la Identidad de género en adultos y adolescentes o trastorno en la identidad sexual (DSM – IV – 302. xx).

Se puede definir también como una disconformidad o disforia con el sexo asignado.

Fundamentos diagnósticos:

1. Identificación acusada y persistente con el otro sexo

- En los niños el trastorno se manifiesta por cuatro o más de los siguientes rasgos

• Insistencia o deseos de ser del otro sexo

• Travestismo (vestirse con ropas del otro sexo)

• Preferencias marcadas, persistentes o fantasías de pertenecer al otro sexo

• Interés de participar en los juegos y en los pasatiempos propios del otro sexo

• Preferencia marcada por compañeros del otro sexo

- En los adolescentes y adultos por deseos firmes y persistentes de pertenecer al otro sexo, ser considerado, vivir y ser tratado como del otro sexo, o la convicción de experimentar reacciones y sensaciones del otro sexo.

2. Malestar persistente por no pertenecer al otro sexo o inadecuación con su rol

3. La alteración provoca malestar significativo y alteración de su vida social y laboral y de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Fundamentos Terapéuticos:

• Disforia de género, persistente y bien documentada

• Capacidad para tomar una decisión bien informada y para dar el consentimiento de su tratamiento

• Mayoría de edad

• Si hubieran condiciones médicas o psicológicas concomitantes, las mismas deben estar controladas

• Un mínimo de 12 meses continuos de terapia hormonal apropiada para los objetivos de género del paciente (salvo que exista contraindicación del tratamiento) a fin de lograr una supresión hormonal reversible

• Un mínimo de 12 meses continuos de vida en el género sexual que sea congruente con su identidad de género.

Documentación médica específica a presentar

• Informe del equipo multidisciplinario donde conste el aval para la realización de la práctica

• Registro de terapia hormonal (si correspondiera)

Se reconocerá un reintegro de hasta PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en concepto de módulo de cirugía de reasignación sexual que incluye honorarios del equipo quirúrgico y de anestesia, derechos de anestesia, cirugía y sanatoriales internación y hotelería, medicación y material descartable vinculadas al procedimiento, insumos protésicos necesarios para implantar en el acto quirúrgico y todo otro concepto vinculado al procedimiento hasta el alta de internación, por única vez y para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Urogenital
Afección de la salud: Enfermedad Genitourinaria
Patología: Incontinencia Urinaria
Tecnología: Insumo - Esfínter Urinario Artificial

Fundamentos diagnósticos:

Antecedente de prostatectomía radical, vejiga neurogénica, radioterapia previa, lesión medular, traumatismo pelviano.

• Descripción del tipo y la severidad de la incontinencia

• Período de seguimiento postquirúrgico de por lo menos 12 meses antes de determinar el grado final de incontinencia

• Estudio urodinámico (determina la causa de la incontinencia, y valora el tipo de tratamiento a efectuar, confirma o no la existencia de una disfunción vesical o esfinteriana durante la fase de llenado y establece si hay obstrucción durante la micción).

• Exámenes de Laboratorio que descarten infección urinaria activa

Fundamentos terapéuticos:

• Incontinencia urinaria severa que afecta la calidad de vida del paciente.

• Incontinencia secundaria a prostatectomía radical

• Disfunción esfinteriana intrínseca secundaria a fractura pélvica

• Lesión de la médula espinal

• Reconstrucción uretral

Documentación médica específica para solicitar el reintegro

• Resultado del estudio urodinámico

• Urocultivo

• Estudios complementarios que avalen de forma fehaciente el origen de la incontinencia urinaria

• Solicitud del insumo firmada y sellada por el Médico Especialista y el Auditor Médico

Se reconoce un reintegro de hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por todo concepto incluido el insumo protésico por única vez y para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Multisistémico
Afección de la salud: Gran quemado
Tecnología: Práctica - Módulo de paciente quemado

Las quemaduras son lesiones que afectan a la integridad de la piel, tejidos y órganos en los casos más graves, pudiendo producir pérdidas de substancia. Diferentes agentes pueden producirlas tales como calor, frío, productos químicos, electricidad o radiaciones, luz ultravioleta o infrarroja, los que ocasionan un desequilibrio bioquímico por desnaturalización proteica, edema y pérdida del volumen del líquido intravascular debido a un aumento de la permeabilidad vascular. En la evaluación de todo paciente quemado se debe determinar la profundidad, la extensión y la gravedad y el tratamiento se debe abordar por equipo multidisciplinario con la inclusión del especialista en Terapia Intensiva.

Fundamentación Diagnóstica:

Nivel de extensión de la quemadura y % de la Superficie corporal comprometida por regla de los 9. Describir localización – Nivel de gravedad por Indice de Garcés.

Fundamentación Terapéutica:

El reintegro se reconocerá en las siguientes condiciones clínicas:

• Indice de gravedad de Garcés mayor o igual a 70 puntos o con quemaduras AB o B en más del 20% de la superficie corporal

• Pacientes pediátricos menores de 2 años o adultos mayores de 65 años con más del 10% de quemadura AB o B.

• Pacientes con quemadura respiratoria o con inhalación de humo

Módulo de paciente quemado:

• Internación en aislamiento en el nivel de complejidad que corresponda.

• Honorarios del equipo clínico-quirúrgico del anestesista-instrumentadora-enfermería.

• Honorarios de todos los especialistas que se requieran.

• Todas las curaciones en quirófano con o sin anestesia general.

• Materiales de curación y material descartable.

• Medicación para las curaciones locales y medicación general de todo tipo incluida albúmina, cristaloides y hemoderivados.

• Sustitutos de piel.

• Alimentación enteral o parenteral según corresponda.

• Exámenes complementarios y todas las prácticas diagnósticas o terapéuticas que se necesiten.

• Medicina transfusional.

• Oxigenoterapia.

Documentación médica a presentar para el reintegro:

• Registro de prácticas realizadas (incluyendo protocolos de toilette quirúrgica) y tratamiento instituido

Valor máximo del Módulo diario de hasta PESOS TRES MIL ($ 3.000) por día. Vigencia máxima del reintegro: 40 días

INDICE DE GRAVEDAD DE GARCES

Un parámetro muy utilizado, para establecer el riesgo vital de una quemadura es el Indice de Gravedad, establecido por el Dr. Mario Garcés.

Fórmula: Indice de gravedad

IG = (40 - EDAD) + (%SQA X 2) + (%SQAB X 2) + (%SQB X 3)

Al puntaje obtenido de la fórmula se agregan los siguientes puntajes considerando los factores edad, profundidad y extensión, que también influyen en el pronóstico de la gravedad. Estos son:

+ 20 PUNTOS: EN MENOR DE 2 AÑOS
+ 20 PUNTOS: AGENTE CAUSAL ELECTRICIDAD
+ 20 PUNTOS: LESION CONCOMITANTE
+ 20 PUNTOS: PATOLOGIA ASOCIADA
+ 10 PUNTOS: CONDICIONES SOCIOECONOMICAS
+ 70 PUNTOS: QUEMADURA VIA AEREA (NIÑOS Y ADULTOS)

El índice de gravedad más el puntaje de otros factores se traduce en la siguiente valoración

Leve: 21 a 40 puntos

• Sin riesgo vital.

• Atención ambulatoria, excepto las localizaciones en las zonas especiales: cara, genitoperineal y manos.

Moderado: 41 a 70 puntos

• Sin riesgo vital, salvo enfermedad agravante.

• Hospitalización.

Grave: 71 a 100 puntos

• Con riesgo vital.

• Hospitalización en unidad de quemados.

Crítico: 101 a 150 puntos

• Con riesgo vital.

• Hospitalización en unidad de quemados.

Sobrevida excepcional: más de 150 puntos

• Con riesgo vital.

• Hospitalización en unidad de quemados.

Sistema Orgánico Funcional: Multisistémico
Afección de la salud: Enfermedad Oncológica
Tecnología: Módulo de Radioterapia Tridimensional Conformada (RTC 3D) y Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)

La radioterapia conformacional de haz externo de alta energía, es aquella radioterapia en la que se usa tecnología de avanzada para adaptar la radioterapia a las estructuras anatómicas de cada paciente. Con la ayuda de imágenes tridimensionales computarizadas, es posible moldear el haz de radiación para que se ajuste a la forma de los tumores. De esta manera llega menos radiación a los tejidos normales circundantes.

Actualmente hay dos niveles de radioterapia conformacional: la radioterapia conformacional tridimensional y la radioterapia de intensidad modulada (IMRT).

Ambas modalidades permiten administrar mayores dosis de radiación al tumor mientras se protegen los órganos normales circundantes. La diferencia entre la Radioterapia Tridimensional Conformada (RTC 3D) y la IMRT es que, en la IMRT el campo de tratamiento se divide en múltiples pequeños campos, cada uno de ellos con distintas intensidades de radiación según la planificación propuesta.

Igualmente, ambas modalidades son menos tóxicas a dosis iguales que la radioterapia convencional.

1. Módulo de Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT) para Cáncer de próstata y cánceres de cabeza y cuello

Los criterios para utilizar la IMRT en distintas localizaciones anatómicas tumorales se fundamentan en:

Mejorar la adaptación al volumen tumoral con formas cóncavas, convexas o con invaginaciones. Conseguir dosis heterogéneas en el volumen tratado, adaptadas a la distinta prescripción sobre zonas tumorales o ganglionares.

• CANCER DE PROSTATA

Fundamento diagnóstico:

• Anatomía Patológica

• PSA

• Ecografía Prostática

• Centellograma óseo corporal total

• TAC abdomino-pelviana

Indicaciones terapéuticas de la IMRT para el reintegro:

• Tumor localizado (ausencia de extensión del tumor a ganglios linfáticos o metástasis a distancia) T1 N0 M0.

• Buen estado general del paciente

• Edad no mayor a 65 años.

Documentación médica específica a presentar:

• Informe de Anatomía Patológica, PSA, Ecografía Prostática, Centellograma óseo corporal total y TAC abdomino-pelviana

• Protocolo de IMRT con dosis total aplicada firmado y sellado por el Médico Radioterapeuta actuante y el Auditor Médico

• CANCER DE CABEZA Y CUELLO

La zona de cabeza y cuello es una región anatómica compleja por las estructuras que contiene, las que además de ser de reducido tamaño se encuentran muy próximas entre sí. Estos condicionantes anatómicos hacen que el tipo de radioterapia a utilizar en esta región para el tratamiento de diferentes tipos de neoplasias, sea aquella que ofrece la posibilidad de cubrir una mejor irradiación del tumor con la menor toxicidad de los órganos vecinos.

Fundamento diagnóstico:

• Anatomía Patológica

• TAC de cabeza y cuello

• Resonancia Magnética Nuclear de cabeza y cuello

Indicaciones terapéuticas de la IMRT para el reintegro:

• Cáncer de cavidad oral y labios

• Cáncer de laringe, hipofaringe, orofaringe, nasofaringe

• Cáncer de senos paranasales y de cavidad nasal

• Cáncer de glándulas salivales

• Cáncer primario oculto en cabeza y región del cuello

Documentación médica específica a presentar:

• Informe de Anatomía Patológica, TAC de cabeza y cuello y Resonancia Magnética Nuclear de cabeza y cuello.

• Protocolo de IMRT con dosis total aplicada firmado y sellado por el Médico Radioterapeuta actuante y el Auditor Médico.

Se reconocerá un reintegro de hasta PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por tratamiento completo de Radioterapia de Intensidad Modulada independientemente del número de sesiones por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

2. Módulo de Radioterapia Tridimensional Conformada

A partir de la toma de imágenes de TAC y RMN se puede valorar el tumor en 3 dimensiones y con el programa computarizado diseñar que los haces de radiación sigan la forma del tumor y eviten el tejido sano en la medida de lo posible. Esto se llama radioterapia conformada 3D (RTC 3D).

Existe consenso entre los oncólogos radioterapeutas y los físicos médicos en reconocer a la radioterapia conformacional 3D como una técnica más precisa y elaborada que la radioterapia convencional. La comparación de los planes dosimétricos mostrando una disminución de las dosis de radiación en los tejidos sanos ha conseguido la adhesión a esta modalidad.

Fundamento diagnóstico:

• Anatomía Patológica

• Laboratorio con marcadores tumorales (según corresponda)

• Estudios Endoscópicos (según corresponda)

• Estudios por imágenes: ecografía, TAC y/o RMN (según corresponda)

• Centellograma (según corresponda)

Indicaciones terapéuticas:

• Cáncer de cabeza y cuello

• Tumores cerebrales

• Cáncer de laringe

• Cáncer de esófago

• Cáncer de mama

• Cáncer de pulmón

• Cáncer de páncreas

• Cáncer de hígado

• Cáncer de vejiga

• Cáncer de recto

• Cáncer de próstata

• Otros tipos de tumores oncológicos

Documentación médica específica a presentar:

• Informe de Anatomía Patológica, Ecografía, Estudios Endoscópicos, TAC, Resonancia Magnética Nuclear, Centellograma (según corresponda)

• Protocolo de RTC 3D con dosis total aplicada firmado y sellado por el Médico Radioterapeuta actuante y el Auditor Médico.

Se reconocerá un reintegro de hasta PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por tratamiento completo de Radioterapia Tridimensional Conformada, independientemente del número de sesiones por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

Sistema Orgánico Funcional: Multisistémico
Afección de la salud: Insuficiencia con riesgo de vida de uno o más órganos o tejidos
Patología: Patología -: Enfermedad con insuficiencia orgánica grave.
Tecnología: Módulo de Trasplante de Organos

1. MODULO PRE TRASPLANTE DE ORGANOS

El módulo comprende la realización de los estudios necesarios para decidir un trasplante. En este marco, debe quedar establecido el criterio que en la evaluación del paciente, se deberán efectuar todos los exámenes complementarios racionales y necesarios, así como también las interconsultas especializadas (y los estudios y/o prácticas de ellas derivadas), adecuadas para una correcta evaluación de la condición de receptor.

Asimismo igual criterio en caso del donante vivo relacionado se deberán efectuar en el candidato a donar, todos los estudios necesarios para una correcta evaluación de su condición de donante.

Deberá incluirse el Informe psico-social producido por el Centro de Trasplante, a fin de evaluar el contexto socio-ambiental para garantizar las condiciones para una mejor evolución del trasplante.

En caso de Donante vivo relacionado se reintegrará únicamente el valor del estudio pre-trasplante del donante que ha sido seleccionado como dador

Valor Máximo del Reintegro: Hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000)

2. MODULO TRASPLANTE DE ORGANOS

Este módulo es abarcativo a todos los trasplantes de órganos.

Composición del módulo

Incluye

• Ablación del órgano: en todos los órganos salvo en riñón que la ablación la efectúa el INCUCAI. En los restantes órganos sólidos la ablación está a cargo del Equipo de trasplante

• Internación en los diferentes sectores acorde a necesidad.

• Honorarios del equipo médico clínico, quirúrgico, de anestesia, interconsultores y técnicos intervinientes en la cirugía y durante la internación.

• Gastos quirúrgicos, derechos quirúrgicos, de anestesia.

• Estudios complementarios necesarios relacionados con el procedimiento, de cualquier nivel de complejidad, que requieran ser efectuados estando el paciente internado.

• Medicamentos y material descartable utilizados durante la cirugía y en la internación.

• Medicina transfusional.

• Estudios endoscópicos necesarios.

• Estudios hemodinámicos.

• Estudios de anatomía patológica (biopsias de todo tipo).

• Todas las reoperaciones por complicaciones propias de la cirugía original.

VALORES MAXIMOS DE REINTEGROS EN CONCEPTO DE TRASPLANTES DE ORGANOS A RECONOCER

Tipo de Trasplante	Valor
Tx Cardíaco	$ 150.000
Tx Cardio-Pulmonar	$ 200.000
Tx Cardio-Renal	$ 200.000
Tx Pulmonar	$ 150.000
Tx Hepático	$ 150.000
Tx Hepato-Renal	$ 200.000
Tx Renal	$ 55.000
Tx Páncreas	$ 150.000
Tx Reno-pancreático	$ 200.000
Tx Intestinal	$ 150.000

NORMAS GENERALES DE TRASPLANTE

Para las de prácticas de Pre-Trasplante y Trasplante de órganos, los Agentes del Seguro de Salud deberán tener en cuenta que:

• Los prestadores, sean públicos o privados, deberán estar habilitados (tanto la Institución como el Equipo de Trasplante) por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

• La solicitud de reintegro del módulo pre-trasplante se gestiona en expediente aparte. Será abonado por única vez y contempla para todos los estudios de histocompatibilidad requeridos para ese trasplante según Indicación del INCUCAI.

• En caso de donante vivo se dará cobertura de reintegro al Estudio Pre-Trasplante del dador seleccionado, único de los probables dadores estudiados.

• En toda presentación relacionada con pre-trasplante se deberá adjuntar: Constancia de inscripción en lista de espera oficial del INCUCAI o Constancia de condición de No apto para el Trasplante según corresponda.

• Para poder acceder al reintegro del Módulo Pre-trasplante se deberá demostrar fehacientemente que el tiempo que medie entre el diagnóstico de insuficiencia orgánica con indicación de trasplante y la finalización del estudio que defina la condición de candidato o no al mismo, no deberá superar los tres (3) meses para los trasplantes de órgano único, salvo riñón, que será de seis (6) meses. Para los trasplantes combinados este período será de 6 meses.

• Para el caso específico de trasplante de riñón o reno páncreas este período se contará desde la fecha Alta en el Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal del INCUCAI o bien desde el diagnóstico e indicación de trasplante para aquellos casos en los que el paciente no ingresa nunca en hemodiálisis.

• En los casos en que se hubieran efectuado prácticas de pre-trasplante y se hubiese producido el fallecimiento del paciente beneficiario, se admitirá la solicitud de reintegro para la cobertura financiera de dichas prácticas, debiéndose presentar el certificado de defunción y la constancia de la realización de las mismas.

• Los apoyos financieros respecto de trasplantes se liquidarán y abonarán una vez acreditada la efectivización de la práctica, adjuntándose a la presentación el Protocolo Quirúrgico, el Certificado de Implante y el informe de Auditoría.

• Se otorgará al INCUCAI reintegro para la cobertura de Procuración de Organos conforme a las normas y valores establecidos vigentes al momento de la prestación. Según Ley 24193 y Decreto Reglamentario

- Ultima Resolución vigente: Resolución Nº 2143/2011 MS-

• Se otorgarán reintegros para la cobertura del traslado aéreo del órgano. El traslado terrestre se incluye dentro de los gastos de procuración.

• No se reintegrarán trasplantes realizados en el exterior.

• Para la gestión de la medicación Inmunosupresora se deberá presentar la Constancia de seguimiento inmediato (30 días) o seguimiento del anual del INCUCAI (según corresponda) acorde al tiempo de evolución del trasplante.

Sistema Orgánico Funcional: Multisistémico
Afección de la salud: Insuficiencia con riesgo de vida de uno o más órganos o tejidos
Patología: Patologías hematológicas/oncológicas/hereditarias/inmunológicas.
Tecnología: Módulo de Trasplante de Precursores Hematopoyéticos

Bajo este nombre se engloba al Trasplante de Precursores Hematopoyéticos (Células Madre) la fuente de origen y extracción de las células madre puede ser la médula ósea o bien la sangre periférica. La sangre del cordón umbilical que se encuentra en el cordón y la placenta después del parto, es otra fuente de células madre progenitoras utilizadas en la práctica clínica en el ámbito de los trasplantes alogénicos.

Si las células proceden del propio paciente, se denomina trasplante autólogo, si provienen de un donante celular distinto del paciente se denomina trasplante alogénico.

El trasplante alogénico tiene a su vez distintas variedades según el donante y la similitud del sistema de Antígenos Leucocitarios Humanos (Human Luekocyte Antigens -HLA).

Si el donante es un hermano gemelo univitelino se denomina trasplante singénico. Cuando el donante es un familiar HLA idéntico (en general, un hermano), se denomina trasplante alogénico de hermano HLA idéntico. En el caso de que el donante sea un familiar que comparte un solo haplotipo del sistema HLA se denomina trasplante haploidéntico, y el donante puede ser un familiar cualquiera (padre, madre, primos) que comparte sólo la mitad de los genes implicados en el sistema HLA.

En el caso de un donante no emparentado se denomina trasplante de donante no emparentado y en este caso se procede a la activación de la Búsqueda Internacional y a la Procuración de un donante a través del INCUCAI.

El procedimiento del trasplante consta de diferentes etapas sucesivas a saber: selección del dador, administración de agentes de movilización celular, extracción y aféresis, preparación del producto obtenido para su conservación, criopreservación, administración del régimen preparatorio al paciente, trasplante por infusión de las células madre obtenidas, arraigo del injerto y recuperación.

Fundamentos terapéuticos:

• Según las indicaciones validadas por el INCUCAI (Resolución 309/07 INCUCAI y su Modificatoria 414/12)

• Documentación Médica Específica a presentar:

o Protocolo de la infusión celular (etapa del trasplante) firmada y sellada por Médico Especialista tratante

o Constancia del Registro de Trasplantes de Precursores Hematopoyéticos del INCUCAI

1. Módulo de Trasplante de Precursores Hematopoyéticos con o sin criopreservación

Este módulo es aplicable indistintamente a las tres variedades de trasplante: Autólogo- Alogénico con donante emparentado o Alogénico con donante no emparentado- Difieren por la fuente de obtención de las células precursoras hematopoyéticas

Composición del Módulo

Incluye:

• Honorarios médicos de la totalidad del equipo de trasplante, incluyendo todas las especialidades médicas que se requieran durante la internación.

• Internación en habitación individual con aire filtrado y climatizada, con baño privado, en la Unidad de Trasplante de Médula Osea. Medidas de aislamiento. Personal de enfermería especializado para el cuidado de pacientes neutropénicos y trasplantados. Alimentación balanceada y descontaminada bajo supervisión de Nutricionista. Eventual alimentación parenteral.

• Derechos asistenciales y de quirófano, colocación de catéteres, prácticas y estudios necesarios inherentes a la patología de base durante el procedimiento (análisis de laboratorio clínico, hematológicos, bacteriología y virología).

• Anatomía Patológica, Inmunología.

• Diagnósticos por Imágenes: Radiología, Ecografía, TAC y RMN.

• Hemoterapia: Procesamiento y Transfusión de Glóbulos rojos, Plaquetas y Hemoderivados, irradiación de los Hemoderivados.

• Medicamentos y material descartable: Citostáticos e Inmunosupresores, Antibióticos, Soluciones parenterales, antifúnguicos y antivirales, Kits para separación celular, Set de infusión para Alimentación parenteral y enteral y todo otro material necesario para los procedimientos.

• Implementación de técnicas específicas para la recolección de células progenitoras del propio paciente (trasplante autólogo) o de dador relacionado (trasplante alogénico con donante relacionado)-Aféresis celular- Recuentos celulares del producto obtenido por citometría de flujo para determinar el número de células progenitoras (CD34) Procesamiento de las células previo a la preservación. Criopreservación y conservación de Nitrógeno líquido.

• Drogas y factores estimulantes que se requieran para el procedimiento de movilización de células progenitoras de sangre periférica.

Los valores máximos a reintegrar son los siguientes:

Tipo de Trasplante de Precursores Hematopoyéticos	Monto Máximo de Reintegro en pesos
Trasplante Autólogo	$ 130.000
Trasplante Alogénico con donante emparentado	$ 220.000
Trasplante Alogénico con donante no emparentado	$ 330.000

2. Módulo de Búsqueda de células progenitoras hematopoyéticas de donante no relacionado por parte del INCUCAI (Módulo I)

Comprende:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

b) La realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de histocompatibilidad.

c) Estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA - A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

• Valor del Módulo: PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000)

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

3. Módulo de Procuración de células progenitoras Hematopoyéticas de donante no relacionado por parte del INCUCAI (Módulo II)

Incluye

a) La procuración de las CPH según corresponda.

a.1) De la médula ósea: la internación del donante, honorarios profesionales y todos los procedimientos destinados a la obtención mediante aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

a.2) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, honorarios profesionales y colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

a.3) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

b) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón umbilical, internación cuando corresponda del donante y todo otro estudio previo del donante.

c) Transporte de la CPH o de la unidad de sangre de cordón umbilical desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

Valor del Módulo: PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000)

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos

4. Módulo Procuración de Linfocitos de Donante no emparentado (Módulo III)

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Transporte de los linfocitos desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

Valor del Módulo: PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000)

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

Sistema Orgánico Funcional: Músculo-esquelético
Afección de la salud: Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa
Patología: Enfermedad articular o sistémica
Tecnología: Insumo- Prótesis de revisión de cadera y rodilla (Nacional/Mercosur)

Para toda solicitud de reintegro de prótesis se deberá requerir sin excepción la autorización de ANMAT del insumo y del efector que lo provee

1.- Prótesis de Cadera, rodilla, hombro y tobillo

1.1.- Prótesis de revisión de cadera y rodilla

Fundamento Diagnóstico:

• Radiografía simple de frente y perfil de la región comprometida

• TAC (si corresponde)

• RMN(si corresponde)

• Estudios complementarios demostrativos de infección para revisión en los casos aflojamiento protésico séptico:

o Centellograma con marcadores de infección

o Cultivo de material obtenido por punción articular y antibiograma

o Proteína C reactiva

o Eritrosedimentación

Fundamento terapéutico:

• Aflojamiento Séptico

• Aflojamiento Mecánico

• Fracturas peri-protésicas

• Luxaciones recidivantes

• Osteólisis localizadas

La provisión de la prótesis incluye:

• Cemento Quirúrgico

• Set completo en préstamo

• Set de colocación y/o extracción

• Set de descartables: Steri-Drape, U-Drape, hemosuctor, entre otros

Documentación médica específica a presentar:

• Solicitud de la prótesis con los detalles técnicos, sin marcas ni modelos, firmada y sellada por el médico especialista interviniente y el Auditor de salud

• Protocolo quirúrgico firmado y sellado por el médico especialista interviniente

• Radiografía post-quirúrgica

• Certificado de implante

El valor máximo a reintegrar para Prótesis de revisión de cadera y rodilla es de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente y para esta patología.

1.2.- Prótesis de hombro y tobillo

Fundamento Diagnóstico:

• Radiografía simple de frente y perfil de la región comprometida

• TAC (si corresponde)

• RMN (si corresponde)

Fundamento terapéutico

• Fractura

• Fractura-Luxación

• Artrosis

• Artritis

• Lesiones secuelares

Documentación médica específica a presentar:

• Solicitud de la prótesis con los detalles técnicos, sin marcas ni modelos, firmada y sellada por el Médico Especialista interviniente y el Auditor de Salud

• Protocolo quirúrgico firmado y sellado por el médico especialista interviniente

• Radiografía post-quirúrgica

• Certificado de implante

El valor máximo a reintegrar para Prótesis de revisión de hombro y tobillo es de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente.

2.- Materiales para Cirugía de Columna

2.1 - Fijación

• Cages intersomáticos

• Celdas para corporectomía

• Set de Cifoplastía

• Placas cervicales

• Sistema de fijación occipito-cervical:

• Set para vertebroplastia

• Fijaciones y discos

Fundamento Diagnóstico

• Imágenes demostrativas de la patología

o Radiografía

o TAC o

o Resonancia Magnética Nuclear

• Indicación del procedimiento por médico especialista

Documentación médica específica a presentar:

• Solicitud de los materiales sólo los detalles técnicos, sin marcas ni modelos, firmada y sellada por el Médico Especialista interviniente y el Auditor de Salud

• Protocolo quirúrgico firmado y sellado por el Médico Especialista interviniente

• Imágenes post-quirúrgicas (Rx, TAC o RMN según corresponda)

• Certificado de implante

El valor máximo a reintegrar para materiales para cirugía de columna es de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente y para esta patología.

2.2 - Instrumentación de columna para escoliosis en pacientes pediátricos

Fundamento Diagnóstico:

• Imágenes demostrativas de la patología

o Radiografía

o TAC

o Resonancia Magnética Nuclear

• Indicación del procedimiento por médico especialista pediátrico

El valor máximo a reintegrar para sistema de instrumentación de escoliosis de pacientes pediátricos es de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente y para esta patología.

3.- Prótesis mandibular completa

Fundamento Diagnóstico:

• Imágenes demostrativas de la patología

o Radiografía

o TAC

o Resonancia Magnética Nuclear (si corresponde)

Fundamentación Terapéutica:

• Traumatismos

• Tumores con destrucción importante del maxilar

El valor máximo a reintegrar por prótesis mandibular completa es de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por todo concepto y por única vez para el mismo paciente y para esta patología.

4.- Prótesis para Amputaciones de los miembros

Fundamentación Diagnóstica y Terapéutica:

• Prescripción por médico especialista.

• Diagnóstico que incluya antecedentes de equipamientos, si los tuviera.

Criterios Generales.

• Descripción del estado funcional general del paciente que justifique la utilización de los elementos protésicos.

• Conformidad del afiliado en cuanto a la utilización del elemento provisto.

4.1.- Prótesis para desarticulación de cadera con unidades de cadera y de rodilla con sistemas de propulsión hidraúlicos y/o neumáticos:

Para pacientes hasta 60 años de edad con amputación de miembro inferior, activos que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica.

Se reintegrará un valor máximo de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) por todo concepto.

4.2.- Prótesis para amputación de miembro inferior sobre rodilla con rodillas controladas por microprocesadores:

Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica.

Se reintegrará un valor máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) por todo concepto.

4.3.- Prótesis para amputación supracondilea de miembro inferior con unidades de rodilla con sistemas de propulsión hidráulicos y/o neumáticos

Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica

Se reintegrará un valor máximo de hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por todo concepto.

4.4.- Prótesis para amputación bajo rodilla con módulos y pie en fibra de carbono, conos de siliconas, sistemas de vacío mediante bomba expulsora:

Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación de miembro inferior, activos que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecánica.

Se reintegrará un valor máximo de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por todo concepto.

4.5.- Prótesis para amputación de miembro superior bajo codo con mano mioeléctrica:

Amputación o pérdida del miembro a nivel de la muñeca o más arriba; imposibilidad de utilizar la prótesis estándar o insuficiencia de ésta para satisfacer las necesidades funcionales del paciente en la realización de actividades de la vida diaria; preservación, en el muñón, de un umbral de microvoltios suficiente para permitir el correcto funcionamiento de la prótesis; función neurológica, miocutánea y cognitiva suficiente para manejar el dispositivo; ausencia de comorbilidades que podrían interferir con el mantenimiento de la función de la prótesis; desempeño de actividades en un entorno que no inhiba la función de la prótesis (por ejemplo, un ambiente húmedo o descargas eléctricas puedan afectar el aparato); superación de una prueba de control para ser considerado candidato.

Se reintegrará un valor máximo de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) por todo concepto.

4.6.- Prótesis para amputación de miembro superior sobre codo con codo y mano mioeléctrica:

Amputación o pérdida del miembro con imposibilidad de utilizar la prótesis estándar o insuficiencia de ésta para satisfacer las necesidades funcionales del paciente en la realización de actividades de la vida diaria.

Se reintegrará un valor máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) por todo concepto.

ANEXO IV

Sistema orgánico funcional: Cutáneo

Afección de la salud: Enfermedad dermatológica

NOTA: Para valores a reintegrar ver Anexo V

Patología: Psoriasis en placa

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos con psoriasis en placa de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal, historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud. El reintegro sólo será reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.

Droga: Etanercept

Fundamento diagnóstico: Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos, y niños desde 8 años en adelante con psoriasis en placa de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal, historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido, con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud. El reintegro sólo será reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos con psoriasis en placa de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal, historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido, con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud. El reintegro sólo será reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.

Sistema orgánico funcional: Digestivo

Afección de la salud: Enfermedad Digestiva

Patología: Colitis ulcerosa

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: La presentación más característica de la colitis ulcerosa es la diarrea con sangre. Pueden asociarse otros síntomas como: dolor abdominal (sobre todo en fosa ilíaca izquierda), fiebre en los brotes severos y extensos, tenesmo rectal, urgencia o incontinencia en las formas de afectación más distal, o síntomas de afectación general como pérdida de peso o anorexia. Además, pueden aparecer manifestaciones extraintestinales, fundamentalmente articulares, cutáneas y oculares. Sumados a hallazgos en colonoscopía y confirmado por medio de anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Colitis ulcerosa activa moderada a grave en pacientes que respondieron inadecuadamente al tratamiento convencional, incluyendo corticoesteroides y 6-MP o 5-ASA, o que presentan intolerancia o tienen contraindicaciones médicas al empleo de los mismos.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopía y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Colitis ulcerosa

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: La presentación más característica de la colitis ulcerosa es la diarrea con sangre. Pueden asociarse otros síntomas como: dolor abdominal (sobre todo en fosa ilíaca izquierda), fiebre en los brotes severos y extensos, tenesmo rectal, urgencia o incontinencia en las formas de afectación más distal, o síntomas de afectación general como pérdida de peso o anorexia. Además, pueden aparecer manifestaciones extraintestinales, fundamentalmente articulares, cutáneas y oculares. Sumados a hallazgos en colonoscopía y confirmado por medio de anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Colitis ulcerosa activa moderada a grave en pacientes que respondieron inadecuadamente al tratamiento convencional, incluyendo corticoesteroides y 6-MP o 5-ASA, o que presentan intolerancia o tienen contraindicaciones médicas al empleo de los mismos.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopía y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad de Crohn

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: El diagnóstico de certeza se realiza mediante la combinación de un criterio de biopsia (presencia de granulomas o infiltrados linfoides), sumado a la presencia de al menos dos de los siguientes: a) Lesión digestiva alta, b) Lesión anal, c) Distribución segmentaria, d) Lesión transmural, e) Fisura anal, f) Absceso, g) Fístula, e) Estenosis.

Fundamento terapéutico: Enfermedad activa moderada a severa que ha tenido una respuesta inadecuada a la terapia convencional, incluyendo corticoesteroides y 6-MP o 5-ASA.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopía y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: El diagnóstico de certeza se realiza mediante la combinación de un criterio de biopsia (presencia de granulomas o infiltrados linfoides), sumado a la presencia de al menos dos de los siguientes: a) Lesión digestiva alta, b) Lesión anal, c) Distribución segmentaria, d) Lesión transmural, e) Fisura anal, f) Absceso, g) Fístula, e) Estenosis.

Fundamento terapéutico: Enfermedad activa moderada a severa que ha tenido una respuesta inadecuada a la terapia convencional, incluyendo corticoesteroides y 6-MP o 5-ASA.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopía y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificación médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Sistema orgánico funcional: Hematopoyético

Afección de la salud: Enfermedad Hematológica

Patología: Enfermedad de Von Willebrandt (déficit de factor VIII postergado)

Droga: Factor VIII-C

Sinónimo: Factor de Von Willebrandt.

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor de Von Willebrand en sangre.

Fundamento terapéutico: Pacientes con Enfermedad de Von Willebrand.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de

presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Patología: Hemofilia Tipo A (Déficit de Factor VIII)

Droga: Factor de coagulación VIII

Sinónimo: Factor VIII/Factor VIII Recombinante.

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor VIII en sangre.

Fundamento terapéutico: Profilaxis primaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del primer episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), menores de 18 años, que presenten 2 o más hemorragias articulares, en una o más articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Droga: Factor de coagulación VIIa recombinante

Sinónimo: Eptacog alfa (activado)

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor VIII en sangre.

Fundamento terapéutico: Pacientes con hemofilia A o B severa, con dosaje de inhibidor circulante por encima de las 5 Unidades Bethesda por ml., para el tratamiento de la hemorragia aguda espontánea el tratamiento prequirúrgico preventivo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Droga: Anti Inhibidor del Factor VIII.

Sinónimo: Complejo Protrombínico Activo

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor VIII en sangre

Fundamento terapéutico: Pacientes con hemofilia A o B severa, con dosaje de inhibidor circulante por encima de las 5 Unidades Bethesda por ml., para el tratamiento de la hemorragia aguda espontánea el tratamiento prequirúrgico preventivo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Patología: Hemofilia Tipo B (Déficit de factor IX)

Droga: Factor de coagulación VIIa recombinante

Sinónimo: Eptacog alfa (activado)

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor IX de la coagulación en sangre

Fundamento terapéutico: Pacientes con hemofilia A o B severa, con dosaje de inhibidor circulante por encima de las 5 Unidades Bethesda por ml., para el tratamiento de la hemorragia aguda espontánea el tratamiento prequirúrgico preventivo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor IX, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Droga: Anti Inhibidor del Factor VIII:

Sinónimo: Complejo Protrombínico Activo.

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor IX de la coagulación en sangre

Fundamento terapéutico: Pacientes con hemofilia A o B severa, con dosaje de inhibidor circulante por encima de las 5 Unidades Bethesda por ml., para el tratamiento de la hemorragia aguda espontánea el tratamiento prequirúrgico preventivo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor IX, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Droga: Factor de coagulación IX

Sinónimo: Factor IX/Factor IX Recombinante

Fundamento diagnóstico: Déficit del factor IX de la coagulación en sangre

Fundamento terapéutico: Profilaxis primaria: Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del primer episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Hemofilia a o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre) mayores de dos años de edad y menores de 18, que presenten más de dos hemorragias articulares, en una o mas articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves. (Res 2048/03).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia. *Historia clínica con fecha de diagnóstico, cuadro de presentación, tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda), presencia o ausencia de inhibidores circulantes. *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº 25.649 sobre prescripción por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente/sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (incluyendo los que hayan desarrollado algún tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, sólo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y detallando, además, el tipo de hemoderivado y dosis sobre el cual se solicita el reintegro. *Para tratamiento profiláctico presentar estudio social que verifique familia continente; acceso a equipo de enfermería entrenado en técnicas de venopunción en niños de corta edad y posibilidad de desarrollar la tarea en medio que le permita respetar las medidas de bioseguridad.* Certificado de concurrencia del paciente o sus padres/tutores a cursos de entrenamiento en técnicas de venopunción y administración de concentrados de factores de coagulación, así como también en la importancia y el significado de la profilaxis, sus beneficios y significado a futuro. *Certificado de vacuna para la Hepatitis A y B previo al inicio del tratamiento.

Patología: Hemoglobinuria Paroxística Nocturna

Droga: Eculizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Síndrome urémico hemolítico atípico

Droga: Eculizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Sobrecarga crónica de hierro

Droga: Deferasirox

Fundamento diagnóstico: Concentración de hierro en sangre mayor a 100 mg/dL

Fundamento terapéutico: Pacientes con: 1) Hemosiderosis por transfusión, 2) hemocromatosis idiopática en pacientes que no toleran la flebotomía a causa de patologías concomitantes, 3) sobrecarga de hierro asociada con porfiria cutánea tardía en pacientes que no toleran flebotomía (no recomendado en menores de 2 años).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente (droga/ dosis/ tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista en hematología del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y el sellada por el médico especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.

Sistema orgánico funcional: Inmune

Afección de la salud: Enfermedad Autoinmune

Patología: Enfermedad de Guillain Barré

Droga: Inmunoglobulina humana inespecífica endovenosa:

Fundamento diagnóstico: Características requeridas: a) Debilidad progresiva en brazos y piernas, b) arreflexia (o hiporreflexia). Características de soporte al diagnóstico: Progresión de los síntomas durante días a 4 semanas, simetría relativa, síntomas o signos sensitivos leves, compromiso de nervios craneales, especialmente debilidad facial bilateral, recuperación a partir de 2 a 4 semanas después que cesa la progresión, disfunción autonómica, ausencia de fiebre al inicio, LCR típico (disociación albuminocitológica), EMG/estudios de conducción nerviosa (signos característicos de un proceso de desmielinización en los nervios periféricos). Características que ponen en duda el diagnóstico: Debilidad asimétrica, Disfunción persistente vesical o intestinal, Disfunción vesical o intestinal en el inicio, Presencia > 50 leucocitos mononucleares/mm^3 o de leucocitos polimorfonucleares en el LCR, compromiso a distinto nivel sensitivo.

Fundamento terapéutico: Dentro de las dos semanas de iniciada la enfermedad.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Esquema terapéutico instituido con detalle dosis/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista interviniente y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad de Wegener

Droga: Rituximab

Fundamento diagnóstico: Al menos dos de los siguientes criterios presentes: 1) Inflamación nasal u oral, desarrollo de úlceras orales dolorosas o no, emisión hemorrágica o purulenta nasal. 2) Radiografía de tórax anormal: presencia de nódulos, infiltrados fijos o cavidades. 3) Sedimento urinario anormal: microhematuria (más de 5 hematíes por campo) o presencia de hematíes en el sedimento urinario. 4) Inflamación granulomatosa en biopsia: cambios histológicos que muestran inflamación granulomatosa dentro de la pared de una arteria o en el área peri o extra vascular (arteria o arteriola).

Fundamento terapéutico: En combinación con glucocorticoides para el tratamiento de la enfermedad severa o refractaria.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios complementarios que fundamenten (ver detalle en fundamentos diagnósticos). * Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, dosis utilizada, tiempo y respuesta (asociación con otras drogas), firmada además por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Poliangeitis Microscópica

Droga: Rituximab

Fundamento diagnóstico: Vasculitis pauci inmunitaria de pequeños vasos con anticuerpos contra Mieloperoxidasa-ANCa o Proteinasa-3- ANCA, determinados por ELISA o por IFI.

Fundamento terapéutico: En combinación con glucocorticoides para el tratamiento de la enfermedad severa o refractaria.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente del agente biológico (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista sobre la medicación de la cual se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada además por Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Púrpura Trombocitopénica Idiopática

Droga: Inmunoglobulina humana inespecífica endovenosa

Fundamento diagnóstico: Deben estar presentes los cuatro requisitos siguientes: a) Síndrome purpúrico con trombocitopenia (recuento plaquetario menor de 150000). b) Ausencia de enfermedad infecciosa aguda concomitante (por ejemplo: mononucleosis infecciosa, hepatitis). c) Ausencia de patología sistémica de base (por ejemplo: lupus eritematoso sistémico, síndrome de inmunodeficiencia adquirido, linfoma). d) Megacariocitos normales o aumentados en médula ósea (este criterio puede ser remplazado por la ocurrencia de remisión espontánea completa en aquellos pacientes a los que no se les hubiera realizado punción de médula ósea).

Fundamento terapéutico: Pacientes con cifras de plaquetas inferiores a 20.000 por dl, donde se precise una respuesta rápida por hemorragia severa/vital aguda o alto riesgo de la misma.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico (ver detalle en fundamento diagnóstico), descartando otras causas de trombocitopenia. *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada por el médico especialista interviniente y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Síndrome de Kawasaki

Droga: Inmunoglobulina humana inespecífica endovenosa

Fundamento diagnóstico: Se deben cumplir 5 de los siguientes criterios: a) Fiebre persistente durante 5 días o más, b) extremidades periféricas, en su fase inicial presenta enrojecimiento de palmas y plantas y edema indurado, en su fase de convalescencia presenta descamación membranosa en la punta de los dedos, c) exantema polimorfo. d) congestión conjuntival bilateral, e) labios y cavidad oral: enrojecimiento de los labios y lengua de fresa con inyección difusa de la mucosa oral y faríngea, f) linfadenopatía cervical aguda no purulenta.

Fundamento terapéutico: Confirmación de certeza del diagnóstico

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (ver detalle en fundamento diagnóstico). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación médica sobre el medicamento del que se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada por el médico tratante y el auditor del Agente de Salud.

Sistema orgánico funcional: Multisistémico

Afección de la salud: Enfermedad Hereditaria

Patología: Enfermedad de Fabry

Droga: Agalsidasa Beta

Fundamento diagnóstico: Varones (hemicigotas): actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos. Mujeres (heterocigotas): actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos o confirmación diagnóstica molecular (mutación para el gen agalsidasa alfa).

Fundamento terapéutico: a) pacientes con manifestaciones renales; b) pacientes con manifestaciones severas no renales c) Hombres homicigotas, asintomáticos, con Enfermedad de Fabry clásica.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima alfa galactosidasa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Agalsidasa Alfa

Fundamento diagnóstico: Varones (homicigotas): Actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos. Mujeres (heterocigotas): Actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos o confirmación diagnóstica molecular (mutación para el gen agalsidasa alfa).

Fundamento terapéutico: a) pacientes con manifestaciones renales b) portadores con manifestaciones severas no renales c) hombres hemicigotas, asintomáticos, con Enfermedad de Fabry clásica.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima alfa galactosidasa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad de Gaucher Tipo I

Droga: Imiglucerasa

Fundamento diagnóstico: Disminución en la actividad de la enzima glucocerebrosidasa.

Fundamento terapéutico: En caso de ser menores de 18 años, o tratarse del tipo no neuropática del adulto con uno o más de los siguientes criterios: trombocitopenia con tendencia al sangrado (recuento de plaquetas menor a 120.000 x mm^3). Anemia moderada o severa luego de excluir otras deficiencias como falta de hierro (hemoglobina: 1,0 g/dl debajo del límite inferior para sexo y edad). Patología ósea luego de excluir otras causas como déficit de Vitamina D. Evidencia radiológica de enfermedad esquelética más allá de la osteopenia y/o deformación de Erlenmeyer. Enfermedad de Erlenmeyer (patología ósea característica) evaluada a través de radiografía o resonancia nuclear magnética femorales o de columna. Hepatomegalia significativa (tamaño hepático más de 1,25 veces del valor normal - 1.750 cc, en adultos) y esplenomegalia (tamaño cinco veces o más mayor al valor normal - 875 cc en adultos).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (basado en la disminución de la actividad enzimática específica en sangre) y las circunstancias clínicas (2 o más) detalladas en fundamentos terapéuticos. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la que se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, con la firma y sello del médico especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad de Gaucher Tipo I

Droga: Velaglucerasa alfa

Fundamento diagnóstico: Disminución en la actividad de la enzima glucocerebrosidasa.

Fundamento terapéutico: En caso de ser menores de 18 años, o tratarse del tipo no neuropática del adulto con uno o más de los siguientes: trombocitopenia con tendencia al sangrado (recuento de

plaquetas menor a 120.000 x mm^3). Anemia moderada o severa luego de excluir otras deficiencias como falta de hierro (hemoglobina: 1,0 g/dl debajo del límite inferior para sexo y edad). Patología ósea luego de excluir otras causas como déficit de Vitamina D. Evidencia radiológica de enfermedad esquelética más allá de la osteopenia y/o deformación de Erlenmeyer. Enfermedad de Erlenmeyer (patología ósea característica) evaluada a través de radiografía o resonancia nuclear magnética femorales o de columna. Hepatomegalia significativa (tamaño hepático más de 1,25 veces del valor normal - 1.750 cc, en adultos) y esplenomegalia (tamaño cinco veces o más mayor al valor normal - 875 cc en adultos).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (basado en la disminución de la actividad enzimática específica en sangre) y las circunstancias clínicas (2 o más) detalladas en fundamentos terapéuticos. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la que se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, con la firma y sello del médico especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad de Pompe

Droga: Alglucosidasa alfa

Fundamento diagnóstico: Actividad disminuida de la enzima alfa glucosidasa en sangre, o por biopsia compatible.

Fundamento terapéutico: Pacientes con diagnóstico de Enfermedad de Pompe, tanto en su variante temprana como tardía.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima alglucosidasa alfa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Enfermedad fibroquistica del páncreas

Droga: Enzima pancreática

Sinónimo: Pancreatina

Fundamento diagnóstico: 1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR), en aquellos casos dudosos, puede requerir realizar estudios genéticos.

Fundamento terapéutico: Como complemento nutricional en todos los pacientes con Fibrosis Quística.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: Historia clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la Fibrosis Quística, firmada y sellada por médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga RNAsa humana

Sinónimo: Dnasa Recombinante Humana - Dornasa Alfa

Fundamento diagnóstico: 1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR), en aquellos casos dudosos, puede requerir realizar estudios genéticos.

Fundamento terapéutico: Indicado crónicamente en: a) pacientes de 6 años o más, capaces de realizar pruebas de función pulmonar reproducibles (variabilidad entre test < 5%), b) VEF1 ≥ 40% del esperado, c) deterioro del registro de al menos 10% respecto a su función pulmonar basal, corroborado durante 3 meses en pruebas mensuales, d) pacientes que cumplan estrictamente la terapia convencional.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: Historia clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la Fibrosis Quística, firmada y sellada por médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga Tobramicina

Fundamento diagnóstico: 1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR), en aquellos casos dudosos, puede requerir realizar estudios genéticos.

Fundamento terapéutico: En casos de neumonías por Pseudomonas aeruginosa, se deberá incorporarse resultado del cultivo y antibiograma de esputo y/o lavado y/o cepillado bronquial.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: Historia clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la Fibrosis Quística, firmada y sellada por médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud. En caso de neumonía por Pseudomona Aeruginosa presentar cultivo de esputo y/o lavado y/o cepillado bronquial con identificación del germen y antibiograma correspondiente.

Patología: Mucopolisacaridosis tipo I

Droga: Laronidasa

Fundamento diagnóstico: Actividad disminuida de la enzima α-L-iduronidasa.

Fundamento terapéutico: a) Pacientes con Subtipo Hurler b) Pacientes con Subtipo Hurler-Scheie c) Pacientes con Subtipo Scheie y síntomas moderados a severos.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima específica en sangre tal como se detalla en los fundamentos terapéuticos). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Mucopolisacaridosis tipo II

Droga Idursulfasa:

Sinónimo: Idursulfase

Fundamento diagnóstico: Actividad disminuida de la enzima Iduronato sulfatasa.

Fundamento terapéutico: Pacientes con Fenotipo Leve. No se otorgará tratamiento en los siguientes casos: a) Formas graves o avanzadas, en las que no se observa beneficios significativos b) Pacientes con daño neurológico o cognitivo severo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima específica en sangre tal como se detalla en los fundamentos terapéuticos). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Mucopolisacaridosis tipo VI

Droga Galsulfasa

Sinónimo: Galsulfase

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Sistema orgánico funcional: Multisistémico

Afección de la salud: Enfermedad Oncológica

Patología: Astrocitoma Anaplásico

Droga: Temozolomida

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Glioma

Droga: Nimotuzumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Glioblastoma

Droga: Temozolamida

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con glioblastoma multiforme recientemente diagnosticado, en forma concomitante con radioterapia y luego como tratamiento de mantenimiento

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle de estadio evolutivo *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico. *Estadificación. *Protocolo quirúrgico, protocolo de radioterapia y protocolo de quimioterapia (droga/dosis/ciclos) *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis/tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Bevacizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Nimotuzumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de Colon

Droga: Bevacizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga Cetuximab:

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de Hígado (CHC)

Droga: Sorafenib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de mama

Droga: Bevacizumab

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes en combinación con paclitaxel como primera línea del cáncer de mama metastásico.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica efectuada por médico especialista. *Biopsia. *Estadificación. *Marcadores tumorales. (C15.3) *Receptores hormo-

nales*. (Receptores HER – 2 – NEU). Tratamientos previos (quimioterapia: con detalle de droga/dosis/ciclos-cirugía-protocolo quirúrgico-protocolo de radioterapia). *Esquema utilizado: dosis, tiempo y asociación a otros antineoplásicos. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Fulvestrant

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes postmenopáusicas con cáncer de mama localmente avanzado o metastásico y con receptor estrogénico positivo (actualizado si realizó tratamientos previos) cuya enfermedad ha recidivado durante o después del tratamiento adyuvante con antiestrógenos, o bien, cuya enfermedad ha progresado pese a un tratamiento antiestrogénico.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica efectuada por médico especialista. *Biopsia. *Estadificación. *Marcadores tumorales. (C15.3) Receptores hormonales. *Tratamientos previos (quimioterapia: con detalle de droga/dosis/ciclos-cirugía: Protocolo quirúrgico- Protocolo de radioterapia). *Esquema utilizado: dosis, tiempo y asociación a otros antineoplásicos. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga Trastuzumab

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: a) Tratamiento de pacientes con cáncer de mama precoz con HER2 positivo: 1) después de cirugía, quimioterapia (adyuvante o neoadyuvante) y radioterapia (si corresponde), 2) después de quimioterapia adyuvante con doxorrubicina y ciclofosfamida, en combinación con paclitaxel o docetaxel, 3) en combinación con quimioterapia adyuvante consistente en docetaxel y carboplatino. b) Tratamiento de pacientes con cáncer de mama metastásico (CMM):1) Como monoterapia para el tratamiento de pacientes que hayan recibido, por lo menos, dos regímenes quimioterápicos para su enfermedad metastásica. La quimioterapia previa debe haber incluido, por lo menos, una antraciclina y un taxano, excepto que los mismos no estén indicados en tales pacientes. 2) En combinación con paclitaxel para el tratamiento de pacientes que no hayan recibido quimioterapia para su enfermedad metastásica y en los cuales no esté indicado un tratamiento con antraciclinas. 3) En combinación con docetaxel para el tratamiento de pacientes que no hayan recibido quimioterapia para su enfermedad metastásica. 4) En combinación con un inhibidor de la aromatasa para el tratamiento de pacientes posmenopáusicas con cáncer de mama metastásico y receptor hormonal positivo, que no hayan sido previamente tratadas con trastuzumab.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con descripción de las características clínicas de presentación. *Estadificación. *Anatomía Patológica. *Expresión del receptor Her2 y receptores estrogénicos. *Tratamientos previos de quimioterapia efectuados con detalle de droga/dosis/tiempo y respuesta. *Protocolo quirúrgico si se efectuó cirugía y protocolo de radioterapia si fue efectuada. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Lapatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Everolimus

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de ovario epitelial, de Trompa de Falopio o Peritoneal Primario

Droga: Bevacizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de páncreas

Droga: Erlotinib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de primera línea en pacientes con cáncer de páncreas localmente avanzado, no resecable o metastático, en combinación con gemcitabina.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Anatomía Patológica. *Detalle de tratamientos previos, si fueron realizados. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Sunitinib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con tumores neuroendócrinos pancreáticos bien diferenciados, no resecables, localmente avanzados o metastásicos, con progresión de la enfermedad.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los exámenes complementarios que avalen el diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Anatomía Patológica. *Tratamientos previos efectuados. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Everolimus

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de pulmón

Droga: Bevacizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Erlotinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Gefitinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer de Riñón

Droga: Bevacizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Sorafenib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Sunitinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Pazopanib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Temsirolimus

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Everolimus

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer en región de cabeza y cuello

Droga: Cetuximab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Nimotuzumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer gastrointestinal

Droga: Imatinib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes adultos con tumores del estroma gastrointestinal (GIST) malignos no resecables y/o metastásicos Kit (CD 117) positivos y adyuvancia luego de resecccionar completa.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los exámenes complementarios que avalen el diagnóstico. *Estadificación. *Anatomía Patológica. *Marcador CD117. *Intervenciones efectuadas: cirugía de resección parcial o total: protocolo quirúrgico- informe de criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo: droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Trastuzumab

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica metastásico, HER2 positivo, que no hayan recibido tratamiento previo para las metástasis, en combinación con capecitabina o 5-fluorouracilo y cisplatino.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los exámenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación. Anatomía Patológica- Marcadores Her2. *Intervenciones efectuadas: cirugía de resección parcial o total: parte quirúrgico- informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo: droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Sunitinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Cáncer hipofisario productor de somatotrofina

Droga: Octreotida

Sinónimo: Octreotide

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con cáncer hipofisario productor de somatotrofina para el control de síntomas leves a moderados.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los exámenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Niveles de somatostatina. *Tratamientos previos efectuados. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Droga: Lanreotida

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con cáncer hipofisario productor de somatotrofina para el control de síntomas leves a moderados.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los exámenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Niveles de somatostatina. *Tratamientos previos efectuados. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmada y sellada por especialista en Oncología y avalada, además, por el Auditor Médico del Agente de Salud, con firma y sello.

Patología: Síndrome carcinoide

Droga: Octreotida

Sinónimo: Octreotide

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Para el control de síntomas leves a moderados en pacientes con síndrome carcinoide.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Exámenes complementarios que avalan el diagnóstico. *Estadificación. *Anatomía Patológica. *Tratamientos previos instituidos (cirugía de resección en casos localizados/ caso contrario fundamentar irresecabilidad). *Fundamentación médica del especialista en oncología, firmada y sellada por dicho profesional, donde detalle la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con dosis utilizada/ tiempo/ respuesta y con el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Dermatofibrosarcoma protuberans

Droga: Imatinib

Patología: Leucemia de Células Vellosas

Droga: Cladribine

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con leucemia de células vellosas como primera línea.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Debe constar además, en este documento, el estadio, los tratamientos previos instituidos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Leucemia Linfática Crónica

Droga: Rituximab

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con leucemia linfática crónica (LLC) solo si es CD 20+ que no hayan sido tratados previamente o que estén en recidiva o refractarios a un tratamiento previo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Debe constar además en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/ dosis/ cantidad de ciclos) y demostración el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Cladribine

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con leucemia linfática crónica (LLC) que hayan sido tratados previamente o que estén en recidiva o refractarios a un tratamiento previo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe constar además en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/ dosis/ cantidad de ciclos) y demostración el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/ dosis/ ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Bendamustina
Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Primera línea en pacientes con leucemia linfática crónica (estadio de Bidet B o C), en pacientes para los que no es apropiada una quimioterapia combinada con fludarabina.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Debe constar además en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/ dosis/ cantidad de ciclos) y demostración el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Leucemia Linfoblástica Aguda

Droga: Dasatinib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: LLA con cromosoma Filadelfia positivo con resistencia o intolerancia al tratamiento previo.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe constar además en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/ dosis/ cantidad de ciclos) y demostración el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/ dosis/ ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Pegasparraginasa

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: 1) Primera línea en pacientes pediátricos y adultos, con leucemia linfoblástica aguda (LLA) como componente de un régimen quimioterápico multi-agente. 2) En combinación con otros agentes quimioterápicos, para el tratamiento de pacientes con leucemia linfoblástica aguda (LLA), pediátricos y adultos, con hipersensibilidad conocida a la L-asparaginasa.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Estadio. *Tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos). *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/ dosis/ ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Imatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Leucemia Mieloide Crónica

Droga: Imatinib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica

Fundamento terapéutico: 1) LMC con mutación del cromosoma filadelfia, en fase crónica hasta 5 años. 2) LMC en fase crónica, acelerada o crisis blástica, con fallo de terapia con interferón alfa. 3) LMC en pacientes pediátricos en fase de reciente diagnóstico o luego de transplante de médula ósea.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Estadio *Tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos). *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Dasatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Nilotinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Leucemia Pro Mielocitica

Droga: Trióxido de Arsénico

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Linfoma cutáneo

Droga: Bexaroteno

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Linfoma de Células del Manto

Droga: Bortezomib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Linfoma No Hodgkin Folicular

Droga: Rituximab

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con linfoma no-Hodgkin folicular estadios III-N que no hayan sido tratados previamente. Tratamiento de mantenimiento de pacientes con linfoma folicular que hayan respondido al tratamiento de inducción. Tratamiento de pacientes con linfoma no-Hodgkin folicular estadios III-N que son quimiorresistentes o están en su segunda o posterior recidiva tras la quimioterapia.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico. *Estadio. *Tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostración el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicación sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en primera línea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/ dosis/ciclos) y respuesta. *Prescripción de especialista hematólogo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Bendamustina

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Mastocitosis Sistémica Agresiva

Droga: Imatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Síndrome hipereosinofílico

Droga: Imatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Síndrome Mielodisplásico

Droga: Azacitidina

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Decitabina

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Imatinib

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Droga: Lenalidomida

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Mieloma múltiple

Droga: Bortezomib

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: Pacientes con mieloma múltiple. En asociación con dexametasona o ciclofosfamida.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle de las manifestaciones y del tipo de mieloma. *Hallazgos de laboratorio que avalen el diagnóstico: proteinograma, dosaje de inmunoglobulinas, proteinuria de Bence-Jones, hipercalcemia, insuficiencia renal, medulograma con biopsia y punción aspiración de médula ósea con estudio citogenetico para evaluar carga tumoral y pronóstico. *Tratamiento inicial instituido con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista en Hematología. *La solicitud del medicamento sobre el cual se solicita reintegro debe contener el detalle de la dosis utilizada/tiempo/respuesta firmada y sellada y el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Lenalidomida

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica.

Fundamento terapéutico: En combinación con dexametasona está indicado para el tratamiento de pacientes con mieloma múltiple que han recibido por lo menos una terapia anterior y no han respondido al tratamiento.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle de las manifestaciones y del tipo de mieloma. *Hallazgos de laboratorio que avalen el diagnóstico: proteinograma, dosaje de inmunoglobulinas, proteinuria de Bence-Jones, hipercalcemia, insuficiencia renal, medulograma con biopsia y punción aspiración de médula ósea con estudio citogenetico para evaluar carga tumoral y pronóstico. *Tratamiento inicial instituido con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista en Hematología. *La solicitud del medicamento sobre el cual se solicita reintegro debe contener el detalle de la dosis utilizada/tiempo/respuesta firmada y sellada y el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Bendamustina

Fundamento diagnóstico: Anatomía patológica

Fundamento terapéutico: Terapia de primera línea en mieloma múltiple (estadio II de Durie-Salmon con progresión o estadio III), en combinación con prednisona, en pacientes mayores de 65 años, no candidatos apropiados para un transplante autólogo de células madre y que ya presentan una neuropatía clínica al momento del diagnóstico, con lo que se excluye el tratamiento con talidomida o bortezomib

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle de las manifestaciones y del tipo de mieloma. *Hallazgos de laboratorio que avalen el diagnóstico: proteinograma, dosaje de inmunoglobulinas, proteinuria de Bence-Jones, hipercalcemia, insuficiencia renal, medulograma con biopsia y punción aspiración de médula ósea con estudio citogenético para evaluar carga tumoral y pronóstico. *Tratamiento inicial instituido con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista en Hematología. *La solicitud del medicamento sobre el cual se solicita reintegro debe contener el detalle de la dosis utilizada/tiempo/respuesta firmada y sellada y el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Melanoma

Droga: Ipilimumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Sarcoma de Partes Blandas

Droga: Trabectedina

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Prevención de recidiva del carcinoma de vejiga

Droga: Inmunocianina

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Sistema orgánico funcional: Multisistémico

Afección de la salud: Insuficiencia con riesgo de vida de uno o más órganos o tejidos

Patología: Rechazo de órgano o tejido

Droga: Azatioprina

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Ciclosporina

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente. Para cualquier órgano o tejido, y como agente único o asociado a corticoide.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Micofenolato

Sinónimo: Micofenolato Mofetil Sódico

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Sirolimus

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Tacrolimus

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente. Para transplante de riñón, hígado o corazón.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Everolimus

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes, de por vida del paciente. Para cualquier órgano o tejido, y como agente único o asociado a corticoide.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Inmunoglobulina humana inespecífica endovenosa

Fundamento terapéutico: Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente. Para rechazo agudo vascular.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Timoglobulina

Sinónimo: Inmunoglobulina Antitimocito Humana

Fundamento terapéutico: Tratamiento de la enfermedad injerto contra huésped aguda corticorresistente.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culminó en el Trasplante. *Detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis. *Constancia de transplante.

Droga: Valganciclovir

Fundamento terapéutico: Prevención de la enfermedad por citomegalovirus (CMV) en pacientes receptores de transplantes de órganos sólidos, tejidos o células, que se encuentran en condiciones de riesgo de contraer dicha enfermedad.

*Constancia de transplante. *Fundamentación médica de la medicación que se solicita, detallando las dosis utilizadas/tiempo /respuesta /asociaciones a otras drogas firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico. *Serologías para CMV del donante y del receptor.

Sistema orgánico funcional: Multisistémico

Afección de la salud: Trastorno del Crecimiento

Patología: Acromegalia

Droga: Pegvisomant

Fundamento diagnóstico: 1) niveles de factor de crecimiento tipo insulina-I (IGF-I) ó somatomedina C; 2) curva de tolerancia a la glucosa con falta de supresibilidad de los niveles de hormona de crecimiento a <1 ng/ml, o la presencia de una elevación paradójica de ésta.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de pacientes con acromegalia que no hayan respondido de forma adecuada a tratamiento con cirugía y/o radiación y que el tratamiento con octreotida o lanreotida no haya normalizado los valores del factor de crecimiento I tipo insulina (IGFI), o no pueda ser tolerado.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Esquema terapéutico previo instituido en detalle, incluyendo parte quirúrgico, plan de radioterapia. *Justificación médica de la utilización del agente medicamento sobre el cual se solicita el reintegro informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Octreotida

Sinónimo: Ocreotide

Fundamento diagnóstico: 1) niveles de factor de crecimiento tipo insulina-I (IGF-I) ó somatomedina C 2) Curva de tolerancia a la glucosa con falta de supresibilidad de los niveles de hormona de crecimiento a <1 ng/ml, o la presencia de una elevación paradójica de ésta.

Fundamento terapéutico: Pacientes en que la cirugía o radioterapia son inadecuados o ineficaces, así como el período interino hasta que la radioterapia sea eficaz.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Esquema terapéutico previo instituido en detalle, incluyendo parte quirúrgico, plan de radioterapia. *Justificación médica de la utilización del agente sobre el cual se solicita el reintegro informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Acromegalia

Droga: Lanreotida

Fundamento diagnóstico: 1) niveles de factor de crecimiento tipo insulina-I (IGF-I) ó somatomedina C 2) Curva de tolerancia a la glucosa con falta de supresibilidad de los niveles de hormona de crecimiento a <1 ng/ml, o la presencia de una elevación paradójica de ésta.

Fundamento terapéutico: Pacientes en que la cirugía o radioterapia son inadecuados o ineficaces, así como el período interino hasta que la radioterapia sea eficaz.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Esquema terapéutico previo instituido en detalle, incluyendo parte quirúrgico, plan de radioterapia. *Justificación médica de la utilización del agente sobre el cual se solicita el reintegro informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Insuficiencia renal Crónica en la infancia

Droga: Hormona de crecimiento

Sinónimo: Somatotrofina

Fundamento diagnóstico: Filtrado glomerular menor a 90 ml/min

Fundamento terapéutico: No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) Niños con baja estatura idiopática. 2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en niñas y 16 años en varones. b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento. c) cierre de los cartílagos de crecimiento.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Constancia de diagnóstico de Insuficiencia Renal, con detalle de tratamiento dialítico, si correspondiese. *Tabla de crecimiento pondoestatural. *Edad ósea. *Consentimiento informado firmado por padres o tutor.

Patología: Retardo del Crecimiento Intrauterino

Droga: Hormona de crecimiento

Sinónimo: Somatotrofina

Fundamento diagnóstico: Niño con peso o talla al nacer que se encuentre por debajo de los 2 desvíos estándares (debajo del percentil 3) de la media.

Fundamento terapéutico: Niños nacidos pequeños para edad gestacional (desvío estándar: más de 2,25) con el subsecuente déficit de crecimiento a los 2 años o más que no hayan realizado un crecimiento compensatorio. La dosis recomendada es de 0.48 mg/kg por semana durante por lo menos 2 años, debiéndose proseguir con el tratamiento hasta que se logre la estatura final.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Estudio genético (si correspondiere). * Percentil al nacimiento- *Tabla de crecimiento pondoestatural- *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.

Patología: Síndrome de Prader Willi

Droga: Hormona de crecimiento

Sinónimo: Somatotrofina

Fundamento diagnóstico: a) hipotonía central neonatal e infantil con pobre succión; mejora gradualmente con la edad; b) problemas de alimentación en la infancia, con necesidad de técnicas especiales de alimentación y una pobre o nula ganancia de peso; c) ganancia de peso excesiva o rápida entre los 12 meses y los 6 años de edad; obesidad central en ausencia de intervención; d) fenotipo facial característico con dolicocefalia en la infancia, diámetro bifrontal disminuido, ojos en forma de almendra, boca pequeña con labio inferior muy fino, comisuras labiales curvadas hacia abajo (se requieren 3 o más de estos síntomas); e) hipogonadismo, con alguna de las siguientes características en función de la edad: 1) hipoplasia genital (hombres: hipoplasia del escroto, criptorquidia, pene y/o testículos pequeños para la edad [< percentil 5]; mujeres: ausencia o severa hipoplasia del labio menor y/o del clítoris) 2) retraso o maduración gonadal incompleta con retraso en signos puberales en ausencia de intervención después de los 6 años de edad (hombres: gónadas pequeñas, disminución del pelo en cara y cuerpo, ausencia de cambio de voz; mujeres: amenorrea/oligomenorrea después de los 16 años); f) retraso en el desarrollo global en niños menores de 6 años de edad; retraso mental ligero o moderado, o problemas de aprendizaje en niños de más edad; g) hiperfagia, obsesión con la comida; h) deleción del cromosoma 5q11-13 en alta resolución u otros defectos citogenéticos o moleculares, incluida la disomía materna.

Fundamento terapéutico: No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) niños con baja estatura idiopática; 2) niños que están recibiendo Hormona de crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en mujeres y 16 años en varones; b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento; c) cierre de los cartílagos de crecimiento.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC): (ausente o disminuido en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético. *Tabla de crecimiento pondo estatural *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.

Patología: Déficit de Hormona de Crecimiento

Droga: Hormona de crecimiento

Sinónimo: Somatotrofina

Fundamento diagnóstico: Niveles inferiores a los normales de hormona de crecimiento, que ocasionen repercusión clínica, de etiología congénita o adquirida.

Fundamento terapéutico: No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) Niños con baja estatura idiopática. 2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en niñas y 16 años en varones. b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento. c) cierre de los cartílagos de crecimiento.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC): (ausente o disminuido en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético (si correspondiere),*Tabla de crecimiento pondoestatural- *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.

Patología: Síndrome de Turner

Droga: Hormona de crecimiento

Sinónimo: Somatotrofina

Fundamento diagnóstico: Niñas con baja talla, linfedema de manos y pies, cuello alado, línea de implantación del cabello baja en el cuello y cúbito valgo. Se confirma mediante un cariotipo (el genotipo más común es el 45 X).

Fundamento terapéutico: No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) niños con baja estatura idiopática; 2) niños que están recibiendo Hormona de crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en mujeres; b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento; c) cierre de los cartílagos de crecimiento.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC): (ausente o disminuido en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético. *Tabla de crecimiento pondo estatural *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.

Sistema orgánico funcional: Músculo esquelético

Afección de la salud: Enfermedad osteo articular

Patología: Artritis Idiopática Juvenil

Droga: Abatacept

Fundamento diagnóstico: Criterios generales: a) artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones, de inicio antes de los 16 años; b) exclusión de otras causas de artritis.

Fundamento terapéutico: Pacientes pediátricos de 6 años de edad o mayores con artritis idiopática juvenil poliarticular activa de grado moderado a grave.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo/dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: Criterios generales: a) artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones, de inicio antes de los 16 años; b) exclusión de otras causas de artritis.

Fundamento terapéutico: Pacientes mayores de los 4 años de edad con artritis idiopática juvenil sólo o en combinación con Metotrexato

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo/dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Etanercept

Fundamento diagnóstico: Criterios generales: a) artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones, de inicio antes de los 16 años; b) exclusión de otras causas de artritis.

Fundamento terapéutico: Pacientes con artritis reumatoidea juvenil poliarticular activa, moderada a severa, que no han respondido a una o más drogas antirreumáticas

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo/dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Tocilizumab

Fundamento diagnóstico: Criterios generales: a) artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones, de inicio antes de los 16 años; b) exclusión de otras causas de artritis.

Fundamento terapéutico: Pacientes pediátricos a partir de los 2 años de edad para Artritis Idiopática Juvenil Sistémica (AIJS) activa que no han respondido adecuadamente a terapias anteriores con AINEs y corticoides sistémicos.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo/dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Artritis Psoriásica

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo.

Fundamento terapéutico: En monoterapia o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Etanercept

Fundamento diagnóstico: Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo

Fundamento terapéutico: En monoterapia o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo

Fundamento terapéutico: En monoterapia o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Artritis Reumatoidea

Droga: Abatacept

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF: infliximab, etanercept, adalimumab).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: Como monoterapia o en combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las

patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Etanercept

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: Como monoterapia o en combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: En combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínica y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Rituximab

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF: infliximab, etanercept, adalimumab).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínica y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Tocilizumab

Fundamento diagnóstico: Presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de Artritis Reumatoidea (AR): a) rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas; b) tumefacción articular o derrame durante al menos 6 semanas consecutivas, de tres o más de las siguientes áreas articulares: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF); c) tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas; d) tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto b, durante al menos 6 semanas consecutivas; e) nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares; f) presencia de factor reumatoideo (FR); g) evidencia radiográfica en las manos o en los carpos de erosiones articulares u osteopenia en las articulaciones afectadas.

Fundamento terapéutico: Pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF: infliximab, etanercept, adalimumab).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínica y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Espondilitis Anquilosante

Droga: Adalimumab

Fundamento diagnóstico: Tres criterios clínicos o un criterio radiológico sin otra causa que explique la patología. Criterios clínicos: a) dolor lumbar mayor a 3 meses que mejora con el ejercicio y no cede con el reposo; b) limitación de la movilidad de la columna lumbar en los planos frontal y sagital; c) reducción de la expansión torácica corregida por edad y sexo. Criterios radiológicos: a) sacroilitis grado mayor a grado 2 bilateral; b) sacroilitis grado 3-4 unilateral.

Fundamento terapéutico: Espondilitis anquilosante activa, grave, en pacientes adultos que han respondido inadecuadamente al tratamiento convencional.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatologia y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Etanercept

Fundamento diagnóstico: Tres criterios clínicos o un criterio radiológico sin otra causa que explique la patología. Criterios clínicos: a) dolor lumbar mayor a 3 meses que mejora con el ejercicio y no cede con el reposo; b) limitación de la movilidad de la columna lumbar en los planos frontal y sagital; c) reducción de la expansión torácica corregida por edad y sexo. Criterios radiológicos: a) sacroilitis grado mayor a grado 2 bilateral; b) sacroilitis grado 3-4 unilateral.

Fundamento terapéutico: Espondilitis anquilosante activa, grave, en pacientes adultos que han respondido inadecuadamente al tratamiento convencional.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Deberá presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Infliximab

Fundamento diagnóstico: Tres criterios clínicos o un criterio radiológico sin otra causa que explique la patología. Criterios clínicos: a) dolor lumbar mayor a 3 meses que mejora con el ejercicio y no cede con el reposo; b) limitación de la movilidad de la columna lumbar en los planos frontal y sagital; c) reducción de la expansión torácica corregida por edad y sexo. Criterios radiológicos: a) sacroilitis grado mayor a grado 2 bilateral; b) sacroilitis grado 3-4 unilateral.

Fundamento terapéutico: Espondilitis anquilosante activa, grave, en pacientes adultos que han respondido inadecuadamente al tratamiento convencional.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el médico especialista y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Sistema orgánico funcional: Endocrino Metabólico

Afección de la salud: Diabetes

Patología Ulcera de pie diabético

Droga: Factor de Crecimiento Epidérmico Humano Recombinante.

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Sistema orgánico funcional: Neurológico

Afección de la salud: Enfermedad Neurológica

Patología: Esclerosis múltiple (EM)

Droga: Copolímero (Glatiramer Acetato)

Fundamento diagnóstico: a) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico; b) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC; c) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio (Gd) positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva

lesión en T2 o Gd positiva en el seguimiento por RMN, con independencia del tiempo con referencia al análisis de base, o espera de un segundo ataque clínico; d) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de una lesión (síndrome clínico aislado). Se necesita demostrar DIT y DIS descritos anteriormente; e) progresión neurológica insidiosa sugestiva de EM. Se necesita demostrar los criterios de EM descritos anteriormente.

Fundamento terapéutico: Según los siguientes criterios: Forma remitente recidivante. Forma secundaria progresiva clínicamente activa.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Exámenes complementarios que certifiquen el diagnóstico de certeza. *Estado evolutivo y forma clínica. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Interferon beta 1a

Fundamento diagnóstico: a) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico; b) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC; c) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio (Gd) positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva lesión en T2 o Gd positiva en el seguimiento por RMN, con independencia del tiempo con referencia al análisis de base, o espera de un segundo ataque clínico; d) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de una lesión (síndrome clínico aislado). Se necesita demostrar DIT y DIS descritos anteriormente; e) progresión neurológica insidiosa sugestiva de EM. Se necesita demostrar los criterios de EM descritos anteriormente.

Fundamento terapéutico: Según los siguientes criterios: Forma remitente recidivante. Forma secundaria progresiva clínicamente activa.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Exámenes complementarios que certifiquen el diagnóstico de certeza. *Estado evolutivo y forma clínica. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Interferon beta 1b

Fundamento diagnóstico: a) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico; b) al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC; c) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio (Gd) positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva lesión en T2 o Gd positiva en el seguimiento por RMN, con independencia del tiempo con referencia al análisis de base, o espera de un segundo ataque clínico; d) un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de una lesión (síndrome clínico aislado). Se necesita demostrar DIT y DIS descritos anteriormente; e) progresión neurológica insidiosa sugestiva de EM. Se necesita demostrar los criterios de EM descritos anteriormente.

Fundamento terapéutico: Según los siguientes criterios: Forma remitente recidivante. Forma secundaria progresiva clínicamente activa.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Exámenes complementarios que certifiquen el diagnóstico de certeza. *Estado evolutivo y forma clínica. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Esclerosis Lateral Amiotrófica

Droga: Riluzole

Fundamento diagnóstico: Presencia de: a) degeneración del tipo de neurona motora inferior, por examen clínico, electrofisiológico o neuropatológico; b) degeneración de neurona motora superior por examen clínico; c) extensión progresivo de los síntomas o signos dentro de una región o de otras regiones, determinados por medio de la historia clínica o exploración física. Ausencia de: a) evidencia electrofisiológica o patológica de otra enfermedad o proceso que pueda explicar los signos de degeneración de neurona motora superior o inferior; b) neuroimagen de otro proceso o enfermedad que pueda explicar los signos clínicos y electrofisiológicos explicados.

Fundamento terapéutico: en casos de capacidad vital forzada mayor al sesenta por ciento, sin traqueotomía.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Exámenes complementarios que certifiquen el diagnóstico de certeza. *Diagnóstico y estado evolutivo, firmado y sellado por médico especialista en neurología. *Examen funcional respiratorio. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.

Sistema orgánico funcional: Respiratorio

Afección de la salud: Enfermedad Respiratoria

Patología: Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)

Droga: Alfa 1 antitripsina

Fundamento diagnóstico: Presencia de un FEV1 post-broncodilatador menor de 80% del valor teórico normal, en combinación con una relación FEV1/FVC x 100 menor de 70%.

Fundamento terapéutico: Tratamiento de sustitución crónico en pacientes con déficit congénito de alfa -1-antitripsina (fenotipos: Pi ZZ, PiZ (nuil), Pi (null) (null), PiS Z) con enfisema paracinar.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica. *Dosaje de la concentración sérica de alfa1 antitripsina. *Determinación del fenotipo AAT confirmatorios del diagnóstico. *Fundamentación médica de la solicitud de la medicación para tratamiento sustitutivo sobre la que se solicita el reintegro firmada y sellada por el especialista en neumonología y del Auditor Médico del Agente de Salud, con detalle de dosis utilizada.

Patología: Asma Severo

Droga: Omalizumab

Ver procedimiento para autorización de reintegros del sistema de tutelaje de tecnologías sanitarias emergentes.

Patología: Hipertensión Pulmonar
Droga: Ambrisentán

Fundamento diagnóstico: Ecocardiograma Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.

Fundamento terapéutico: Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar de etiología idiopática y secundaria a enfermedades del tejido conectivo, y con clase funcional grado II - III de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico. *Presentar justificación del uso del agente cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por neumonólogo o cardiólogo y avalada por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Bosentan

Fundamento diagnóstico: Ecocardiograma Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.

Fundamento terapéutico: Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar de etiología idiopática, secundaria a esclerodermia o debido a shunts sistémicos pulmonares congénitos y fisiología de Eisenmenger, y con clase funcional grado II - III de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico. *Presentar justificación del uso del agente cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por neumonólogo o cardiólogo y avalada por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Droga: Treprostinil

Fundamento diagnóstico: Ecocardiograma Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.

Fundamento terapéutico: Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar Grado II a IV de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico. *Presentar justificación del uso del agente cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por neumonólogo o cardiólogo y avalada por el Auditor Médico del Agente de Salud.

Patología: Prevención de infección severa por Virus Sincicial Respiratorio (VSR)

Droga: Palivizumab

Fundamento terapéutico: Criterios de cobertura (cualquiera de los siguientes): a) prematuros extremos (peso al nacer menor a 1000 grs., edad gestacional menor o igual a 28 semanas) con o sin displasia broncopulmonar (DBP), durante su primera estación invernal en el hogar; b) pacientes con displasia broncopulmonar de 24 meses de edad o menores al comienzo de la estación de VSR y que hayan requerido oxígeno u otro tratamiento médico para control de su enfermedad dentro de los 6 meses previos; c) prematuros de muy bajo peso al nacer (menor a 1500 grs.) y edad gestacional menor a 32 semanas y que hayan padecido patología neonatal grave, especialmente respiratoria, en quienes pueda presumirse una evolución tórpida. Se utilizará durante los meses de alta prevalencia del VSR (abril a septiembre).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica con antecedentes neonatales y/o antecedentes de utilización de oxígeno o displasia broncopulmonar. *Justificación del uso del agente biológico cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por pediatra de cabecera o infectólogo y por el Auditor Médico del Agente de Salud. *Sólo se reintegrarán las aplicaciones del producto durante los meses de alta prevalencia del VSR (abril a septiembre).

Sistema orgánico funcional: Visión

Afección de la salud: Enfermedad Visual

Patología: Maculopatía

Droga: Ranibizumab

Fundamento diagnóstico: El diagnóstico se realiza mediante interrogatorio y fondo de ojo y se confirma mediante estudios complementarios, que son la retinofluoresceinografía (RFG) y la tomografía de coherencia óptica (OCT).

Fundamento terapéutico: Cualquiera de las siguientes situaciones: a) tratamiento de la degeneración macular asociada a la edad (DMAE) de tipo húmeda; b) compromiso visual por edema macular diabético; c) pérdida de visión por edema macular secundario a oclusión venosa retiniana (OVRR u OVR central).

Fundamento para reintegro: Documentación médica específica: *Historia clínica oftalmológica que consigne agudeza visual. *Examen de fondo de ojo e informe de la RFG y OCT. *Justificación del uso del agente biológico cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por oftalmólogo y por el Auditor Médico del Agente de Salud. *Sólo se considerará para reintegro, hasta un máximo de tres aplicaciones por ojo.

ANEXO V

ATC	Droga	Potencia	Presentación	Valor Recupero
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	25000UEur/22500UEur/1250UEur	caps.x 20	$ 41,85
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	25500UEur/18000 UEur/1000UEur	caps.x 100	$ 221,58
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	25500UEur/18000 UEur/1000UEur	caps.x 20	$ 58,36
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	10000UEur/8000 UEur/600UEur	caps.x 100	$ 125,24
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	10000UEur/8000 UEur/600UEur	caps.x 50	$ 69,25
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	4500UUSP/20000UUSP/25000UUSP	caps.x 100	$ 186,40
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	12000UUSP/39000UUSP/39000UUSP	caps.x 100	$ 307,60
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	18000UUSP/58500UUSP/58500UUSP	caps.x 100	$ 390,00
A09AA02	pancreatina (lipasa/amilasa/proteasa)	20000UUSP/65000UUSP/65000UUSP	caps.x 100	$ 464,80
A16AB02	imiglucerasa	400 UI	f.a x10 ml	$ 6.110,00
A16AB03	agalsidasa alfa	3,5 mg	f.a. X 3,5 ml	$ 9.588,12
A16AB04	agalsidasa beta	5 mg/ml	fco a x 7 ml	$ 21.459,09
A16AB04	agalsidasa beta	5 mg/ml	fco a x 1 ml	$ 3.065,59
A16AB05	laronidasa	2,9 mg/5 ml	x f.a	$ 4.655,44
A16AB07	aLglucosidasa alfa	50 mg	1 fco liof.	$ 3.958,42
A16AB08	galsulfasa	1 mg/ml	1 vial x 5 ml	$ 5.350,81
A16AB09	idursulfase	2 mg/ml	1 vial 3 ml	$ 15.898,95
A16AB10	velaglucerasa	400 UI	f.a. x 1	$ 8.177,65
B02AB02	alfa 1 antitripsina	1 g	fco 20 ml	$ 4.478,93
B02AB02	alfa 1 antitripsina	1 g	fco 50 ml	$ 4.478,93
B02BD03	Anti inhibidor Factor VIII	1000 UI	f.a. x 1	$ 9.818,90
B02BD03	Anti inhibidor Factor VIII	500 UI	f.a. x 1	$ 5.121,32
B02BD02	factor VIII	1000 UI	f.a.x1	$ 4.208,98
B02BD02	factor VIII	1500 UI	f.a.x1	$ 6.891,89
B02BD02	factor VIII	250 UI	f.a.x1	$ 1.053,88
B02BD02	factor VIII	500 UI	f.a.x1	$ 2.102,21
B02BD02	factor VIII recombinante	250 UI	f.a.x1	$ 2.138,76
B02BD02	factor VIII recombinante	500 UI	f.a.x1	$ 3.837,20
B02BD02	factor VIII recombinante	1000 UI	f.a.x1	$ 7.727,58
B02BD02	factor VIII recombinante	1500 UI	f.a.x1	$ 14.037,25
B02BD04	factor IX	1000 UI	f.a.x1	$ 4.376,35
B02BD04	factor IX	1200 UI	f.a.x1	$ 3.558,91
B02BD04	factor IX	1500 UI	f.a.x1	$ 6.299,72
B02BD04	factor IX	250 UI	f.a.x1	$ 1.148,65
B02BD04	factor IX	500 UI	f.a.x1	$ 2.113,76
B02BD04	factor IX	600 UI	f.a.x 1	$ 1.779,46
B02BD04	factor IX recombinante	1000 UI	f.a.x 1	$ 5.396,28
B02BD04	factor IX recombinante	500 UI	f.a.x 1	$ 2.698,24
B02BD05	factor VIIA recombinante (RHFVIIA)	5 mg	f.a. 1 ml	$ 22.530,75
B02BD05	factor VIIA recombinante (RHFVIIA)	1 mg	f.a. 1 ml	$ 4.506,14
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	1000 UI	f.a.x 1+set adm	$ 4.308,49
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	500 UI	f.a.x 1+set adm	$ 2.154,25
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	450 UI	F. amp x 1	$ 1.846,93
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	900 UI	F. amp x 1	$ 4.781,63
C02KX	treprostinil	1 mg/ml	f.a x 20ml	$ 23.948,93
C02KX	treprostinil	2,5 mg/ml	f.a x 20ml	$ 59.872,31
C02KX	treprostinil	5 mg/ml	f.a x 20ml	$ 119.744,63
C02KX	treprostinil	10 mg/ml	f.a x 20ml	$ 239.489,25
C02KX01	bosentán	62,5	comp.x 56	$ 10.797,60
C02KX01	bosentán	62,5	comp.x 60	$ 10.797,60
C02KX01	bosentán	125 mg	comp x 56	$ 10.998,13
C02KX01	bosentán	125 mg	comp x 60	$ 10.998,13
C02KX02	ambrisentán	5 mg	comp x 30	$ 18.603,72
C02KX02	ambrisentán	10 mg	comp x 30	$ 24.183,90
D03AX	Factor de Crecimiento epidérmico humano recomb.	0.075 mg	a.x 6	$ 20.865,00
H01AC01	somatotrofina	15 UI/5 mg	Iny. X 1	$ 959,01
H01AC01	somatotrofina	12 UI/4 mg	Iny. X 1	$ 797,39
H01AC01	somatotrofina	16 UI	Iny. X 1	$ 965,84
H01AC01	somatotrofina	18 UI/6 mg	Iny. X 1	$ 1.454,96
H01AC01	somatotrofina	24UI/8 mg	Iny. X 1	$ 2.211,84
H01AC01	somatotrofina	30 UI/10 mg	Iny. X 1	$ 1.967,37
H01AC01	somatotrofina	36 UI/12 mg	Iny. X 1	$ 2.954,25
H01AC01	somatotrofina	4 UI/1,3 mg	Iny. X 1	$ 243,75
H01AC01	somatotrofina	45 UI/15 mg	Iny. X 1	$ 2.923,52
H01AX01	pegvisomant	10 mg	f.a.x 30	$ 26.650,40
H01AX01	pegvisomant	15 mg	f.a.x 30	$ 39.975,52
H01CB02	octreotida	100 mcg/ml	a.x 5 x 1 ml	$ 250,75
H01CB02	octreotida	200 mcg/ml	a.x 1 x 5 ml	$ 443,85

ATC	Droga	Potencia	Presentación	Valor Recupero
H01CB02	octreotida	20 mg	jga.prell.x 1	$ 5.177,87
H01CB02	octreotida	30 mg	jga.prell.x 1	$ 7.766,81
H01CB03	Lanreotida	120 mg	jga.prell.x 0.3 ml	$ 12.080,37
H01CB03	Lanreotida	60 mg	jga.prell.x 0.3 ml	$ 6.711,33
H01CB03	Lanreótida	90 mg	jga.prell.x 0.3 ml	$ 10.066,81
J01GB01	tobramicina	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 17.609,43
J01GB01	tobramicina	300 mg/5ml	capsula dura x 224	$ 24.577,36
J01GB01	tobramicina	300 mg/5ml	amp.x 28	$ 9.545,65
J05AE	Boceprevir	220 mg	Caps. X 336	$ 25.290,06
J05AE11	Telaprevir	375 mg	Tabletas x 42	$ 18.473,68
J05AF05	lamivudina	10 mg/ml	Susp. Oral	$ 118,54
J05AF05	lamivudina	150 mg	comp. X 60	$ 358,51
J05AF05	lamivudina	100 mg	comp. X 28	$ 151,76
J05AF05	lamivudina	300 mg	comp.x 30	$ 385,11
J05AF05	lamivudina	200 mg	comp.x 60	$ 444,66
J05AF07	tenofovir disoproxil	300 mg	comp. X30	$ 1.000,48
J05AF08	adefovir dipivoxil	10 mg	comp.x 30	$ 668,64
J05AF10	entecavir	0.50 mg	comp.x 15	$ 746,58
J05AF10	entecavir	0.50 mg	comp.x 30	$ 1.106,49
J05AF10	entecavir	1 mg	comp x 30	$ 1.677,06
J05AF10	entecavir	0.50 mg	comp.x 60	$ 2.986,81
J05AF10	entecavir	0.05 mg/ml	sol.oralx210ml	$ 928,71
J05AF11	telbivudine	600 mg	comp.x 28	$ 915,58
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	10 g	f.a.x 1	$ 5.088,89
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	2,5 g	f.a.x 1	$ 964,04
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	20 g	f.a.x 1	$ 10.741,41
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	3 g	f.a.x 1	$ 1.343,94
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	5 g	f.a.x 1	$ 2.175,04
J06BA02	inmunoglobulina humana endovenosa	6 g	f.a.x 1	$ 2.687,87
J06BB16	palivizumab	100 mg	liof.f.a.x 1	$ 9.154,16
L01AA09	Bendamustina	25 mg	f.a. x 1	$ 1.660,69
L01AA09	Bendamustina	100 mg	f.a. x 1	$ 6.650,28
L01AX03	temozolomida	100 mg	caps.x 21	$ 8.262,08
L01AX03	temozolomida	100 mg	caps.x 5	$ 2.312,32
L01AX03	temozolomida	140 mg	caps.x 5	$ 3.115,38
L01AX03	temozolomida	180mg	caps.x 5	$ 4.358,57
L01AX03	temozolomida	20 mg	caps.x 5	$ 464,81
L01AX03	temozolomida	20 mg	caps.x 20	$ 1.532,99
L01AX03	temozolomida	20 mg	caps.x 21	$ 1.532,99
L01AX03	temozolomida	250 mg	caps.x 5	$ 5.689,41
L01AX03	temozolomnida	140 mg	caps x 21	$ 11.510,27
L01BB04	cladribine	1 mg/ml	a.x 7	$ 10.282,79
L01BB04	cladribine	1 mg/ml	a.x 1	$ 1.335,25
L01BC07	azacitidina	100 mg	f.a.x 1	$ 3.820,86
L01BC08	decitabine/decitabina	50 mg	a.x 1	$ 14.625,65
L01CX01	Trabectedina	1 mg	f.a. x 1	$ 23.889,55
L01XC	Nimotuzumab	50 mg	f.a.x 4	$ 14.447,12
L01XC02	rituximab	100 mg	f.a.x 1 x 10ml	$ 5.796,70
L01XC02	rituximab	500 mg	f.a x 1 x 50ml	$ 14.612,65
L01XC03	trastuzumab	1 mg/ml	1 vial monodosis	$ 14.626,89
L01XC06	cetuximab	5 mg/ml	vial x 20 ml	$ 3.417,00
L01XC06	cetuximab	5 mg/ml	vial x 100 ml	$ 17.084,99
L01XC07	bevacizumab	25 mg/ml	1 vial 4 ml	$ 4.806,97
L01XC07	bevacizumab	25 mg/ml	1 vial 16 ml	$ 17.509,21
L01XC11	Ipilimumab	50 mg/10 ml	f.a. x 1	$ 29.422,97
L01XC11	Ipilimumab	200mg/40ml	f.a. x 1	$ 117.691,86
L01XE01	imatinib	100 mg	comp.x 180	$ 11.381,36
L01XE01	imatinib	400 mg	comp.x 30	$ 7.540,28
L01XE02	gefitinib	250 mg	comp x 30	$ 19.812,52
L01XE03	erlotinib	25 mg	comp.x 30	$ 4.798,40
L01XE03	erlotinib	100 mg	comp.x 30	$ 16.798,96
L01XE03	erlotinib	150 mg	comp.x 30	$ 20.700,83
L01XE04	sunitinib	12,5 mg	caps x 28	$ 7.217,77
L01XE04	sunitinib	25 mg	caps x 28	$ 14.435,51
L01XE04	sunitinib	50 mg	caps x 28	$ 28.872,46
L01XE05	sorafenib	200 mg	comp x 112	$ 34.880,20
L01XE06	dasatinib	100 mg	comp.x 30	$ 11.997,47
L01XE06	dasatinib	20 mg	comp.x 60	$ 5.639,59
L01XE06	dasatinib	50 mg	comp.x 60	$ 11.957,60
L01XE06	dasatinib	70 mg	comp.x 60	$ 12.430,28

ATC	Droga	Potencia	Presentación	Valor Recupero
L01XE07	lapatinib	250 mg	comp x 70	$ 6.408,83
L01XE08	nilotinib	200 mg	comp x 120	$ 24.969,22
L01XE09	Temsirolimus	25 mg	f.a. x 1	$ 8.619,33
L01XE10	everolimus	5 mg	comp x 30	$ 20.588,50
L01XE10	everolimus	10 mg	comp x 30	$ 34.314,19
L01XE11	Pazopanib	200 mg	comp.x 30	$ 4.334,35
L01XE11	Pazopanib	400 mg	comp.x 30	$ 8.668,71
L01XX24	pegasparaginasa	375 UI/5 ml	f.a. x 1	$ 17.498,40
L01XX25	bexaroteno	75 mg	caps. X 100	$ 20.654,13
L01XX27	arsénico trióxido	10 mg	a.x 10 x 10 ml	$ 17.039,45
L01XX32	bortezomib	3,5 mg	1 vial 3,5 ml	$ 13.964,94
L02BA03	fulvestrant	250 mg	jga.prell.x 5 ml	$ 4.329,74
L03AB07	interferón beta 1A	22mcg	iny. X 12 dosis	$ 14.445,06
L03AB07	interferón beta 1A	44 mcg	iny. X 12 dosis	$ 14.766,41
L03AB07	interferón beta 1A	30 mcg	jgas x 4	$ 13.617,55
L03AB08	interferón beta 1B	8 MUI/ml	iny. X 15 dosis	$ 14.292,98
L03AB10	interferón alfa 2 B pegilado	80 mcg	jga.prell.x 1	$ 1.733,15
L03AB10	interferón alfa 2 B pegilado	120 mcg	jga.prell.x 1	$ 2.076,17
L03AB10	interferón alfa 2 B pegilado	150 mcg	jga.prell.x 1	$ 2.567,08
L03AB11	peginterferón alfa-2a	180 mcg	jga.prell.x 0,5	$ 2.170,76
L03AX10	inmunocianina	10 mg/ml	polvo liof. iny.	$ 3.107,66
L03AX10	inmunocianina	1 mg/ml	polvo liof. iny.	$ 399,15
L03AX13	glatiramer acetato/copolimero	20 mg	jga.prell.x 28	$ 20.430,89
L04AA04	Ig antitimocito hum.	5 mg/ml	f.a. X 1	$ 1.119,61
L04AA06	micofenolato mofetil	250 mg	caps.x 100	$ 397,78
L04AA06	micofenolato mofetil	500 mg	comp.x 40	$ 353,20
L04AA06	micofenolato mofetil	500 mg	comp.x 60	$ 451,40
L04AA06	micofenolato mofetil	500 mg	comp.x 50	$ 435,20
L04AA06	micofenolato sódico	360 mg	comp.x 120	$ 2.132,78
L04AA06	micofenolato sódico	180 mg	comp.x 120	$ 1.066,43
L04AA10	sirolimus	1 mg	comp.x 60	$ 3.799,89
L04AA10	sirolimus	2 mg	comp.x 30	$ 3.799,89
L04AA10	sirolimus	1 mg/ml	sol.oral x 60 ml	$ 3.799,89
L04AA18	Everolimus	0,25 mg	comp x 60	$ 1.226,85
L04AA18	Everolimus	0,50 mg	comp x 60	$ 2.453,74
L04AA18	Everolimus	0,75 mg	comp x 60	$ 3.680,60
L04AA24	abatacept	250 mg	vial x 1	$ 3.476,43
L04AA25	eculizumab	300 mg	env x 30 ml	$ 20.607,60
L04AB01	etanercep	50 mg	iny. X 4 dosis	$ 10.397,08
L04AB01	etanercep	25 mg	iny. X 4 dosis	$ 5.198,55
L04AB02	infliximab	100 mg	liof f.a. x 1	$ 6.538,72
L04AB04	adalimumab	40 mg	jga.prell.x 2 x 0.8 ml	$ 10.244,68
L04AC07	tocilizumab	20mg/ml	f.a x 10ml	$ 3.736,27
L04AC07	tocilizumab	20mg/ml	f.a x 4ml	$ 1.494,51
L04AC07	tocilizumab	20mg/ml	f.a x 20ml	$ 7.472,57
L04AD01	ciclosporina	10 mg	caps.x 60	$ 119,57
L04AD01	ciclosporina	100 mg	caps.x 50	$ 668,89
L04AD01	ciclosporina	100 mg/ml	sol.oral	$ 632,35
L04AD01	ciclosporina	50 mg	a.x 10 x5ml	$ 417,00
L04AD01	ciclosporina	25 mg	caps. x 50	$ 216,85
L04AD01	ciclosporina	50 mg	caps. x 50	$ 369,08
L04AD02	tacrolimus	0,5 mg	caps. x 50	$ 497,31
L04AD02	tacrolimus	1 mg	caps. x 100	$ 1.447,84
L04AD02	tacrolimus	1 mg	caps. x 50	$ 755,78
L04AD02	tacrolimus	5 mg	caps. x 50	$ 3.832,74
L04AD02	tacrolimus	5 mg	f.a. x 1	$ 669,50
L04AX01	azatioprina	50 mg	comp.x 100	$ 152,15
L04AX01	azatioprina	50 mg	comp.x 25	$ 59,20
L04AX04	lenalidomida	10 mg	caps.x 21	$ 35.030,48
L04AX04	lenalidomida	15 mg	caps.x 21	$ 35.584,65
L04AX04	lenalidomida	25 mg	caps.x 21	$ 36.949,56
L04AX04	lenalidomida	5 mg	caps.x 21	$ 33.383,37
R03DX05	Omalizumab	150 mg	f.a. x 1	$ 3.372,99
R05CB13	desoxirribonucleasa recombinante humana/Dnasa recombinante Humana/dornasa alfa	2,5 mg	f.a. x 6	$ 973,50
S01LA04	ranibizumab	10 mg/ml	f.a. x 1	$ 9.885,53
V03AC03	deferasirox	500 mg	comp.x 28	$ 5.727,32
V03AC03	deferasirox	250 mg	comp.x 28	$ 2.863,67
V03AC03	deferasirox	125 mg	comp. x 28	$ 1.431,83
N07XX02	Riluzol	50mg	Comp. x 60	$ 2.688,99
J05AB14	Valganciclovir	450 mg	comp. x 60	$ 7.905,93

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2012

Asígnase al Gobierno de la Provincia de La Rioja, Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2.683/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 249 de fecha 14 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2116 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2012

Asígnase al Gobierno de la Provincia de La Rioja, Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 14.416/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 249 de fecha 14 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 185.

Art. 2º — Asígnase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	185ghij	10.000
Cobro Compartido	810	185ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	185ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	185ghij	10.000

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1238/2012

Declárase de Interés Nacional la “Jornada de Análisis de la Problemática de la Empresa Familiar”, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO la Nota DPG Nº 1560/12 donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la “JORNADA DE ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LA EMPRESA FAMILIAR”, y

CONSIDERANDO:

Que la jornada es organizada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SANTA FE - CAMARA SEGUNDA, conjuntamente con el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE ROSARIO.

Que dicho evento de carácter interdisciplinario pretende generar amplios debates cuyas conclusiones serán enriquecedoras para los profesionales, dirigentes empresariales y asistentes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha sido informado sobre el dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “JORNADA DE ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LA EMPRESA FAMILIAR”, que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2012, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001, —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 53/2012

Pago de aranceles Resolución ex SI Nº 91/2001. Déjase sin efecto Disposición Nº 218/2011. Excepción.

CONSEJO DIRECTIVO
ACTA ORDINARIA Nº 1188 - 29/11/2012

VISTO los términos de la Ley Nº 24.449, de su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, de la Resolución Nº 91 de la ex Secretaría de Industria, del 13 de septiembre de 2001 y de la Resolución Nº 20/2003, de fecha 30 de enero de 2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, de la Disposición de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nº 218 de fecha 18 de abril de 2011, del Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.449, estableció en su artículo 28º que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y las especificaciones contenidos en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que la Resolución Nº 91/01 de la ex Secretaría de Industria, estableció las prescripciones vinculadas a la certificación de homologación de autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición y faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA a acordar con los Organismos de Certificación reconocidos en el artículo 8º de dicha resolución y/o con otro organis-

mo independiente, las acciones necesarias para efectuar las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Que asimismo, la antedicha Resolución determinaba originalmente que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA era la autoridad competente para realizar la emisión de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS).

Que mediante la Resolución Nº 20/2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se dispuso que a partir del 15 de febrero del 2003, el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS) se tramite ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), facultando también a este organismo a realizar, sobre esas autopartes y/o elementos, las actividades de control en los lugares en que se encuentren; como así también para verificar las declaraciones juradas presentadas, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del régimen por ella instituido.

Que a los fines de sufragar los costos operativos, que implica la implementación de las acciones encomendadas, la precitada Resolución Nº 20/2003 en su artículo 6° faculta al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a establecer los aranceles correspondientes, los que deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que este organismo elevó oportunamente a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA el esquema de aranceles pertinente, el cual ha sido aprobado con fecha 20 del corriente mes y año, mediante Nota SI 067-12.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, inciso f) del Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por Ley Nº 14.467 (Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL).

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el pago de los aranceles correspondientes al sistema de fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SI Nº 91/01 y sus modificatorias, deberá efectivizarse en función de la cantidad de Números de CHAS registrados por cada empresa por tipo de autopartes y/o elementos de seguridad, según la clasificación efectuada por la citada Resolución y sus modificatorias, fijándose el valor del arancel mensual por cada Número de CHAS en la suma de $ 2.50 (Pesos dos con cincuenta centavos) hasta un tope mensual, por tipo de autopartes y/o elemento de seguridad de $ 1.500 (Pesos un mil quinientos), correspondiente a un máximo de 600 (seiscientos) Números CHAS, por empresa y por cada tipo de autopartes y/o elementos de seguridad. Las empresas fabricantes que revistan la calidad de PyMEs podrán gestionar un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) en los montos finales a abonar.

Art. 2º — Determínase que el período de pago será de 10 (diez) días corridos contados a partir del primero de cada mes y el monto será establecido en base a la cantidad de números CHAS obtenidos al día 15 (quince) del mes inmediato anterior. El incumplimiento del pago provocará automáticamente, a los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del plazo de pago arriba indicado, la suspensión de la vigencia del Número CHAS otorgado hasta que la empresa regularice su situación.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Disposición de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nº 218/2011, con excepción de su artículo 2° referido a los Certificados de Excepción de CHAS, cuyos aranceles seguirán vigentes según lo indica la mencionada Disposición.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo del Valle.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 54/2012

Apruébase Reglamento para la aplicación de las Resoluciones Nros. 12/2012 y 13/2012.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0023187/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.196 instituyó un Régimen de atracción de Inversiones para la Actividad Minera, estableciendo lineamientos de promoción para la prospección, exploración, construcción y puesta en marcha de proyectos mineros, como asimismo la modernización de los activos productivos y la ampliación de los ya existentes en un período del país, en que la minería tenía escasa representatividad.

Que en ese marco la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó las Resoluciones Números 12 y 13 de fecha 14 y 17 de mayo de 2012 respectivamente.

Que la citada Resolución Nº 12/12 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció para todas aquellas empresas que gozan de los beneficios otorgados por la Ley Nº 24.196, la obligatoriedad de contratar fletes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados desde la REPUBLICA ARGENTINA a empresas nacionales.

Que la Resolución Nº 13/12 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS estableció la obligatoriedad para todas las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196, de contar con su propio departamento de sustitución de importaciones; respetar las normas vigentes de la REPUBLICA ARGENTINA en el diseño y acabado de los proyectos de ingeniería para la construcción total o parcial de los proyectos mineros y presentar con una anticipación de CIENTO VEINTE (120) días a la adquisición de productos, los cronogramas de demanda.

Que a fin de implementar y optimizar el cumplimiento de las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la reglamentación de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.196, su Decreto reglamentario Nº 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 modificado por el Decreto Nº 1.089 de fecha 7 de mayo de 2003, y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARIA DE MINERIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12
DE LA SECRETARIA DE MINERIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION: empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- PRESENTACION DE INFORME: Las empresas titulares de proyectos mineros o de servicios mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias, deberán presentar, con los requisitos y en los plazos establecidos en las Resoluciones Nros. 12/12 y 13/12, al Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera un informe detallando:

Bienes: detalle de aquellos que no se destinan al consumo, sino a seguir el proceso productivo, en forma de auxiliares o directamente para incrementar el patrimonio material o financiero (capital).

Insumos demandados: especificar todos los consumibles, incluyendo partes y repuestos, de los activos o bienes de capital utilizados. Bienes y servicios que incorporan al proceso productivo las unidades económicas y que, con el trabajo de los obreros y empleados y el apoyo de las máquinas, son transformados en otros bienes o servicios con un valor agregado mayor e Implementos que sirven para un determinado fin y que se pueden denominar como materias primas, específicamente útiles para diferentes actividades y procesos.

a. Tiempos de abastecimiento.

Establecer los tiempos que previstos desde la generación de la orden de compra o instrumento similar hasta el ingreso real del producto al depósito de la empresa que lo solicita.

b. Cantidades de los mismos (corto y mediano plazo).

Considerando corto plazo a los próximos TREINTA (30) días y mediano plazo a CIENTO OCHENTA (180) días.

c. Modalidad de contratación.

Detallar el instrumento utilizado y formas de cancelación del mismo ya sea mediante orden de compra carta de crédito pago anticipado y/o cuenta corriente.

d. Requerimientos.

Especificación y documentos aclaratorios (ingenierías, folletos, planos, especificaciones y anexos) de compra para la adquisición del bien o del insumo con el cual se ordena al proveedor.

e. Precios estimados de adquisición.

Valor de referencia en moneda de origen indicando condiciones de venta y lugar de entrega (FOB /CYF/CIF/DDP, etc.) según Incoterms vigentes.

f. Transporte.

Presentar la documentación de la contratación de empresas argentinas debidamente inscriptas en el Registro de Armadores de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Respecto de todos otros armadores nacionales que desearen incorporarse al Registro de Armadores de la SECRETARIA DE MINERIA los sujetos solicitantes deberán acreditar las condiciones que se enumeran en el Anexo I a la presente.

g. Normativas legales y reglamentarias a las que ajustan los bienes y servicios requeridos.

ARTICULO 3º.- INFORMACION: Las empresas que requieran bienes destinados a la actividad minera, deberán proveer a los posibles oferentes, de la información necesaria a los fines que el proveedor pueda ajustarse fehacientemente a las necesidades del usuario.

ARTICULO 4º.- NORMAS DE CALIDAD: Las empresas demandantes de bienes y servicios deberán acompañar a sus pedidos las especificaciones que atañen a la calidad, seguridad y eficiencia de los bienes y servicios requeridos a los que deberá ajustarse el proveedor conforme a la normativa certificada y acreditada por el IRAM, en su calidad de institución normalizadora.

De no existir normativa argentina, deberán presentar las normas aplicadas para el diseño y fabricación del bien a adquirir para su aprobación por Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera.

Los usuarios mineros deberán indicar las normas sobre calidad, aspectos constructivos, seguridad, de los bienes contratados, entre otros aspectos.

ARTICULO 5º.- FORMATO DEL INFORME: El informe referido será presentado en formato de planilla Excel, según modelo que se adjunta al presente como ANEXO II.

ARTICULO 6º.- ANALISIS DEL INFORME: El alcance del desagregado (planilla Excel) que deberán contar los referidos cronogramas, será analizado por el Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera, el que, una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos necesarios según lo normado, tendrá TREINTA (30) días para expedirse sobre la viabilidad de la presentación y el grado de cumplimiento de los programas de sustitución, elevando el dictamen correspondiente a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7º.- LUGAR DE PRESENTACION: Las presentaciones serán efectuadas ante la mesa de entradas de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA de la SECRETARIA DE MINERIA, quien derivará las mismas al Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera.

ARTICULO 8º.- INTERCONSULTAS: El Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera podrá, para el logro de sus objetivos, efectuar las interconsulltas que considere pertinentes y contar con las asistencia de los organismos con competencia en la materia de cada uno de los aspectos vinculados a la actividad, a saber: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANA; SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, Registro de Proveedores del Estado, Registro de Constructores, Organismos o Instituciones públicas y/o privadas, etc.

ARTICULO 9º.- IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS NACIONALES: Las empresas titulares de proyectos mineros o de servicios mineros inscriptos en el Régimen instaurado por la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias, ante la imposibilidad de adquirir bienes y servicios de fabricación nacional, deberán acreditar tal situación, efectuando la presentación en orden al formulario citado en el punto 4 del presente. La citada presentación de imposibilidad de sustitución será evaluada por el Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera, quien emitirá el dictamen correspondientes, determinando en caso de corresponder, la tramitación establecida en el Artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

ARTICULO 10.- AUDITORIAS: El Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera podrá, previo a la emisión del dictamen correspondiente o en cualquier etapa de la evaluación de las presentaciones realizar auditorías operativas de cada proyecto.

ARTICULO 11.-: DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO: El Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera determinará a través del dictamen pertinente el alcance de la sustitución, la homologación de la misma, como así también si la presentación cumple con las normas legales y reglamentarias en materia de medio ambiente, higiene y seguridad minera.

ARTICULO 12.- ORGANISMOS PUBLICOS: Quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la resolución de casos que involucren a los Organismos Públicos acogidos al régimen de la Ley Nº 24.196 en atención a aquellos que presenten la sujeción a normas propias de compras y contrataciones y procedimientos de auditorías de sus Tribunales de Cuentas.

ARTICULO 13.- AUTORIDAD DE APLICACION: La Autoridad de Aplicación tendrá la decisión final de aprobación de las propuestas sometidas a su consideración, en consonancia con la planificación estratégica del Plan Minero Nacional y las políticas activas que se implementan a su amparo.

ANEXO I

REQUISITOS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE MARITIMO

- Encontrarse inscriptos en el Registro de Armadores de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- Encontrarse debidamente inscriptos ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) como empresa de transporte de acuerdo al nomenclador de actividades establecido por ese organismo.

- Tener por objeto social el transporte marítimo de cargas, una antigüedad no menor a CINCO (5) años, acreditar antecedentes, idoneidad y experiencia en el transporte internacional de cargas a granel.

- Tratándose de personas físicas, deberán ser de nacionalidad argentina, tener su domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA y acreditar su inscripción como comerciante ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). En el caso de personas jurídicas, deberán acreditar su constitución en el país y su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, tener la sede social, dirección y administración en la REPUBLICA ARGENTINA.

- Registrar bajo su propiedad, como mínimo DOS (2) buques o artefactos navales de ultramar de bandera argentina, en actividad, aptos para el transporte de cargas a granel.

Asimismo deberán acreditar al momento de la solicitud de la inscripción haber tenido durante los TRES (3) años inmediatos anteriores a la aprobación de la presente resolución activa participación en las operaciones de transporte de ultramar de exportaciones de productos mineros argentinos.

Los armadores autorizados podrán utilizar buques de terceras banderas arrendados por viaje o por tiempo, teniendo prioridad por sobre éstos, los buques de bandera argentina y los buques extranjeros locados a casco desnudo, en los términos del Decreto Nº 1010/2001.

Las empresas autorizadas estarán obligadas a presentar un plan de incorporación de naves, para, de esta manera dar cumplimiento con el plan de sustitución de importaciones mencionado en las Resoluciones Nros. 12/12 y 13/12.

La contratación de empresas armadoras argentinas inscriptas en el registro de armadores de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá ser efectuada con independencia de la condición de venta (FOB, CIF - INCOTERMS vigente) siendo que el transporte es dentro del marco de sustitución de importaciones, parte del proceso productivo de la industria minera argentina.

Las empresas mineras, podrán cargar en buques de empresas no inscriptas en el registro de armadores de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuando habiendo circularizado el requerimiento entre los armadores allí registrados, no hubiesen recibido ofrecimiento de buques dentro de los QUINCE (15) días posteriores a dicho aviso, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente mediante comunicación de los armadores en tal sentido.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Fecha:			
CUIT:		**Inscripcion 24196 nro :**	
Empresa / Proyecto:			
Periodo de compras :	**desde dd/mm/aa**	**hasta dd/mm/aa**	
Ampliación de capacidad de producción :	**indicar si/no**	**Nombre de archivo electronico**	Breve descripcion del alcance y detalles
Compra de bienes de capital próximos 2 años :	**indicar si/no**	**Nombre de archivo electronico**	Breve descripcion del alcance y detalles
Nuevo proyecto de la empresa :	**indicar si/no**	**Nombre de archivo electronico**	Breve descripcion del alcance y detalles
Resposnable de la presentacion :		**Telefono de contacto**	
		mail	

Datos cuantitativos	Importaciones (miles $ar)	Miles Tons Minadas	Empleados Directos	Empleados Indirectos
1-Año 2010				
2-Año 2011				
3-Año 2012 (a la fecha del informe)				
4-Año 2012 proyectadas total				
5-Año 2013 y 2014				
6-Compras en la zona de influencia de la mina				
7-Compras en la provincia donde opera la mina				
8-Compras en el resto de Argentina				

Instrucciones para llenado

Nombre de archivo electronico indicar nombre y adjuntar archivo de menos de 1MB en formato pdf por linea solicitada

Observaciones aclaraciones :

Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Fecha:
CUIT: 0 nscripcion 24196 nro : 0
Empresa / Proyecto: 0
Periodo de compras : desde dd/mm/aa 00/01/1900 hasta dd/mm/aa 00/01/1900
Resposnable de la presentacion : 0 Telefono de contacto 0
mail 0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Posición arancelaria NCM	LNA si o no	Descripción del producto comercial	Especificacion de compra utilizada	Nombre de archivo electronico	Cant de productos adquiridos al 2011	Cant de productos proyectados 2012	Proveedor Extranjero / Marca	Identificacion Tributaria de origen nro:	País de origen (donde se fabricó)	País de procedencia (de donde se despachó)	Unidad de medida	Kgrs del prod.	Costo Unitario Importado FOB U$S	Valor flete Aduana a proyecto	Proveedor Nacional desarrollado	CUIT

OBSERVACIONES :

Aclaraciones :

1 Indicar la NCM con la cual se importaba o importa el producto
3 Nombre comercial del producta
4 1)Especificación de ingeneiría 2)OC del material 3)manual de partes ; indicar cual es el documento que avala la compra y sus especificaciones de compra
5 Indicar nombre de archivo PDF ; enviar en archivo pdf de tamaño menor a 0,5 MB
12 Unidades de medida tales como kilogramos y unidades ; si son conjuntos / sets / juegos deberan ser desagregados por sus partes y reclasificar arancelariamente
13 Valor de la unidad de medida del producto en kgrs
14 Valor porcentual (%) de la unidad de medida del producto en kgrs hasta el proyecto

Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Fecha:
CUIT: 0 Inscripcion 24196 nro : 0
Empresa / Proyecto: 0
Periodo de compras : desde dd/mm/aa 00/01/1900 hasta dd/mm/aa 00/01/1900
Resposnable de la presentacion : 0 Telefono de contacto 0
mail 0

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	
Posición arancelaria NCM	Descripción del producto	Especificacion de compra utilizada	Nombre de archivo electronico	Cant de productos proyectados 3 años	Proveedor Nacional	CUIT	Provincia	Normas IRAM aplicables	Empresa Homologada SI / NO	Estado de la prueba o desarrollo

OBSERVACIONES :

Aclaraciones :

1 Indicar la NCM con la cual se importaba o importa el producto
3 Nombre comercial del producta
4 1)Especificación de ingeneiría 2)OC del material 3)manual de partes ; indicar cual es el documento que avala la compra y sus especificaciones de compra
5 Indicar nombre de archivo PDF ; enviar en archivo pdf de tamaño menor a 0,5 MB
12 Unidades de medida tales como kilogramos y unidades ; si son conjuntos / sets / juegos , deberan ser desagregados por sus partes y reclasificar arancelariamente
13 Valor de la unidad de medida del producto en kgrs
14 Valor porcentual (%) de la unidad de medida del producto en kgrs hasta el proyecto

Grupo de Trabajo de Evaluación Técnica Minera

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Fecha:
CUIT: 0 Inscripcion 24196 nro : 0
Empresa / Proyecto: 0
Periodo de compras : desde dd/mm/aa 00/01/1900 hasta dd/mm/aa 00/01/1900
Resposnable de la presentacion : 0 Telefono de contacto 0
mail 0

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Posición arancelaria NCM	**Descripción del producto**	**Tipo de carga**	**Tipo de operación**	**Desde / Hasta**	**Proveedor Nacional**	**CUIT**	**Empresa Homologada SI / NO**	**Trader Internacional**

OBSERVACIONES :

Aclaraciones :
1 Indicar la NCM del producto
2 Nombre comercial del producto
3 Indicar maritima , terrestre , aereo
4 Tipo de operacion se refiere a : importacion , exportacion , flete interno

---

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 8/2012

Actualízase el régimen vigente de las asignaciones familiares para el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Decreto Nº 1668/2012 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen nacional de asignaciones familiares ha sido modificado por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1667/2012 y 1668/2012.

Que a los efectos de su asimilación al régimen de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, se hace necesario adecuar algunos aspectos a fines de hacerlo compatible con las características propias de la relación de empleo alcanzadas por el Estatuto Ley 13.047, sin por ello crear condiciones más gravosas para el acceso a los beneficios.

Que a su vez, debe contemplarse la situación del personal que reviste en las plantas orgánico funcionales de los institutos privados de enseñanza.

Que conforme lo determina la Ley 26.206 Nacional de Educación en su artículo 64, los docentes que desempeñan tareas en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos deben percibir una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal.

Que a pesar de que las asignaciones familiares no integran la remuneración definida en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo, es aconsejable respecto del personal nombrado referir la liquidación a las normas locales.

Que por tales razones, resulta pertinente limitar las normas propias de este Consejo a las necesarias para adecuar los regímenes aplicables en cada caso a las particularidades de la relación de empleo normada en el Estatuto del Docente Privado.

Que en sesión de fecha 13 de Noviembre de 2012, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la liquidación de las asignaciones familiares del personal que se desempeña en los institutos privados de enseñanza incluidos en el Artículo 2 de la Ley 13.047 se asimilará en montos y condiciones para su percepción, a lo dispuesto en la Ley 24.714, modificatorias y reglamentarias, con la excepción dispuesta en el artículo siguiente.

Art. 2º — Las asignaciones familiares del personal docente que integra las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, se asimilarán en montos y condiciones para su percepción, a lo establecido por cada jurisdicción respecto del personal docente que se desempeña en la gestión estatal.

Art. 3º — El personal acreedor a las prestaciones deberá acreditar fehacientemente su derecho a percibir las mismas. Toda falsa declaración motivará la devolución de lo cobrado indebidamente y la aplicación de sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 13.047.

Art. 4º — La Resolución Nº 664/96 y sus modificatorias de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, serán de aplicación supletoria para situaciones no previstas en la presente. El Consejo Gremial de Enseñanza Privada dictará las normas complementarias necesarias para adecuar los regímenes aplicables en cada caso a las particularidades de la relación de empleo normada en el Estatuto del Docente Privado.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Baloira. — Enrique Martín. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Elena Otaola. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Edgardo Rodríguez. — Guillermo Marconi.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 13 de Noviembre de 2012

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1560/2012

Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº 219392/12 y la Resolución Nº 1358/2012 de fecha 25 de noviembre de 2012, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2012, el vencimiento de las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2011 y 2012.

Que en virtud de la implementación del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR), y teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no podrán ser ingresadas por los Agentes del Seguro de Salud; que tal situación generaría para aquéllos un grave perjuicio económico atento que se verían imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones médicas efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que teniendo en cuenta los principios de seguridad social y la finalidad que rige a este Organismo, resulta necesario instrumentar medidas que permitan destrabar obstáculos formales que incidirían directamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Que, en tal sentido, resulta propicio ordenar una prórroga de DOCE (12) meses —año calendario—, para las prestaciones brindadas durante el año 2012, contados a partir de la fecha en que se brindó la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 1008/12 y 1198/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de DOCE (12) meses —año calendario— la presentación de todas las solicitudes de reintegros por prestaciones médicas brindadas por los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud durante el año 2012, contados a partir de la fecha de la prestación.

Art. 2º — Establécese que las solicitudes a las que se alude en el artículo 1º, deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 3º — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 800/2012

Créanse la Mesa Permanente de Monitoreo de las Exportaciones de Cueros Ovinos en Bruto y el Registro de Exportadores de Cueros Ovinos. Sustitúyense las alícuotas de Derecho a la Exportación en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0374418/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2003, el ESTADO NACIONAL ha implementado políticas tendientes al impulso de la actividad económica, la reindustrialización del aparato productivo y el crecimiento con inclusión social.

Que en las sucesivas zafras, se han evidenciado conflictos relativos a la comercialización de cuero ovino, con motivo de las exportaciones de cueros en bruto, en tanto éstas han generado problemas en el abastecimiento de las curtiembres locales.

Que el ESTADO NACIONAL ha venido trabajando con los representantes de los diversos segmentos que integran el sector vinculado al cuero ovino, incluyendo a curtiembres, frigoríficos y acopiadores, con el objetivo de lograr un esquema de política que compatibilice los intereses particulares de las distintas partes involucradas.

Que la agregación de valor en origen a los productos primarios constituye un objetivo de política económica, en el marco del desarrollo de cadenas de valor integradas que generen empleo de calidad y mejoren las condiciones de vida de la población, permitiendo que los productores primarios y los frigoríficos perciban el máximo ingreso posible compatible con el objetivo de agregación de valor local de la materia prima.

Que se estima conveniente modificar los derechos de exportación actualmente vigentes, a efectos de evitar problemas relacionados con los precios del mercado interno y de esa forma favorecer la industrialización de los cueros ovinos en el país.

Que las cambiantes condiciones del mercado internacional tornan necesario un monitoreo permanente de la situación vinculada al sector, en vistas a promover tanto el crecimiento de la producción ovina como la de los frigoríficos, curtiembres y acopiadores.

Que, en consecuencia, corresponde crear una MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO, integrada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, mesa que estará facultada para convocar a representantes de los frigoríficos, las curtiembres y los acopiadores.

Que, entre otras funciones, la MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los PRECIOS FOB OFICIALES que determinen la BASE IMPONIBLE de los cueros ovinos en bruto que estime procedentes.

Que la aplicación de derechos de exportación y precios de referencia constituyen instrumentos esenciales de la política económica nacional, para hacer frente a las cambiantes condiciones de los mercados internacionales y para contribuir a un crecimiento sectorial balanceado.

Que a efectos de contar con información relevante, y con el objeto de realizar análisis tendientes a evaluar el mercado interno del sector, corresponde crear un REGISTRO DE EXPORTADORES DE CUEROS OVINOS, que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la cual establecerá los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Que el acceso a dicha información contribuirá a una mejor y mayor evaluación del grado de competitividad de la actividad económica del sector, posibilitando la tipificación de las estructuras de costos de los bienes que conforman el mercado en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense, en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las alícuotas de Derecho a la Exportación aplicables a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por las que en cada caso se indican a continuación:

Posición N.C.M.	D.E. %
41.02.10.00	15,00
41.02.21.00	15,00
4102.29.00	15,00

Art. 2° — Créase la MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO.

Art. 3° — La MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO estará integrada por los siguientes organismos, cada uno en el marco de sus respectivas competencias:

- SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — La MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO tendrá como objetivos:

a) Monitorear la evolución de los distintos eslabones de la cadena de valor del cuero ovino en los mercados nacionales e internacionales.

b) Fijar los PRECIOS FOB OFICIALES que determinen la BASE IMPONIBLE para la aplicación de Derechos de Exportación de las posiciones detalladas en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — La MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO podrá convocar, por los medios que estime convenientes, a los sectores de curtiembres, acopiadores y frigoríficos que tienen participación en la cadena de valor de los cueros ovinos, con el propósito de monitorear la evolución del sector en el marco de los objetivos establecidos en el Artículo 4° de la presente medida.

Art. 6° — La MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUEROS OVINOS EN BRUTO informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los PRECIOS FOB OFICIALES que determinen la BASE IMPONIBLE para la aplicación de Derechos de Exportación de las posiciones detalladas en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 7° — Créase el REGISTRO DE EXPORTADORES DE CUEROS OVINOS, que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la que establecerá los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Art. 8° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3408

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15637-13-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias, aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)” que prevé la implementación de un mecanismo de control no intrusivo por parte de esta Administración Federal, con sustento en la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte.

Que es objetivo de este Organismo facilitar la incorporación de operadores a la referida iniciativa a efectos de optimizar el control aduanero y otorgar máxima fluidez a las operaciones de comercio exterior.

Que a tal efecto resulta aconsejable adecuar la exigencia de garantías a los operadores adheridos a la iniciativa mencionada en el primer considerando, sin que ello implique afectar el resguardo del interés fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los puntos 2 y 3 del Artículo 3° de la Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias, por los que se detallan a continuación:

“2. A fin de responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), se deberá observar lo siguiente:

2.1. Los vehículos de las empresas transportistas afectados a dicha operatoria se constituyen de pleno derecho como garantía.

2.2. Los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal.”

“3. Las garantías constituidas conforme a lo dispuesto en el punto 2 precedente, resultarán suficientes para las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), no siendo exigibles las garantías de actuación sustitutivas de la flota de vehículos establecidas por la Resolución Nº 1.064 (ANA) del 3 de abril de 1997 y su modificatoria.”

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 157/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804 – 304 - 2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a la agente Romina Inés ELLI (D.N.I. Nº 23.265.238 - Legajo Nº 37.494/99).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 05/12/2012 Nº 120597/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 170/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11663-2322-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado, la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a la agente Analía Verónica GIRAUDO (Legajo Nº 73.250/85 - D.N.I. Nº 21.941.875).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 05/12/2012 Nº 120598/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 171/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12002-47-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Melisa Anabel AVACA (D.N.I. Nº 26.830.442 - Legajo Nº 73.066/38), Alfredo MARTINEZ (D.N.I. Nº 16.178.920 - Legajo Nº 35.223/66), Diana Soledad PASCOLATTI (D.N.I. Nº 28.977.790 - Legajo Nº 41.871/20) y Mabel Noemí FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.486.355 - Legajo Nº 34.730/87).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 05/12/2012 Nº 120599/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 007/08	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 019/08	SALAS SERGIO	29.328.617	985	$ 5.319,63
SC10-Nº 003/12	AYRIS S.R.L.	30-70951225-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 009/12	BENITEZ JORGELINA	1.922.265	986/7	$ 2.242,20
SC10-Nº 011/12	SALINAS RAMON	94.260.721	985	$ 2.102,41
SC10-Nº 071/12	MIRANDA YANINA BEATRIZ	33.549.588	985	$ 2.336,32
SC10-Nº 072/12	LEGUIZAMON OSCAR	16.954.207	986/7	$ 12.493,52
SC10-Nº 072/12	GOMEZ RODRIGO JAVIER	31503130	986/7	$ 12.493,52
SC10-Nº 120-12/3	VARGAS AVALOS MIRIAM B.	2.872.383	986/7	$ 9.845,81
SC10-Nº 121-12/7	RIOS SAMUEL ISAC	12.686.996	986/7	$ 4.697,95
SC10-Nº 123-12/3	MORALES RUBEN ALBERTO	20.448.892	986/987	$ 6.394,71
SC10-Nº 128-12/4	KACHUK JULIO CESAR	23.105.277	986 /987	$ 2.797,70
SC10-Nº 151-12/1	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 154-12/6	CARBO FREN S.R.L.	30-70934966-6	954	$ 199.527,97

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 05/12/2012 Nº 120262/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/11/2012

PLANILLA DE EDICTOS

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la

presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-232-2011	329/2011	GREGORIO SAMANIEGO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-882-2011	699-2011/2	ROCIO A. GUTIERREZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-888-2011	705-2011/9	GLORIA BENITEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1365-2011	1581-2011/3	ESTELA MABEL KUTZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1251-2011	945-2011/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - BLANQUERIA
12281-1743-2011	1752-2011/3	TOMAS A. BENITEZ	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1745-2011	1754-2011/K	SANTIAGO LUNARGI	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1796-2011	1700-2011/0	OMAR GIUSTI	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1803-2011	1707-2011/3	JUAN C. MIÑO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1902-2011	1940-2011/5	MATILDE N. SUAREZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1930-2011	1784-2011/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	VENTILADORES - CALZADOS
12281-1978-2011	1808-2011/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - JUGUETES
12281-1876-2011	1963-2011/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	LINTERNAS
12281-2236-2011	1983-2011/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-2229-2011	1988-2011/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-2261-2011	2033-2011/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-2354-2011	2082-2011/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
12281-2843-2011	64-2012/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BAZAR - CALZADOS
12281-2482-2011	65-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES - ELECTRONICA
12281-2484-2011	68-2012/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-66-2012	160-2012/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA - PRENDAS DE VESTIR
12281-260-2012	330-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
12281-302-2012	365-2012/3	AMADEO ALFONZO BAEZ	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-840-2012	883-2012/k	ROXANA LUQUE	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-739-2012	798-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - JUGUETES
12281-1077-2012	1114-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1168-2012	1203-2012/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1182-2012	1216-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES - PRENDAS DE VESTIR
12281-1605-2012	1622-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, División Aduana de Formosa.

e. 05/12/2012 Nº 120264/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/11/2012

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 o 448 C.A.).

SIGEA	SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCION	MULTA
15628-17-2010	133/12	ABARZA, WALTER R.	DNI 35.073.734	ARTS. 986/987	$ 3.849,95
12281-425-2010	132/12	ACOSTA, FABIAN A.	DNI 32.709.242	ARTS. 986/987	$ 11.214.40
12281-289-2010	136/12	DOGLIOLI, JUAN M.	DNI 17.497.740	ARTS. 986/987	$ 15.764,85
12281-910-2010	122/12	SEGOVIA, REMIGIO	DNI 25.520.067	ART. 985	$ 5.812,20
12281-79-2012	167-2012/5	ACUÑA, ELIZABETH	DNI 17.909.606	ARTS. 986/987	$ 13.034,22
12281-913-2010	120/12	SEGOVIA, REMIGIO	DNI 25.520.067	ART. 985	$ 3.462,59
12281-63-2012	166-2012/7	BENITEZ, ALDO MIGUEL	DNI 29.827.952	ARTS. 986/987	$ 8.120,97
12281-928-2010	119/12	MIÑO, GUSTAVO	DNI 33.625.207	ART. 985	$ 20.634,69
12281-912-2012	164-2012/4	GIMENEZ, GLORIA BEATRIZ	DNI 18.577.418	ARTS. 986/987	$ 3.363,92
12281-421-2012	236-2012/0	NOGUERA, MARIA E.	DNI 24.276.833	ARTS. 986/987	$ 2.784,64
12281-96-2012	203-2012/6	MORINIGO, AZUCENA E.	DNI 36.206.355	ART. 985	$ 7.954,53
12281-89-2012	238-2012/7	MEDINA RODOLFO	DNI 22.876.205	ART. 985	$ 4.414,61
12281-934-2012	206-2012/0	MIÑO, GUSTAVO GUILLERMO	DNI 33.625.207	ART. 985	$ 14.733,98
12281-1159-2012	207-2012/4	GUZMAN, ANDREA MATILDE	DNI 28.340.101	ARTS. 986/987	$ 3.925,95
12281-83-2012	208-2012/2	FRANCO, JUAN GILVERTO	DNI 23.523.272	ARTS. 986/987	$ 5.437,03
15628-41-2010	127/12	GONZALEZ VALENZUELA, A.	DNI 94.360.342	ARTS. 986/987	$ 2.645,95
12281-923-2010	129/12	BOGARIN, LEONARDO	DNI 31.002.251	ART. 985	$ 26.762,60
12281-1201-2008	338/10	SOTO, RITA E.	DNI 16.368.473	ART. 987	$ 3.404,08
12281-1223-2008	340/10	BENITEZ, EDUVIGIS	DNI 12.250.646	ART. 987	$ 3.224,63
12281-804-2010	320/10	FREDES, JUAN C.	DNI 10.540.143	ART. 987	$ 15.918,02
12281-189-2008	318/10	GONZALEZ, RODRIGO	DNI 31.266.734	ART. 987	$ 2.108,74
12281-511-2010	262/10	RIOS, MIRIAN A.	DNI 27.989.730	ART. 985	$ 2.611,89
14366-911-2009	336/10	QUISPE, ROBERTO G.	DNI 21.113.518	ART. 987	$ 4.114,06
12281-1163-2008	180/10	PEREZ, GABRIELA	DNI 93.093.342	ART. 987	$ 3.112,39
12281-255-2008	181/10	PRIETO, NESTOR M.	DNI 26.408.968	ART. 987	$ 20.274,99

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, División Aduana de Formosa.

e. 05/12/2012 Nº 120274/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/11/2012

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 o 448 C.A.).

SIGEA	SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCION	MULTA
12281-984-2012	242-2012/0	ESQUIVEL NUÑEZ, GLORIA	CI.P 1.163.014	ARTS. 986/987	$ 2.577,32
15628-330-2010	138/12	BENITEZ, GRACIELA	CI.P 1.476.070	ART. 987	$ 21.309,98
12281-249-2010	139/12	GALEANO, NICOLASA	CI.P 683.251	ARTS. 986/987	$ 2.811,39
12281-274-2010	140/12	CABRERA, PORFIRIA	CI.P 577.587	ARTS. 986/987	$ 2.269,27
15628-57-2010	141/12	RUIZ DIAZ, DIANA M.	CI.P 4.750.249	ARTS. 986/987	$ 18.238.73
15628-327-2010	142/12	ANDINO, DEIDAMIA	CI.P 407.140	ARTS. 986/987	$ 11.260,41
12281-231-2010	143/12	RUIZ DIAZ B, DIEGO A.	CI.P 4.461.309	ARTS. 986/987	$ 6.569,06
12281-223-2010	144/12	ORTIZ MENDIETA, ANTONIO	CI.P 4.141.803	ARTS. 986/987	$ 3.247,34
12281-294-2010	145/12	GARAY, RUBEN	CI.P 3.999.539	ART. 987	$ 3.896,81
12281-793-2010	146/12	GONZALEZ FIGUEREDO, MARIA	CI.P 1.320.883	ARTS. 986/987	$ 3.547,42
12281-257-2010	147/12	DAVALOS RUIZ, MARIANO	CI.P 1.522.993	ARTS. 986/987	$ 5.117,02
12281-300-2010	148/12	LOPEZ ARGUELLO, JUAN	CI.P 5.358.486	ART. 987	$ 2.874,58
12281-1672-2011	195-2012/3	ESPINOLA C. MARIA ELENA	CI.P 1.713.507	ARTS. 986/987	$ 15.153,35
12281-1643-2011	194-2012/5	ESPINOLA C. DOMINGO H.	CI.P 224.720	ARTS. 986/987	$ 9.325,88
12281-1568-2011	192-2012/9	IRALA A. RAMONA	CI.P 497.481	ART. 986	$ 3.950,00
12281-1650-2011	193-2012/7	BARRIOS G. JUAN CARLOS	CI.P 649.923	ART. 986	$ 4.639,81
12281-1644-2011	191-2012/0	ROJAS C. MIRIAN	CI.P 2.990.775	ART. 986	$ 3.856,84
12281-337-2011	190-2012/2	GAONA A. FABIOLA	CI.P 2.165.755	ART. 986	$ 14.042,84
12281-526-2011	189-2012/8	VARGAS A. MIRIAN B.	CI.P 2.872.383	ART. 986	$ 5.109,09
12281-605-2011	188-2012/K	ESPINDOLA, DOMINGO H.	CI.P 2.224.720	ART. 986	$ 2.864,09
12281-607-2011	187-2012/1	BENITEZ E, GREGORIO	CI.P 1.922.265	ART. 986	$ 4.596,44
12281-1847-2011	186-2012/3	GARAY D. RUBEN A.	CI.P 3.999.539	ARTS. 986/987	$ 3.507,49
12281-1988-2011	185-2012/5	MOREL DE G MIRTA	CI.P 2.551.531	ARTS. 986/987	$ 2.204,07
12281-1989-2011	184-2012/7	MOREL de A. DIANA E.	CI.P 4.543.002	ARTS. 986/987	$ 2.378,45
12281-1648-2011	183-2012/9	MAMBREANI A. MARCOS	CI.P 1.642.405	ARTS. 986/987	$ 3.118,14
12281-1074-2011	182-2012/0	SALINAS S. LILIANA M.	CI.P 2.563.653	ARTS. 986/987	$ 2.273,41
12281-606-2011	181-2012/2	ROJAS C. MIRIAN	CI.P 2.990.775	ARTS. 986/987	$ 2.282,64
12281-1649-2011	180-2012/4	AQUINO DOSANTO, JOSE M.	CI.P 4.510.653	ARTS. 986/987	$ 4.121,23
12281-1551-2011	179-2012/K	ESCOBAR, MARIA T.	CI.P 3.366.397	ART. 987	$ 4.280,33
12281-1550-2011	178-2012/1	AYALA B. NIDIA	CI.P 4.963.729	ART. 987	$ 2.707,51
12281-1558-2011	177-2012/3	ESCOBAR O. ELIDA	CI.P 1.276.636	ART. 987	$ 2.325,39
12281-349-2011	170-2012/0	IRALA, RAMONA	CI.P 497.481	ART. 986	$ 5.646,80
12281-1241-2011	172-2012/0	DOSANTO A. JOSE M.	CI.P 4.510.653	ART. 986	$ 6.289,32
12281-1670-2011	173-2012/0	VAZQUEZ, MARIA	CI.P 994.656	ART. 986	$ 3.618,07
12281-1675-2011	174-2012/9	MENDIETA L. MODESTA	CI.P 1.720.643	ARTS. 986/987	$ 4.181,43
12281-350-2011	175-2012/7	ALVAREZ Z. MIRNA S.	CI.P 3.881.054	ARTS. 986/987	$ 3.749,22
12281-1548-2011	176-2012/5	ESPINOLA C. DOMINGO H.	CI.P 2.224.720	ART. 987	$ 8.682,18
12281-500-2011	1769-2012/1	LEDESMA R. ORLANDO M.	CI.P 1.399.575	ART. 987	$ 3.290,73
12281-1547-2011	168-2012/3	AYALA B. CESAR NICOLAS	CI.P 4.368.045	ART. 987	$ 2.997,47
12281-1225-2011	171-2012/4	SALINAS S. LILIANA M.	CI.P 2.563.653	ART. 986	$ 3.081,02

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, División Aduana de Formosa.

e. 05/12/2012 Nº 120275/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/11/2012

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 o 448 C.A.).

SIGEA	SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCION	MULTA
12281-465-2010	1636/11	ELVA, JUAN DANIEL	DNI 30.199.135	ART. 985	$ 3.437,94
12281-2009-2011	151-2012/2	CABAÑA, GERARDO E.	DNI 28.997.997	ART. 987	$ 11.146,59
12281-1201-2012	126-2012/4	AGUERO, RUBEN	DNI 24.259.595	ART. 987	$ 4.939,09
12281-2221-2011	149-2012/5	MARECO AYALA, SUNILDA	DNI 92.981.621	ART. 987	$ 2.100,46
12281-246-2009	002/12	CARRIZO, CARLOS ALBERTO	DNI 29.011.561	ART. 985	$ 5.156,84.
12281-1057-2012	155-2012/0	ABARZA, WALTER RODRIGO	DNI 35.073.734	ARTS. 986/987	$ 4.083,08
12281-1064-2012	156-2012/9	GONZALEZ, ALFREDO R.	DNI 29.981.381	ARTS. 986/987	$ 3.370,09
12281-1135-2012	158-2012/5	MARTINEZ, MARIA VICTORIA	DNI 31.408.334	ARTS. 986/987	$ 5.488,43
12281-2588-2011	148-2012/7	CHAVARRIA, NORMA	DNI 13.999.988	ARTS. 986/987	$ 4.195,04
12281-563-2009	135/11	FABIAN, NIEVES A.	DNI 21.779.743	ART. 985	$ 2.106,55
12281-1227-2008	334/10	DUARTE, SILVINA	DNI 32.049.850	ART. 987	$ 2.661,26
14366-2148-2008	402/10	ROMEA, WALTER S.	DNI 23.988.245	ART. 947 *	$ 1.879,42
12281-1525-2009	140/11	ALCARAZ, SARITA RAQUEL	DNI 26.806.996	ART. 986	$ 2.615,14
12281-2051-2008	139/11	SILGUERO, LUIS ALBERTO	DNI 24.679.163	ARTS. 986/987	$ 2.563,28
12281-387-2012	150-2012/4	ESCOBAR, ROSSANA E.	DNI 16.136.212	ARTS. 986/987	$ 2.581,75
12281-756-2011	110-2011/3	AGUIRRE, JUAN R.	DNI 24.324.105	ART. 985	$ 27.722,09
14366-461-2008	70/12	SALINAS, SILVIO	DNI 33.589.482	ART. 947 *	$ 290,02
12281-162-2010	14/12/12	RIQUELME, MONICA	DNI 30.084.292	ART. 947 *	$ 7.422,50
12281-679-2010	12/12/12	LOPEZ, MARCELA R.	DNI 29.140.854	ARTS. 986/987	$ 4.227,38
12281-1019-2010	11/12/12	MAIDANA, CARMEN	DNI 16.143.939	ARTS. 986/987	$ 2.306,33
IDEM	IDEM	MAIDANA, MARILIN	DNI 27.389.118	ARTS. 986/987	IDEM
12281-1213-2012	125-2012/0	MARTINEZ, ALFREDO R.	DNI 24.679.136	ARTS. 986/987	$ 2.482,51
12281-1140-2009	138/11	DUARTE, SILVINA	DNI 32.049.850	ARTS. 986/987	$ 3.804,03
12281-995-2010	99/12	QUIROZ, DAVID M.	DNI 20.483.790	ART. 995	$ 1.500,00
14366-925-2009	116/12	ALOMO, ALDO O.	DNI 24.931.558	ARTS. 986/987	$ 2.393,36

* NO APLICABLE LO PREVISTO EN ARTS. 930/932.

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, División Aduana de Formosa.

e. 05/12/2012 Nº 120276/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Amelia RICCIARDI (LC Nº 6.201.428 - Legajo Nº 20.280/34), la Disposición Nº 121/12 dictada por la Dirección General Impositiva el 3 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Desestímanse, desde lo sustancial, los recursos de reconsideración interpuestos por las ex agentes [...] y Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo Nº 20.280/34 - LC Nº 6.201.428), contra la Disposición Nº 172 del 5 de diciembre de 2011 de esta Dirección General, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto. ARTICULO 2º.- Hácese saber a las recurrentes que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a sus respectivas opciones, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º.- Comunícase a las ex agentes [...] y RICCIARDI que el recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las interesadas con copia autenticada del Dictamen DALA Nº 585/12, conformado por Nota Nº 1104/12 (DI ALAD) y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 121/12 (DG IMPO) Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120393/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Susana Beatríz GARCIA (D.N.I. Nº 11.973.631 - Legajo Nº 24.654/33), la Disposición Nº 92 dictada por la Dirección General Impositiva el 10 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Recházase el planteo de prescripción efectuado por la ex agente sumariada Susana Beatríz GARCIA (Legajo Nº 24.654/33), por los fundamentos expuestos en el quinto CONSIDERANDO de la presente. Para mejor proveer, seguidamente se transcribe el quinto considerando de la citada Disposición Nº 92/12 (DG IMPO): “Que dicho servicio jurídico indicó, en relación a la prescripción invocada por la ex agente GARCIA, que el comienzo del cómputo del plazo de la prescripción se inicia el 22 de abril de 2005, fecha en la cual el organismo toma conocimiento de los hechos en virtud de la notificación cursada a la Dirección Regional Neuquén de la cédula librada en los autos “FABANI, JAVIELA LILIANA C/DGI S/EJECUCION DE HONORARIOS”, por la cual se pone en conocimiento de la existencia del convenio (fs. 1/2), habiéndose dispuesto la apertura del presente Sumario Administrativo el 16 de septiembre de 2005, concluyendo que la acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria no se encuentra prescripta, al haber transcurrido sólo CINCO (5) meses desde la toma de conocimiento de los hechos hasta la apertura del procedimiento disciplinario en trato.”. ARTICULO 2º.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 2.252/05 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Susana Beatríz GARCIA, respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 3º.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Susana Beatríz GARCIA que, de haber continuado prestando servicios en el organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, encuadrando su conducta dentro de las previsiones del inciso 6) del artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 4º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5º.- Hácese saber a la ex agente Susana Beatríz GARCIA que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 6º.- Comunícase a la nombrada que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación a la nombrada de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 7º.- Regístrase, notifícase la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 92/12 (DG IMPO). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AFIP.

Lic. PABLO A. BRULA, a/c Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120395/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 419/2012

Cont. Púb. Liliana Inés BURGUEÑO (Legajo Nº 24.868/01) - S/finalización de funciones de Directora Interina de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Asesoría Técnica.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que goza la Contadora Pública BURGUEÑO como personal permanente de este Organismo, atento que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración de Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que, en numerosos fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado que debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o medida disciplinaria encubierta, supuesto que no se verifica en la especie, por lo que no es necesaria la especificación de razones pormenorizadas en los actos discrecionales de este tipo y sobre esta base cabe concluir que no procede requerir a la autoridad administrativa la explicación de las necesidades funcionales que la llevaron a modificar el puesto de trabajo del agente en cuestión, toda vez que pertenecen a su exclusiva potestad y su sola invocación satisface de modo suficiente la necesidad de fundamentación.

Que, asimismo las cuestiones de política administrativa, necesidades funcionales y la ponderación de las aptitudes personales de los agentes para la función son facultades propias de la Administración con fundamento suficiente en el ejercicio de las facultades discrecionales de las que le confiere como empleador el mismo laudo y convenio colectivo; así en los casos en que el organismo ejerce las facultades que son propias de un empleador, se debe estar, en primer lugar a lo previsto en el laudo y/o convenio colectivo que resulta de aplicación que son las normas de orden público laboral y en segundo lugar a las de orden común, es decir la Ley de Contrato de Trabajo, modificatorias y complementarias.

Que a las facultades discrecionales otorgadas expresamente por el ordenamiento vigente cabe reconocerles una razonable amplitud para la apreciación de los distintos factores de hecho y decisión correspondientes (fallo 311:2130, considerando 5°).

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO (Legajo Nº 24.868/01) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 2° — Trasladar a la Contadora Pública Liliana Inés BURGUEÑO (Legajo Nº 24.868/01) a la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120584/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 425/2012

S/finalización de funciones y designación de Autoridades Superiores y Directores.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas el Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO presenta la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que se accede a lo solicitado y se confiere su traslado como Consejero Técnico Jurídico a la Aduana Mar del Plata.

Que además por razones de oportunidad, mérito y conveniencia se propician modificaciones dentro de los cargos de autoridades superiores de este Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y trasladar al mismo con funciones de Consejero Técnico Jurídico al ámbito de la Aduana Mar de Plata.

ARTICULO 2° — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los Subdirectores Generales que a continuación se detallan:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
42.830/38	Abog. Pablo Jorge AGUILERA	Subd. Gral. de Asuntos Jurídicos
25.132-1	Abog. Pedro Gustavo ROVEDA	Subd. Gral. de Técnico Legal Aduanera
35.996/50	Cont. Púb. Karina Elisabet VENIER	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas
29.408-0	Cont. Púb. Fabián Osvaldo DI RISIO	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas de Gdes. Cont. Nacionales
37.690/71	Cont. Púb. Pablo Daniel GATTI	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas del Interior
42.827/56	Abog. Silvana Patricia QUINTEROS	Subd. Gral. de Coord. Op. de los Recursos de la Seg. Social

ARTICULO 4° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que seguidamente se detallan en el carácter y unidad de estructura que en cada caso se indica:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
26.988-3	Abog. Rubén César PAVE	Director Interino	Dir. de Asesoría Legal Aduanera
25.277-8	Abog. Héctor Manuel GUARAZ	Director	Dir. Aduana de Buenos Aires
18.976-6	Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI	Jefe de Departamento Interino	Depto. Operacional Aduanero

ARTICULO 5° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Subdirectores Generales y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
42.830/38	Abog. Pablo Jorge AGUILERA	Subd. Gral. de Técnico Legal Impositiva
25.132-1	Abog. Pedro Gustavo ROVEDA	Subd. Gral. de Asuntos Jurídicos
26.988-3	Abog. Rubén César PAVE	Subd. Gral. de Técnico Legal Aduanera
35.996/50	Cont. Púb. Karina Elisabet VENIER	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas de Gdes. Cont. Nacionales
29.408-0	Cont. Púb. Fabián Osvaldo DI RISIO	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas
37.690/71	Cont. Púb. Pablo Daniel GATTI	Subd. Gral. de Coord. Op. de los Recursos de la Seg. Social
42.827/56	Abog. Silvana Patricia QUINTEROS	Subd. Gral. de Operaciones Impositivas Interior

ARTICULO 6° — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente el Abogado Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T Nº 924/10).

ARTICULO 7° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Directores Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
18.976-6	Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI	Dir. Aduana Buenos Aires
25.277-8	Abog. Héctor Manuel GUARAZ	Dir. de Asesoría Legal Aduanera

ARTICULO 8° — Lo dispuesto en el presente acto deberá instrumentarse antes del 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 05/12/2012 Nº 121670/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sandro Gustavo CECCHI (D.N.I. Nº 22.586.226), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 119538/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-675-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14/08/09, DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma DOW QUIMICA ARGENTINA SA (CUIT Nº 30-51643733-9) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero por no regularizado la mercadería ingresada mediante el DIT Nº 03 001 IT14 1968 J, cuyo vencimiento habría operado el día 04/04/04. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 07/100 ($ 49.970,07) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 14/100 ($ 122.325,14)..." Fdo.: Dr. Marcelo F. Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/12/2012 Nº 120570/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA Nº 12210-1928-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 02/12/08, DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. ROSANA MENDES LUCAS (DNI Nº 22.230.509) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero por no haber retornado ni convertida en definitiva dentro del plazo otorgado la mercadería amparada mediante la Actuación Nº AA 73 9430-04 (vto.: 02/01/05). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Fdo.: Dr. Marcelo F. Mignone, quien se desempeña como Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/12/2012 Nº 120573/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA Nº 12193-17105-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 14/08/08, DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ...CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma LOS CIPRESES SA (CUIT Nº 30-60508618-3) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero por no haber regularizado la mercadería amparada mediante el PST Nº 04 001 ET02 519 R (vto.: 26/09/05). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de $ 3.404,70 (SON PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 70/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, deberá integrar la suma de $ 567,45 (SON PESOS QUINIENTOS SESENTA SIETE CON 45/100) en concepto de tributos adeudados...” NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Marcelo F. Mignone, quien se desempeña como Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/12/2012 Nº 120574/12 v. 05/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12181-1173-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 26/09/12,... CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. DAVID COTRELLE (PTE Nº 97FC83472) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje no Acompañado Nº 351.096/01. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.550) y hacer abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería objeto de autos en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, deberá integrar la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.550). Por otra parte, CITESE a la firma DANZAS ARGENTINA SA (cuyo representante es Ariel Vaccaro) en los términos del art. 1092 del CA para que en el plazo perentorio de diez (10) días se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan —arts. 2020/2023 del CA—, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas”.

Abogado ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/12/2012 Nº 120575/12 v. 05/12/2012

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Nº 19/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, Nº 660/96, Nº 852/96, 1309/96, el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término, Disposición R.N.I.C. Nº 56/94 y Resolución IERIC Nº 15/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar a partir del 1° de diciembre de 2012 los nuevos vencimientos de la Renovación Anual y las fechas en que serán dadas las bajas empresarias por adeudar dichos aranceles,

Que a fin de facilitar la comunicación de novedades vinculadas a los cambios de domicilio y modificaciones de Claves Unicas de Identificación Tributaria de las empresas del sector, resulta conveniente disponer la gratuidad de los mencionados trámites;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución Nº 15/08.

ARTICULO 2° — Los aranceles por Renovación Anual deberán abonarse de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

Inc. 1) Las Sociedades comprendidas en el inc. b) del Art. 1° de la Resolución Nº 15/08 y que tengan domicilio declarado en Capital y Conurbano bonaerense, deberán efectuar la renovación de aranceles hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, fecha en la que operará su vencimiento.

Inc. 2) Las Sociedades comprendidas en el inc. a) del Art. 1° de la Resolución Nº 15/08 y que tengan domicilio declarado en Capital y Conurbano bonaerense y las Sociedades comprendidas en el inc. b) del mismo artículo con domicilio declarado en el interior del país, deberán efectuar la renovación de aranceles hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, fecha en la que operará su vencimiento.

Inc. 3) Las Sociedades comprendidas en el inc. a) del Art. 1° de la Resolución Nº 15/08 y que tengan domicilio declarado en el interior del país, deberán efectuar la renovación de aranceles hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, fecha en la que operará su vencimiento.

ARTICULO 3° — Déjase sin efecto parcialmente el artículo 8° de la Resolución Nº 15/08 quedando redactado de la siguiente forma: A partir del 1 de diciembre de 2012 para el supuesto de cambio de Razón Social se deberá abonar la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000). Dispónese la gratuidad de los trámites para Cambio de Domicilio y/o Cambio de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

ARTICULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 10° de la Resolución Nº 15/08.

ARTICULO 5° — El empleador que al día hábil siguiente al vencimiento del arancel por Renovación Anual de cada período adeudara los aranceles de los últimos cuatro (4) años precedentes, será dado de baja del registro de empleadores del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder. La reinscripción de estas empresas se llevará a cabo previa presentación de la documentación pertinente y con el pago de los aranceles fijados en el Art. 5° de la Resolución Nº 15/08.

ARTICULO 6° — La presente entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2012.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. — Sr. HUGO D. FERREYRA, Presidente. — Ing. ROBERTO PIÑEIRO, Secretario.

e. 05/12/2012 Nº 119755/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2092/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1963.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Raúl FRANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones, respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 129/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, señal distintiva “LRM335”, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Adjudícase al señor Hector Raúl FRANCO (L.E. Nº 7.622.200), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM335, la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119271/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2113/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1906.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Emilia MASUD, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 88/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS723”, para la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MASUD, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Laura Emilia MASUD (D.N.I. Nº 30.433.340), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS723, de la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 5.262), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119296/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2123/2012

Bs. As., 21/11/2012

VISTO los Expedientes números 41.00.0 y 41.01.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1244-COMFER/07, modificada por su similar Nº 1523-COMFER/07, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1490 KHz., Categoría VI, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SAN JUAN, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de Octubre de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la señora María Claudia GOMEZ (D.N.I. Nº 13.487.148), quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 41.01.0/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, ha evaluado el aspecto personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete; preadjudicando la licencia en cuestión a la señora María Claudia GOMEZ.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1244-COMFER/07, modificada por su similar Nº 1523-COMFER/07, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SAN JUAN, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora María Claudia GOMEZ (D.N.I. Nº 13.487.148) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1490 KHz., categoría VI, de la ciudad de RIVADAVIA, provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 26.855.-).

ARTICULO 5° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°; 5° y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119325/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2132/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2582.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por F.M. RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Eduardo Ignacio LLOBET (D.N.I. Nº 11.673.719) con una participación de CUARENTA Y CINCO (45) cuotas del capital social, Gustavo Adolfo LLOBET (D.N.I. Nº 13.169.966) con una participación de SESENTA (60) cuotas del capital social, Ignacio LLOBET (D.N.I. Nº 30.256.458) con una participación de QUINCE (15) cuotas del capital social, Miguel Angel LONGARINI (D.N.I. Nº 12.249.018) con una participación de CUARENTA (40) cuotas del capital social, Cristian Elias ABBUD (D.N.I. Nº 14.510.557) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social y Guillermo Francisco SIAS (D.N.I. Nº 11.449.996) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social, de las DOSCIENTAS (200) cuotas que conforman la totalidad del capital social, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 93/2011 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 225, frecuencia 92,9 MHz., categoría F, señal distintiva “LRS772”, para la ciudad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por F.M. RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma F.M. RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Eduardo Ignacio LLOBET (D.N.I. Nº 11.673.719) con una participación de CUARENTA Y CINCO (45) cuotas del capital social, Gustavo Adolfo LLOBET (D.N.I. Nº 13.169.966) con una participación de SESENTA (60) cuotas del capital social, Ignacio LLOBET (D.N.I. Nº 30.256.458) con una participación de QUINCE (15) cuotas del capital social, Miguel Angel LONGARINI (D.N.I. Nº 12.249.018) con una participación de CUARENTA (40) cuotas del capital social, Cristian Elias ABBUD (D.N.I. Nº 14.510.557) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social y Guillermo Francisco SIAS (D.N.I. Nº 11.449.996) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social, de las DOSCIENTAS (200) cuotas que conforman el capital social, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 92,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS772, de la ciudad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 16.943), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119327/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2134/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2767.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Hugo Rubén FERRADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 39299/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia formulada para la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN992", para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Hugo Rubén FERRADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Hugo Rubén FERRADA (D.N.I Nº 23.322.028) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN992, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA ($ 7.170.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119328/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2135/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1627.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leonardo Gabriel CANOSA (D.N.I. Nº 16.419.095), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., categoría F, señal distintiva “LRF808”, para la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANOSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Leonardo Gabriel CANOSA (D.N.I. Nº 16.419.095), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF808, de la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y UNO ($ 7.041), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119330/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2146/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3229.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279, frecuencia 103,7 MHz., categoría F, señal distintiva “LRR328”, para la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR328, de la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 9.566), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días corridos en el que la licenciataria deberá acompañar estatuto con constancia de su inscripción en el registro correspondiente en el cual se amplíe el objeto social de manera que contemple la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTICULO 7° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119344/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2150/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2854.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Hermelinda Brígida PARELLADA, para la adjudicación directa de una licencia para la insta-

lación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 13.66-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR418”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la Señora Hermelinda Brígida PARELLADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en al Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Señora Hermelinda Brígida PARELLADA (D.N.I. Nº 5.646.148) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR418, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe a documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 7.785), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119347/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2151/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2092.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Aldo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.789.533), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213 frecuencia 90.5 MHz., categoría F, señal distintiva “LRP357”, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Aldo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.789.533), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP357, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119348/12 v. 05/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2154/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3641.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Daniel NIEVA (D.N.I. Nº 16.276.561), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258 frecuencia 99.5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRK948”, para la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NIEVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Daniel NIEVA (D.N.I. Nº 16.276.561), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK948, de la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 2.865), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2012 Nº 119352/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 55/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0042589/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la “ASOCIACION CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE (ACYMA)” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la “ASOCIACION CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE (ACYMA)” asignándole el número de inscripción 45.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 05/12/2012 Nº 120316/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 53/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0025323/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil “CEPS” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil “CEPS” asignándole el número de inscripción 44.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 05/12/2012 Nº 120293/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 54/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0025950/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil “ASOCIACION CIVIL TALLER DE FORMACION LABORAL Y SOCIO-CULTURAL DEL SUR, PARA LA INSERCION LABORAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil “ASOCIACION CIVIL TALLER DE FORMACION LABORAL Y SOCIO-CULTURAL DEL SUR, PARA LA INSERCION LABORAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS” asignándole el número de inscripción 43.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 05/12/2012 Nº 120303/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.274 DEL 28 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 28.350 - Asunto: Autorización para operar en reaseguros activos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la autorización para operar en reaseguros activos de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., otorgada por Resolución Nº 30.618 de fecha 28 de julio de 2005.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120518/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.267 DEL 23 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.721: "RUBRICA DIGITAL DE REGISTRO DE LIBROS DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Poner en vigencia el Sistema de Rúbrica Digital, conforme a las especificaciones obrantes en el ANEXO a la presente.

ARTICULO 2° — Los productores asesores de seguros y las sociedades por ellos integradas, conforme el sistema instaurado en el artículo anterior, deberán suministrar y registrar la información solicitada en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones, de acuerdo al mismo.

ARTICULO 3° — A partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, los productores asesores de seguros y las sociedades por ellos integradas, podrán optar por la utilización del sistema especificado en el artículo 1° de la presente Resolución, en reemplazo de las opciones vigentes a la fecha.

ARTICULO 4° — Desde el 1 de Marzo de 2013, las sociedades de productores asesores de seguros deberán utilizar, obligatoriamente, para la registración de sus operaciones y de sus cobranzas y rendiciones el Sistema de Rúbrica Digital.

ARTICULO 5° — Los productores asesores de seguros que se matriculen a partir del 1 de marzo de 2013, deberán, obligatoriamente, efectuar la registración de sus Operaciones de Seguros y de sus Cobranzas y Rendiciones a través del Sistema de Rúbrica Digital.

ARTICULO 6° — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION establecerá el cronograma de adecuación obligatoria al Sistema de Rúbrica Digital para el resto de los productores asesores de seguros que no hayan sido alcanzados por el artículo 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO

Dentro de la modernización tecnológica que se está llevando a cabo en la Superintendencia de Seguros de la Nación, en concordancia con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, se establece esta modalidad de rúbrica, con certificación mediante firma digital, de los Libros de Registros que obligatoriamente deben llevar los productores asesores de seguros y las sociedades por ellos integradas (en adelante PAS), eliminando los costos de traslado, de impresión, de encuadernación y de consumo de papel con el beneficioso impacto sobre los recursos naturales.

A medida que los productores asesores de seguros se incorporen al sistema, se reemplazará la obligatoriedad de rúbrica y confección de los Libros de Registros físicos por la rúbrica digital y el sistema creado por la presente Resolución.

Descripción

1. Para poder operar el sistema, se deberán abonar $ 100.- (PESOS CIEN), a través del Sistema de Pago Fácil del Servicio Electrónico de Pago S.A.

2. La boleta de pago se obtiene a través del sistema.

3. El importe abonado conforme el ítem 1 equivale a 3.000 (TRES MIL) registros de operaciones de seguros o de cobranzas y rendiciones. Este importe irá consumiéndose en la proporción equivalente a un registro, hasta agotar el mismo. Una vez que el saldo llega a cero pesos, deberá volver a realizar un depósito para rehabilitar los envíos.

4. El sistema informático diseñado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se ingresará a través del sitio *https://rubricadigital.ssn.gob.ar* donde el PAS a tales efectos deberá utilizar su CLAVE FISCAL (AFIP).

5. Para poder realizar la transferencia de información, se diseñó un aplicativo web en la que se pondrá a disposición de los PAS, la funcionalidad para la carga de cada operación, a través de un formulario web o, de ser preferido, el envío masivo de la información antes mencionada, utilizando un archivo XML, que podrá ser exportado directamente desde los propios sistemas que hoy utilizan los PAS y subido a la SSN. (En una primera etapa solamente estará disponible la posibilidad de transferencia de archivos).

6. A los datos se los someterán a validaciones de coherencia y correlatividad; y antes de transferir la información a este Organismo, se expondrá el contenido del archivo previamente validado por el sistema, para que el PAS lo convalide y recién allí la información pasará a la base de SSN; y el sistema emitirá una copia firmada digitalmente en formato .pdf, para que el PAS la resguarde físicamente, que hará las veces de rúbrica.

7. El PAS podrá transferir anotaciones diariamente o hasta con una demora de quince días. En el caso que las operaciones que se comuniquen sean de un período superior a los quince días, el sistema los admitirá pero observará su recepción.

8. El PAS como usuario contará con las siguientes funcionalidades:

<u>Administración de Saldos</u>:

Con esta funcionalidad, se podrá

• Acceder a la consulta del saldo/Cta Cte.

• Generar/recuperar boleta de pago para cargas. Estas cargas serán tratadas como "paquetes". Cada paquete equivaldrá a 3.000 (TRES MIL) registros.

• Los PAS podrán decidir comprar tantos paquetes como consideren necesarios.

<u>Administración de Libros</u>:

Con esta funcionalidad, se podrá

• Acceder a consultar los libros enviados a esta Superintendencia de Seguros de la Nación. Los PAS podrán elegir si desean ver los Libros de Operaciones o los Libros de Cobranzas y Rendiciones.

• Recuperar comprobantes de recepción de las operaciones enviadas por los PAS que hayan sido emitidos y firmado digitalmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

• Cargar operaciones individuales utilizando el formulario de Operaciones o el de Cobranzas.

• Subir las novedades de Operaciones y de Cobranzas, a través de un archivo XML.

• Las especificaciones como así también las tablas se podrán consultar en *https://www.ssn.gob.ar*, menú Información Requerida por la SSN al mercado, opción Tablas Sistemas.

Estructura de los archivos

Existen dos tipos de archivos para el envío de información. Uno para presentar información referida a los libros de Registros de Operaciones de Seguro (ROS) y otro para los libros de Registros de Cobranzas y Rendiciones (RCR).

Estos archivos tendrán un formato XML y constarán de dos grupos de información: Cabecera y Detalle.

<u>**Formato del archivo ROS**</u>

<?xml version="1.0" encoding="utf-8" ?>
Indica la versión de XML utilizado
<SSN>
Raíz del archivo
<Cabecera>
Marca que indica el inicio de los datos de cabecera
<Version></Version>
Marca que indica la versión de archivo utilizado por la SSN. Se espera un valor numérico y para esta etapa, el número esperado es 1
<Productor TipoPersona="" Matricula="" CUIT="/>
Marca que indica el tipo de productor, el número de matrícula y el CUIT. El valor para TipoPersona será: 1 para persona física o 2 para persona jurídica. El valor para Matricula será el número de matrícula del productor y la CUIT, la correspondiente también al productor
<CantidadRegistros></CantidadRegistros>
Marca que indica la cantidad de registros contenidos en el envío
</Cabecera>
Marca que indica fin de los datos de cabecera
<Detalle>
Marca que indica el inicio del detalle
<Registro>
Marca que indica el inicio de un registro. Se considera registro al conjunto de datos que representan una única operación.
<NroOrden></NroOrden>
Marca que indica el número de operación realizada por el productor. Será un número consecutivo y no podrá repetirse.
<FechaRegistro></FechaRegistro>
Marca que indica la fecha de registro de la operación. El formato será AAAA-MM-DD
<Asegurados>
Marca que indica el inicio de los posibles asegurados
<Asegurado TipoAsegurado="" TipoDoc="" NroDoc="" Nombre=""></Asegurado>
Marca que identifica a cada uno de los asegurados incluidos en la póliza. En Tipo, se deberá colocar el valor 1 cuando se haga referencia a una persona física y deberá colocarse el valor 2 cuando se haga referencia a una persona jurídica. En TipoDoc, deberá especificarse si se trata de un DNI, una Cédula de Identidad, etc. (ver ***Tablas Anexas***). En NroDoc, deberá indicarse el número de documento informado en TipoDoc. En Nombre, de tratarse de una persona física, se especificará Nombres y Apellidos del asegurado; si en cambio se tratara de una persona jurídica, se especificará la Razón Social.
</Asegurados>
Marca que indica el fin de los asegurados
<CPACantidad></CPACantidad>
Marca que identifica la cantidad de ubicaciones del riesgo. Se deberá indicar la cantidad de ubicaciones que contenga la póliza.
<CodigosPostales>
Marca que indica el inicio de los códigos postales de cada ubicación del riesgo

<CPA></CPA>
Marca que especifica cada ubicación del riesgo. Esta identificación se hará a través de un CPA, y será obligatorio informar al menos 1 ubicación.
</CodigosPostales>
Marca que indica el fin de los códigos postales
<CiaID></CiaID>
Marca que indica el Código de la Entidad aseguradora. (ver ***Tablas anexas***)
<BienAsegurado> </BienAsegurado>
Marca para individualizar el bien objeto del seguro
<Ramo> </Ramo>
Marca para describir la cobertura. Se deberá indicar el RAMO (ver ***Tablas anexas***)
<SumaAsegurada></SumaAsegurada>
Marca para indicar el importe de la suma asegurada
<SumaAseguradaTipo></SumaAseguradaTipo>
Marca para indicar la moneda en que se celebra el contrato (ver ***Tablas anexas***)
<Cobertura FechaDesde=”” FechaHasta=””/>
Marca que indica la fecha de inicio y fin de la cobertura. En FechaDesde, se deberá colocar la fecha de inicio y en FechaHasta se deberá colocar la fecha de fin de la cobertura. En caso de que un contrato no tuviera fecha de fin —póngase por caso “caución”—, la propiedad FechaHasta no deberá aparecer en la marca, quedando de esta forma:
<Cobertura FechaDesde=””/>. Para cualquiera de los casos, el formato será AAAA-MM-DD
El mismo tratamiento se hará para los casos en que no hubiere fecha de inicio de vigencia
<Observacion Tipo=”” Poliza=””/>
Marca para indicar algún tipo de solicitud. En Tipo se indicará el tipo de solicitud según ***Tablas anexas***; y en Póliza, se deberá especificar el número de póliza afectada.
Queda eximido el indicar el número de póliza para los casos de una póliza nueva. En este caso, deberá eximirse de la marca la propiedad Póliza, quedando entonces con el siguiente formato:
<Observacion Tipo=””/>
<OperacionOrigen></OperacionOrigen>
Marca para indicar el origen de la solicitud de póliza según ***Tablas anexas***
</Registro>
Marca que indica el fin de un registro
</Detalle>
Marca que indica el fin del detalle
</SSN>
Marca que indica el fin del archivo

Formato del archivo RCR

<?xml version=“1.0” encoding=“utf-8” ?>
Indica la versión de XML utilizado
<SSN>
Raíz del archivo
<Cabecera>
Marca que indica el inicio de los datos de cabecera
<Version></Version>
Marca que indica la versión de archivo utilizado por la SSN. Se espera un valor numérico y para esta etapa, el número esperado es 1
<Productor TipoPersona=”” Matricula=”” CUIT=””/>
Marca que indica el tipo de productor, el número de matrícula y el CUIT. El valor para TipoPersona será: 1 para persona física o 2 para persona jurídica. El valor para Matricula será el número de matrícula del productor y la CUIT, la correspondiente también al productor
<CantidadRegistros></CantidadRegistros>
Marca que indica la cantidad de registros contenidos en el envío
</Cabecera>
Marca que indica fin de los datos de cabecera
<Detalle>
Marca que indica el inicio del detalle
<Registro>
Marca que indica el inicio de un registro. Se considera registro al conjunto de datos que representan una única operación.
<TipoRegistro></TipoRegistro>
Marca que indica si se trata de una cobranza o una rendición. Para el caso de cobranzas, deberá completarse con el valor 1, mientras que para las rendiciones el valor a utilizar será 2
<FechaRegistro></FechaRegistro>
Marca que indica la fecha de registro de la operación. El formato será AAAA-MM-DD
<Concepto> </Concepto>
Marca para indicar el cobro y el número de recibo o la rendición a las aseguradoras
<Polizas>
Marca para indicar el inicio de la o las pólizas involucradas en la operación.
<Poliza></Poliza>
Marca para indicar la póliza en cuestión. Aquí se deberá indicar, en cada póliza que se esté cobrando o rindiendo, sin omitir ninguna
</Polizas>
Marca para indicar el fin de las pólizas
<CiaID></CiaID>
Marca para indicar el código de la entidad aseguradora. En caso de tratarse de una rendición a un Organizador, esta marca no deberá existir.
<Organizador TipoPersona=”” Matricula=”” CUIT=””></Organizador>
Marca que indica el tipo de productor, el número de matrícula y el CUIT. El valor para TipoPersona será: 1 para persona física o 2 para persona jurídica. El valor para Matricula será el número de matrícula del productor y la CUIT, la correspondiente también al productor.
En caso de no haber un Organizador, porque está realizándose una operación para una Entidad Aseguradora, esta marca no deberá existir
<Importe></Importe>
Marca para indicar el importe que se cobra o se rinde
<ImporteTipo></ImporteTipo>
Marca para indicar la moneda en que se celebra el contrato (ver ***Tablas anexas***)
</Registro>
Marca que indica el fin de un registro
</Detalle>
Marca que indica el fin del detalle
</SSN>
Marca que indica el fin del archivo

Tablas anexas
Las tablas están disponibles en el menú “Tablas Anexas” de la aplicación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120524/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.270 DEL 23 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 58.038

SINTESIS: ELIMINACION DE CLAUSULA PERSONAS NO ASEGURABLES

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución las entidades aseguradoras no podrán emitir o renovar contratos que prevean como personas no asegurables a quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 05/12/2012 Nº 120528/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.276 DEL 29 NOV. 2012

EXPEDIENTE: 47.685. Asunto: SCOR GLOBAL LIFE SE

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de SCOR GLOBAL LIFE SE en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 760.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a SCOR GLOBAL LIFE SE en el domicilio del apoderado Laura Elena Santanatoglia sito en Maipú 1300, Piso 11 de la C.A.B.A 1006 y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120530/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.277 DEL 29 NOV. 2012

EXPEDIENTE: 53.107. Asunto: JNP REINSURANCE SERVICES S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de JNP REINSURANCE SERVICES S.A., entidad inscripta bajo el Nº 100 en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación JNP RE CORREDOR DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120532/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.278 DEL 29 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 52.314. Asunto: AXIS RE LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de AXIS RE LIMITED, entidad inscripta bajo el Nº 787 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a AXIS RE LIMITED en el domicilio sito en Maipú Nº 1300 Piso 10°, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 05/12/2012 Nº 120534/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0098042/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la “ASOCIACION CIVIL CONSUMIDORES EN ACCION” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 47 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 11 de junio de 2012, y el Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la “ASOCIACION CIVIL CONSUMIDORES EN ACCION” asignándole el número de inscripción 46.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA G. RAMIREZ CELLERINO, Abogada, Directora de Defensa del Consumidor.

e. 05/12/2012 Nº 120502/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0452816/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil “ASOCIACION DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 47 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 11 de junio de 2012, y el Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil “ASOCIACION DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” asignándole el número de inscripción 42.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA G. RAMIREZ CELLERINO, Abogada, Directora de Defensa del Consumidor.

e. 05/12/2012 Nº 120504/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 3/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0212431/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 47 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 11 de junio de 2012, y el Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS” asignándole el número de inscripción 47.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA G. RAMIREZ CELLERINO, Abogada, Directora de Defensa del Consumidor.

e. 05/12/2012 Nº 120505/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 4/2012

Bs. As., 16/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0436543/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación "ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASUCRA)" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 47 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 11 de junio de 2012, y el Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación "ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASUCRA)" asignándole el número de inscripción 48.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA G. RAMIREZ CELLERINO, Abogada, Directora de Defensa del Consumidor.

e. 05/12/2012 Nº 120507/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma KALDAN S.A., la Disposición Nº 245 de fecha 22 de octubre de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone la sanción de una suspensión de su inscripción en el Registro de la Pesca por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso h) de la Ley Nº 24.922, en la marea desarrollada del 11 al 22 de junio de 2004, en su carácter de locataria del buque pesquero "ARAUCANIA", Matrícula Nº 01384, que tramita en el Expediente Nº S01:0203996/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 05/12/2012 Nº 120568/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 382/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0378234/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMÓ S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RM 5601, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 26, 27, 29, y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2011, según Acta Nº 382, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RM 5601 solicitada por la empresa RELMÓ S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/12/2012 Nº 120423/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 370/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0377368/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0308127/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RM 4839, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2012, según Acta Nº 390, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RM 4839, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/12/2012 Nº 120427/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: CORFOU, obtenida por Florimond Desprez Veuve &Fils SAS.

Solicitante: Florimond Desprez Veuve &Fils SAS.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernández

Fundamentación de novedad: CORFOU se diferencia de la variedad DS 29386 en que CORFOU presenta en cuanto a la hoja, desarrollo de lóbulos débil, mientras que en DS 29386 el desarrollo es medio. En la flor, el largo de los pétalos es mediano para CORFOU, mientras que es corto para DS 29386. En la silicua, DS 29386 posee un largo de pedúnculo corto, mientras que es largo para CORFOU. En cuanto al color de la semilla, es negro para CORFOU, mientras que para DS 29386 es negro amarronado.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/08/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 05/12/2012 Nº 120333/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Maíz (Zea mays L.) de nombre SRM 11A07BT obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernámdez

Fundamentación de novedad: La línea de maíz SRM 11A07BT se diferencia de B73 en las siguientes características:

	SRM 11A07BT	B73
Color de anteras	Amarillo	Rosado
Glumas:		
color antociánico en la base	Débil	Mediano
Panoja:		
ramificaciones primarias	9	8
Vaina:		
pubescencia	Débil	Medio
repliegues longitudinales	Pocos	Ausentes

Fecha de verificación de estabilidad: 2009-2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 05/12/2012 Nº 120350/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Maíz (Zea mays L.) de nombre SRM 11A09BT obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernámdez

Fundamentación de novedad: La línea de maíz SRM 11A09BT se diferencia de B73 en las siguientes características:

	SRM 11A09BT	B73
Color de anteras	Amarillo	Rosado
Glumas:		
color antociánico en la base	Débil	Mediano
Panoja:		
ramificaciones primarias	11	8
Vaina:		
pubescencia	Débil	Medio
repliegues longitudinales	Pocos	Ausentes

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2009-2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 05/12/2012 Nº 120353/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Maíz (Zea mays L.) de nombre SRM 11A08BT obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Fernámdez

Fundamentación de novedad: La línea de maíz SRM 11A08BT se diferencia de B73 en las siguientes características:

	SRM 11A08BT	B73
Color de anteras	Amarillo	Rosado
Glumas:		
color antociánico en la base	Incoloro	Mediano
Panoja:		
ramificaciones primarias	10	8
Vaina:		
pubescencia	Débil	Medio
repliegues longitudinales	Pocos	Ausentes

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2009-2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 05/12/2012 Nº 120354/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's).

Dichas empresas, cuyos puntos de suministro están dentro del área de concesión de EDESUR a los efectos de la prestación de la FTT, han declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el Generador indicado en cada caso. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426940/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

ANEXO

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	DIRECCION	GENERADOR
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Callao Nº 1021 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Montevideo Nº 498 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Belgrano Nº 1783 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Rivadavia Nº 11492 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Montes de Oca Nº 736 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Uruguay Nº 1163 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Avda. La Plata Nº 180 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	San Martín Nº 176 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Avda. Meeks Nº 249 LOMAS DE ZAMORA (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	San Martín Nº 640 QUILMES (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	España Nº 3221 FLORENCIO VARELA (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	H. Yrigoyen Nº 4700 LANUS (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	H. Yrigoyen Nº 8499 LOMAS DE ZAMORA (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Avda. La Plata Nº 537 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	José F. Seguí Nº 752 ADROGUE (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Mitre Nº 676 BERAZATEGUI (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
COTO CENTRO DE COMERCIALIZACION S.A.	Kirchner Nº 500 TRISTAN SUAREZ (Prov. de Buenos Aires)	C.T. MENDOZA
GOBBI NOVAG S.A.	Fabián Onsari Nº 486 WILDE (Prov. de Buenos Aires)	CENTRAL PUERTO
LA MEDITERRANEA S.A.	Calle 845 Nº 2515 FRANCISCO SOLANO (Prov. de Buenos Aires)	GENERACION MEDITERRANEA
L.R.F. GROUP S.A.	Alem Nº 388 QUILMES (Prov. de Buenos Aires)	GENERACION MEDITERRANEA
RECICLAR S.A.	Gral. Heredia Nº 3270 SARANDI (Prov. de Buenos Aires)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA
TELECOM ARGENTINA S.A.	Humboldt Nº 541 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	CEMSA por CENTRAL PUERTO

e. 05/12/2012 Nº 120246/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa WAL-MART ARGENTINA S.R.L., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), para sus establecimientos ubicados en la Provincia de SALTA, en las siguientes direcciones:

- Avda. Palacios Nº 680, Ciudad de Orán.
- Avda. 17 de Junio, medidor Nº 1, Ciudad de Salta.
- Circ. Ruta Nacional Nº 14, Ciudad de Tartagal.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador GENELBA PETROBRAS siendo el prestador de la FTT la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SALTA (EDESA). — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426952/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120247/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa WAL-MART ARGENTINA S.R.L. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Jujuy Nº 2775 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador GENELBA PETROBRAS siendo el prestador de la FTT la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN (EDET). — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426937/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120253/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa CANTERAS PIATTI S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Cerro Sotuyo Nº 120 de la localidad de SIERRAS BAYAS, Partido de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador C. T. LOMA DE LA LATA S.A. siendo el prestador de la FTT la Cooperativa Limitada de Consumos de Olavarría. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426929/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120254/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa MASTELLONE Hnos. S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la zona rural de la Ciudad de LEUBUCO, Provincia de BUENOS AIRES.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador C. T. LOMA DE LA LATA S.A. siendo el prestador de la FTT la Cooperativa Eléctrica de VILLA MAZA Ltda. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426916/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120255/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME).

Dichas empresas, cuyos puntos de suministro están dentro del área de concesión de EDENOR a los efectos de la prestación de la FTT, han declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el Generador indicado en cada caso. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0412928/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

ANEXO

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	DIRECCION	GENERADOR
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Avda. de Mayo Nº 251 RAMOS MEJIA Prov. de BUENOS AIRES	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Tucumán Nº 499 PILAR (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Laprida Nº 2914 SAN ISIDRO (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Crámer Nº 1710 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Luis M. Campos Nº 1201 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Juan B. Justo Nº 1447 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Dr. Eizaguirre Nº 2550 SAN JUSTO (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Bartolomé Mitre Nº 2425 MORENO (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Vélez Sarsfield Nº 4580 MUNRO (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	D. F. Sarmiento Nº 1860 SAN MIGUEL (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	General Alvear Nº 2570 BENAVIDEZ (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Cazón Nº 1080 TIGRE (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Eva Perón Nº 997 GARIN (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Pres. H. Yrigoyen Nº 845 MORON (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Dr. Enrique Perez Nº 4944 GONZALEZ CATAN (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Soldado Baigorria Nº 1482 GRAN BOURG (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Nemesio Alvarez Nº 248 MORENO (Prov. de Buenos Aires)	HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
BINGO PILAR S.A.	Ruta Panamericana Km. 50,4 PILAR (Prov. de Buenos Aires)	GENERACION MEDITERRANEA
COTO CENTRO DE COMERCIALIZACION S.A.	Avda. del Libertador Nº 6840 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES)	C.T. MENDOZA
GENSAR S.A.	Alvear Nº 910 GARIN (Prov. de Buenos Aires)	C.T. MENDOZA
TELECOM ARGENTINA S.A.	Pueyrredón Nº 2750 SAN MARTIN (Prov. de Buenos Aires)	CEMSA por CENTRAL PUERTO
TELECOM ARGENTINA S.A.	Vélez Sarsfield Nº 5111 VICENTE LOPEZ (Prov. de Buenos Aires)	CEMSA por CENTRAL PUERTO

e. 05/12/2012 Nº 120257/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Carrodilla Nº 5503 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador C.T. MENDOZA siendo el prestador de la FTT la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMSA). — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426957/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120258/12 v. 05/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa MASTELLONE Hnos. S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la calle Fábrica La Genovesa S/N de la Ciudad de CANALS, Provincia de CORDOBA.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador C. T. LOMA DE LA LATA S.A. siendo el prestador de la FTT la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Canals Ltda. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0426919/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 05/12/2012 Nº 120260/12 v. 05/12/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 167/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10557-172-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Lucía VILLAMIDE (D.N.I. Nº 12.180.365 - Legajo Nº 90.949/39), Antonela Vanesa IERONIMO (D.N.I. Nº 26.392.869 - Legajo Nº 39.873/25), Carolina SEQUEIRA (D.N.I. Nº 22.472.167 - Legajo Nº 32.044/45), Germán PERTOT (D.N.I. Nº 30.364.491 - Legajo Nº 42.101/88), Mercedes del Pilar CASTAN ROLDAN (D.N.I. Nº 25.424.819 - Legajo Nº 40.709/14), Jorge Alejandro CODEVILLA (D.N.I. Nº 17.227.830 - Legajo Nº 29.824/72) y Andrea Elizabeth FRAIRE (D.N.I. Nº 24.011.050 - Legajo Nº 34.787/19).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120095/12 v. 02/01/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Sr. Aldo Marcelo CELESTINI (D.N.I. Nº 13.242.782) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.857/07, Sumario Nº 4140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117989/12 v. 07/12/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor Adrián Pablo RIZZO (D.N.I. Nº 23.479.797), en el Sumario Nº 4300, Expediente Nº 24.545/04, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117998/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 88/12, dictada en el Expte. Nº 395/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados a la Empresa NEOTELCOM SRL (CUIT 30-70779250-3) por la Resolución SC Nº 197/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120057/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 83/12, dictada en el Expte. Nº 3630/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa TELE TECNICA SRL (CUIT 30-65738788-2) por la Resolución SC Nº 370/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120058/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 84/12, dictada en el Expte. Nº 4765/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada a la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SA (CUIT 33-65923434-9) mediante Resolución CNT Nº 2350/93, confirmada por Resolución CNT Nº 3738/93.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120059/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resolución Nº 7070 del 27/11/12, recaída en el Expediente Nº 9748/00, dispuso la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FEMENIL DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 1, de la provincia de San Juan. Asimismo, se hace saber que se encomendó a la Secretaría de Contralor del INAES, la designación del Liquidador ante la referida entidad. Queda debidamente notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — ELSA L. SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, INAES.

e. 04/12/2012 Nº 119940/12 v. 06/12/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 150/09.

Artículo 1º- Con la denominación de "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", que agrupará al personal jerarquizado del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en todas sus categorías y Circunscripciones Judiciales, desde Secretario de Ministerio (Oficial Superior de 1ª) a Secretario de la Suprema Corte de Justicia, o a sus cargos equivalentes sean profesionales o no, se constituye una agrupación gremial, con carácter permanente que ejercerá la representación gremial, de todos sus afiliados ante cualquier organismo público o privado, provincial o nacional, la cual elabora su programa de acción y podrá realizar todas las actividades lícitas o en defensa del interés de sus afiliados. En especial, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el adoptar demás medidas legítimas de acción sindical. El ámbito de actuación territorial del sindicato corresponde a toda la zona jurisdiccional de actuación del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. La referida Asociación constituye su domicilio legal en Oficina treinta y uno del segundo piso, ala sur, del Palacio de Justicia, sito en calle Av. España 480 Ciudad de esta Provincia de Mendoza.

Artículo 9º- La Asociación de Funcionarios Judiciales será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos por el art. 18 de la Ley Nº 23.551 y estar compuesta por el setenta y cinco por ciento de ciudadanos argentinos, siendo obligatorio que el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario sea de esa nacionalidad. Los referidos miembros desempeñarán los cargos que a continuación se detallan: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; tesorero; Pro-Tesorero y seis Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Los cargos citados se distribuirán en la siguiente proporción: titulares: cinco la Primera Circunscripción, dos la Segunda; dos la Tercera y dos de la Cuarta Circunscripción. Suplentes: tres de la Primera Circunscripción, uno de la Segunda; uno de la Tercera y uno de la Cuarta Circunscripción. Para el caso de crearse Circunscripciones nuevas, éstas tendrán los mismos cargos que corresponden a la Segunda, Tercera y Cuarta, tanto para los miembros titulares o suplentes. En estos supuestos, el número de componentes de la Comisión Directiva se incrementará en la proporción de los cargos de miembros que correspondan a la Circunscripción creada.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1609/2012

CCT Nº 1298/2012 "E"

Registros Nº 1336/2012 y Nº 1337/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.443.535/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 2/10, a fojas 11 y 13/14 y a fojas 12 del Expediente Nº 1.443.535/11 y han sido debidamente ratificados a fojas 18 y 21 de las mismas actuaciones.

Que conforme surge de la documental obrante en el Expediente citado en el Visto, la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA ha sido seleccionada por parte de la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (EN.AR.S.A.) para la provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida II para el nodo Las Palmas - Provincia de Chaco; como así también Contrato de Provisión respecto de CT Santa Rosa - Provincia de Corrientes.

Que cabe hacer notar que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado resulta reducido y específico, delimitándose el mismo en dos puntos importantes; su aplicación resulta para los trabajadores de la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA que se encuentren en la dotación que llevará adelante la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "Energía Delivery" para la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (EN.AR.S.A.) en las Ciudades de Santa Rosa y Paso de Patria (Provincia de Corrientes) y Las Palmas (Provincia de Chaco).

Que teniéndose en consideración que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado resulta estrictamente limitado, la legitimidad conjunta de las partes en ese ámbito ha quedado acreditada y la homologación solicitada resulta viable en los términos expuestos.

Que debe dejarse constancia que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORRIENTES - Personería Gremial Nº 660 y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DEL CHACO - Personería Gremial Nº 1271 se encuentran adheridos a la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.).

Que en consecuencia respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y de los acuerdos se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, que se desempeña bajo relación de dependencia en la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA y que se encuentren en la dotación que llevará adelante la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "Energía Delivery" para la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (EN.AR.S.A.) en las Ciudades de Santa Rosa y Paso de Patria (Provincia de Corrientes) y Las Palmas (Provincia de Chaco).

Que con relación al ámbito temporal del CCT se fija su vigencia por el término de tres (3) años a partir del día 01 de octubre de 2010 y hasta el día 30 de septiembre de 2013.

Que en definitiva el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se corresponden con el alcance de la representatividad de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.443.535/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 11 y 13/14 del Expediente Nº 1.443.535/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12 del Expediente Nº 1.443.535/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los acuerdos que lucen, respectivamente, a fojas 2/10, a fojas 11 y 13/14 y a fojas 12 del Expediente Nº 1.443.535/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdos homologados resultará aplicable lo previsto por el párrafo tercero del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.535/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1609/12 se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdos obrantes a fojas 2/10, 11 y 13/14 y 12 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1298/12 "E", 1336/12 y 1337/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TURBODISEL S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente; representación que acreditan con la documentación que se adjunta al presente, en adelante denominados conjuntamente EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte TURBODISEL S.A. con domicilio legal en la calle Avenida Osvaldo CRUZ Nº 1910 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Benjamín PEREZ en su carácter de Presidente, calidad que acredita con la documentación adjuntada al presente, en adelante denominada LA EMPRESA, se conviene celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA fue seleccionada por parte de Energía Argentina Sociedad Anónima (EN.AR. S.A.) a su vez, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria “ENERGIA DELIVERY” por un período de tres (3) años con opción a renovar por tres (3) años más; en las Ciudades de Santa Rosa y Paso de la Patria (Provincia de Corrientes) y Las Palmas (Provincia de Chaco); jurisdicción territorial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORRIENTES Y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CHACO respectivamente, los cuales están adheridos a la Federación referenciada; por lo que LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en el marco de las Leyes 14250 y 25877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de LA EMPRESA, en las Usinas Generadoras de Energía Eléctrica emplazadas en las Ciudades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio y según ANEXO I denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL que forma parte del presente.

TERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa será en relación a las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de tres (3) años, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1° de Octubre de 2010 finalizando el mismo en consecuencia el día 30 de Setiembre de 2013.

En relación a las cláusulas económicas, las mismas comenzarán a regir a partir del 1° de Octubre de 2010, y serán revisadas en tanto y en cuanto LAS PARTES aquí signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que LAS PARTES convienen la ultractividad del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL, desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente, bajo relación de dependencia y mensualizado. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo, surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; LAS PARTES acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir las funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de Turnos Continuados de seis (6) horas corridas conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

El personal que realice la primera semana el turno de 06:00 a 12:00 horas, en la segunda semana prestará tareas en el turno de 00:00 a 06:00 horas, en tanto que la tercera semana del ciclo, desempeñará su jornada laboral de 18:00 a 24:00 horas, y en la cuarta semana se desempeñará en el turno de 12:00 a 18.00 horas, y así sucesivamente.

SEXTA: En lo relativo a Seguridad e Higiene en general, LA EMPRESA, dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto Reglamentario de la Ley 19578.

En lo particular, y en relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará en los meses de Marzo y Setiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como Régimen Vacacional para el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa un régimen inicial de Licencia Anual por Vacaciones de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA.

Para el caso que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso.

Asimismo, se establece que los trabajadores tendrán al momento de tomar sus vacaciones; el derecho a percibir el denominado Plus por Vacaciones el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO IV que forma parte Integrativa del presente.

OCTAVA: Los trabajadores tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedad o dolencias inculposas, las previstas en el Art. 66 del C.C.T. Nº 36/75 como el resto de las Licencias determinadas por la Ley de Contrato de Trabajo 20744.

NOVENA: El personal que opera la Usina recibirá un refrigerio por turno. A los fines pertinentes, dicho personal gozará de un descanso de quince minutos para su consumo debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la Usina.

DECIMA: LAS PARTES establecen los Sueldos Básicos y Estructura de Liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y dada la particularidad determinada en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente, en materia de ANTIGÜEDAD se conviene:

1.- A los fines del cómputo para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se reconocerá aquélla que el trabajador hubiese prestado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País.

2.- A los fines remunerativos para el pago del rubro ANTIGÜEDAD, se reconocerá el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMO PRIMERA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada (B.A.E.) “Bonificación Anual por Eficiencia”, la cual será abonada por LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de relación de dependencia.

Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, LA EMPRESA abonará proporcionalmente esta Bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta Bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a una (1) Remuneración Mensual, Normal y Habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última Remuneración abonada.

Por el segundo año trabajado, un ciento veinte (120) por ciento de la última Remuneración Mensual, Normal y Habitual abonada.

Por el tercer año trabajado un ciento cuarenta (140) por ciento de la última Remuneración Mensual, Normal y Habitual abonada.

DECIMO SEGUNDA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, conjuntamente con los haberes del mes de Septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO TERCERA: En todo lo no expresamente acordado será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos, lo normado en primer término por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 20.744 (L.C.T.).

DECIMO CUARTA: LA EMPRESA reconoce en EL SINDICATO; la calidad de representante de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la Sede de la Usina de una cartelera sindical.

Asimismo, procederá a descontar de los Recibos de Haberes, los Aportes y Contribuciones Sindicales que EL SINDICATO con jurisdicción gremial comunique, como así también procederá a efectuar por sí las Contribuciones de carácter convencional emergentes del C.C.T. Nº 36/75.

DECIMO QUINTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los Feriados Nacionales; el día 13 de Julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad. En caso del personal afectado al régimen de trabajo por equipos con turnos rotativos y sin perjuicio de los feriados nacionales, este día se compensará con un franco compensatorio.

DECIMO SEXTA: Las partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Setiembre de 2010.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: TURBODISEL S.A.

UBICACION: SANTA ROSA y PASO DE LA PATRIA (Provincia de Corrientes).
LAS PALMAS (Provincia de Chaco).

OPERADOR DE USINA (Categoría 9).

ASISTENTE OPERADOR DE USINA (Categoría 7).

ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

Asistente de Operador de Usina 7

Perfil Requerido:

• Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

• 5 años de experiencia.

• Experiencia en grupo electrógenos.

Incumbencias del cargo:

• Asistir en el mantenimiento de grupos electrógenos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como standards, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

• Interpretación de manuales en idioma inglés.

Funciones del Cargo:

• Asistir la operación de los equipos de la central.

• Asistir maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

Operador de Usina 9

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de Trabajar en Equipo

• Dominio de Herramientas Informáticas

• Conocimientos Técnicos de la especialidad

Funciones del Cargo:

• Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

• Realizar maniobras de equipamientos eléctricos

• Realizar mantenimientos eléctricos siguiendo los procedimientos establecido en el manual de servicio.

• Realizar los reportes de mantenimientos.

• Mantener registros de mantenimientos actualizados.

• Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos.

• Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.

• Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.

ANEXO III

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION TURBODISEL S.A. FATLYF - Setiembre 2010 / Enero 2011

	Ayudante OPERADOR DE USINA	OPERADOR DE USINA
CATEGORIA:	7	9
Básico de la Categoría	1000,00	1400,00
Básico de la Categoría 11 (módulo)	1800,00	1800,00

CONCEPTO C.C.T. 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
CATEGORIA	Escala	$ 1000,00	$ 1400,00
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12 in m)	$ 237,40	$ 237,40
ANTIGÜEDAD	2,67%		
REFRIGERIO	6%	108,00	108,00
BONIFICACION GAS	Suma Fija	$ 66,00	$ 66,00
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 7)	12,48%	$ 224,64	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 9)	14,56%		$ 262,08
TITULO	14,79%	266,22	
TITULO (Esc. Educ. Técnica)	20,40%	$	$ 367,20
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%	$ 532,63	$ 683,39
ASIST. PERFECTA TURNO	13,00%	$ 316,54	$ 406,13
TAREA RIESGOSA	10,00%	$ 275,14	$ 353,02
Total Remunerativo Operador de Usina		$ 3026,57	$ 3883,22
COMPENSACION LUZ		$ 150,00	$ 150,00
Total Bruto Operador de Usina		$ 3176,57	$ 4033,22

ANEXO IV

Cálculo Plus Vacacional TURBODISEL

SP X V	-	SN	X	V	= PLUS VACACIONAL
25		30			

SP Sueldo promedio, es decir sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo, Bae Sac Bae y Horas Extras.

SN Sueldo normal y habitual.

V Días de vacaciones corridos.

EJEMPLO

Sueldo	2852,27	BAE	2852,27	AGUINALDO	1486	HS EXTRAS	356,55
TURISMO	1240	SAC BAE	237,69				
				DIAS V	10		
PLUS	457,32						

EJEMPLO

RETRIBUCION VACACIONES

RMNH	2852,27			2.852,27
SAC	1.486,00	/	6	247,67
BAE	2852,27	/	12	237,69
SAC BAE	237,69	/	12	19,81
TURISMO	1240,00	/	12	103,33
HORAS EXTRAS	59,43			59,43
SP				3.520,19
SP / 25				140,81
(SN) SDO. HABITUAL	2.852,27	/	30	95,08
PLUS VACACIONAL POR DIA				45,73
(V) DIAS DE VACACIONES	10			
TOTAL PLUS VACACIONAL				457,32

SE ABONA CON LOS HABERES DEL MES ANTERIOR A USUFRUCTUAR LAS VACACIONES Y FIGURA EN LOS RECIBOS DE HABERES COMO “PLUS VACACIONAL” $ 457.32

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil once, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Ruben Darío BETTINOTTI, Gustavo Ariel VAL y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente por una parte; y por la otra parte TURBODISEL S.A en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en la calle Osvaldo Cruz Nº 1910 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Señor Benjamín PEREZ en su carácter de Presidente; quienes convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala salarial vigente al mes de Enero de 2011 para las Usinas Generadoras ubicadas en las Ciudades de Paso de la Patria y Santa Rosa (Provincia de Corrientes) y Las Palmas (Provincia de Chaco), se incrementarán de la siguiente manera:

Un 19 % (Diecinueve por Ciento) para todo el personal convencionado, a partir de los haberes del mes de Febrero de 2011 y hasta el mes de Junio de 2011 inclusive.

Un 15 % (Quince por Ciento) acumulativo a partir de los haberes del mes de Julio de 2011 y hasta el mes de Diciembre de 2011 inclusive; quedando las respectivas Escalas salariales como consta en el Anexo I que forma parte del presente.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ANEXO III

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION TURBODISEL S.A. FATLYF - FEBRERO/JUNIO 2011

	AYUDANTE OPERADOR DE USINA	OPERADOR DE USINA
CATEGORIA	7	9
BASE DE LA CATEGORIA	1190,00	1666,00
BASE DE LA CATEGORIA 11 (MODULO)	2142,00	2142,00

CONCEPTO C.C.T. 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
CATEGORIA	Escala	$ 1.190,00	$ 1.666,00
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12 Inc. M	$ 282,50	$ 282,50
ANTIGÜEDAD	2,67%		$ 57,19
REFRIGERIO	6%	$ 128,52	$ 128,52
BONIFICACION GAS	Suma Fija	$ 78,54	$ 78,54
BONIFICACION ART. 14 2° (CAT 7)	12,48%	$ 267,32	
BONIFICACION ART. 14 2° (CAT 7)	14,56%		$ 311,87
TITULO	14,79%	$ 316,80	
TITULO (ESC. EDUC. TECNICA)	20,40%		$ 367,20
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%	$ 633,83	$ 829,24
ASIST. PERFECTA TURNO	13,00%	$ 376,67	$ 492,80
TAREA RIESGOSA	10,00%	$ 327,41	$ 428,36
TOTAL REMUNERATIVO OPERADOR DE USINA		$ 3.601,59	$ 4.711,98
COMPENSACION LUZ		$ 178,50	$ 178,50
TOTAL BRUTO OPERADOR DE USINA		$ 3.780,09	$ 4.890,48

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION TURBODISEL S.A. FATLYF - JULIO/DICIEMBRE 2011

	AYUDANTE OPERADOR DE USINA	OPERADOR DE USINA
CATEGORIA	7	9
BASE DE LA CATEGORIA	1368,50	1915,90
BASE DE LA CATEGORIA 11 (MODULO)	2463,30	2463,30

CONCEPTO C.C.T. 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
CATEGORIA	Escala	$ 1.368,50	$ 1.915,90
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art. 12 Inc. M	$ 324,87	$ 324,87
ANTIGÜEDAD	2,67%		$ 65,70
REFRIGERIO	6%	$ 147,79	$ 147,79
BONIFICACION GAS	Suma Fija	$ 90,32	$ 90,32
BONIFICACION ART. 14 2° (CAT 7)	12,48%	$ 307,42	
BONIFICACION ART. 14 2° (CAT 7)	14,56%		$ 358,65
TITULO	14,79%	$ 364,32	
TITULO (ESC. EDUC. TECNICA)	20,40%		$ 502,51
SEMANA NO CALENDARIA	28,00%	$ 728,90	$ 953,62
ASIST. PERFECTA TURNO	13,00%	$ 433,17	$ 566,72
TAREA RIESGOSA	10,00%	$ 376,52	$ 492,61
TOTAL REMUNERATIVO OPERADOR DE USINA		$ 4.141,81	$ 5.418,76
COMPENSACION LUZ		$ 205,27	$ 205,27
TOTAL BRUTO OPERADOR DE USINA		$ 4.347,08	$ 5.624,03

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil once, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y de sus SINDICATOS ADHERIDOS, en adelante denominada “F.A.T.L.Y.F.”, con

domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Ruben Darío BETTINOTTI, Gustavo Ariel VAL y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, por una parte, y por la otra parte TURBODISEL S.A, en adelante denominada “LA EMPRESA”, con domicilio en la Calle Osvaldo Cruz Nº 1910 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Benjamín PEREZ en su carácter de Presidente; quienes convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente; el importe a abonar en concepto de Viático diario por desarraigo para todo el personal convencionado en Luz y Fuerza; será el equivalente a un incremento del Veinticinco por Ciento (25%) sobre el valor hora simple y valor hora extraordinaria (según corresponda) y tendrán derecho a su percepción; todos aquellos trabajadores que deban trasladarse a una distancia superior a Cuarenta Kilómetros (40 KM) desde su lugar de trabajo fijo y habitual.

SEGUNDO: LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que lo convenido en el Artículo Primero del presente Acta Acuerdo Complementario reviste carácter no remunerativo; y es independiente de los gastos de traslado, alojamiento y comida; los cuales continúan a cargo de LA EMPRESA.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1610/2012

Registro Nº 1302/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.076/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.510.076/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 834/06 “E”, en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.510.076/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.510.076/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 834/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.076/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1610/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1302/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Martín, a los 02 días del mes Mayo de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central: Secretario Gremial Moran Gustavo y el Subsecretario Gremial Godino, Jorge; por SMATA San Martín lo hacen Bejarano Fernando, Zarate Juana y Farías Pablo; y como delegados Olivera Salvador y Chaves Héctor con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa RET S.R.L. (la Empresa) con domicilio en la calle Diagonal 31 Nº 2884, Villa Zagala, Partido de San Martín, representada en este acto por su apoderado Doctor Despet Gustavo, reunidas las partes convienen:

Primero: Con efectividad al 1° de marzo de 2012, se pagará una suma remunerativa del 4% de los salarios vigentes a dicha fecha, pagaderos con los salarios de la primera quincena del mes de Mayo de 2012.

Segundo: Un incremento del 2 % sobre los salarios del mes de Mayo de 2012, pagaderos con la segunda quincena del mes de Mayo de 2012.

Tercero: Un incremento del 2% sobre los salarios vigentes a partir del mes de Junio, de 2012.

Cuarto: Un incremento del 2 % sobre los salarios vigentes a partir del mes de Julio de 2012.

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el día 31 de Agosto de 2012.

Quinto: Las partes acuerdan reanudar las negociaciones salariales a partir del 1° de septiembre de 2012.

ESCALA SALARIAL

S.M.A.T.A. / RET S.R.L.

MARZO 2012 A JULIO 2012

	mar-12	mar-12 4%	may-12 2%	jun-12 2%	jul-12 2%
OF. MULTIPLE	26.96	28.04	28.6	29.17	29.75
OFICIAL	24.52	25.5	26.01	26.53	27.06
1/2 OFICIAL	22.67	23.58	24.15	24.53	25.02
OPERARIO	21.61	22.47	22.92	23.38	23.85
OP. INICIAL	19.75	20.54	20.95	21.37	21.8
MENSUAL					
CATEGORIA 1	3950.86	4108.89	4191.07	4274.89	4360.39
CATEGORIA 2	4322.81	4495.72	4585.63	4677.34	4770.89
CATEGORIA 3	4533.73	4715.08	4809.38	4905.57	5003.68
CATEGORIA 4	4903.42	5099.56	5201.55	5305.58	5411.69
NOCTURNO					
OF. MULTIPLE	30.47	31.69	32.32	32.97	33.63
OFICIAL	27.71	28.82	29.4	29.99	30.59
1/2 OFICIAL	25.62	26.65	27.18	27.72	28.28
OPERARIO	24.42	25.4	25.91	26.43	26.96
OP. INICIAL	22.32	23.21	23.67	24.14	24.62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1612/2012

Registro Nº 1303/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.160/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 36 y 37 por medio de las Actas integrantes del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen el otorgamiento de un incremento salarial y el pago de una suma de carácter no remunerativo, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Junio de 2012.

Que cabe destacar que los agentes negociales, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1244/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que ha sido acreditada en autos la representación que las partes invisten, así como también los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.516.160/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 36 y 37 por medio de las Actas integrantes del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 6/8, a fojas 36 y a fojas 37 del Expediente Nº 1.516.160/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1244/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Actas complementarias homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.160/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1612/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8, ratificado a fojas 36 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1303/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 1244/11 "E"

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en su carácter miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Luján, en conjunto con los trabajadores paritarios de la empresa Horacio Santillán DNI 27.182.923 y Alejandro Soca DNI 27.713.128 todos patrocinados por el Dr. Gustavo Ricardo Cremonte T° 74 F° 422 C.P.A.C.F. con domicilio legal en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa CESVI ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Roberto Martin en su carácter de apoderado, por otra parte, con domicilio en Calle 9 y 17, Parque Industrial Pilar, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO / APORTES SINDICALES Y OBRA SOCIAL -Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores de un veinticuatro por ciento (24%) sobre básico de convenio a siete meses, con vigencia de las cláusulas salariales desde el 01/06/2012 hasta el 31/12/2012, asimismo se compromete a efectuar los pagos correspondientes por los montos que resulten no remunerativos, para los aportes al Sindicato y Obra Social (OSMATA), en los casos que correspondan y mientras duren los mismos, todo según el siguiente detalle:

a) Un incremento salarial del veinte por ciento (20%) al inicio, con vigencia desde el 01/06/2012 hasta el 31/12/2012. De dicho 20%, durante los meses de junio a agosto de 2012 inclusive, el 15% será de carácter remunerativo y solo el 5% restante de carácter no remunerativo.

b) Un incremento salarial del cuatro por ciento (4%) a partir del 01/09/2012 de carácter remunerativo, pasando a su vez, el 5% no remunerativo del apartado "a)" también a carácter remunerativo.

c) Consecuentemente, a partir del primero de septiembre de 2012 se completa el veinticuatro por ciento (24%) pactado entre las partes, siendo el mismo en su totalidad, de carácter remunerativo.

d) Se adjunta como anexo planilla con valores de convenio preexistentes y los nuevos, que regirán a partir del 1/06/12.

SEGUNDO: PLANILLA ANEXA: Complementa el presente, la siguiente planilla anexa que se acompaña como parte integrativa del acuerdo compuesta por la escala salarial vigente y el detalle de los aumentos expresados en los puntos precedentes.

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/02/2012 Hasta: 31/05/2012

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	28,28	5.655,03	395,85	6.050,88		$ 375,00	6.425,88
7,1	27,91	5.581,51	390,71	5.972,22		$ 375,00	6.347,22
7	26,58	5.315,73	372,10	5.687,83		$ 375,00	6.062,83
6	25,53	5.106,49	357,45	5.463,95		$ 375,00	5.838,95
5	24,40	4.880,29	341,62	5.221,91		$ 375,00	5.596,91
4	21,43	4.286,51	300,06	4.586,57		$ 375,00	4.961,57
3	20,16	4.032,04	282,24	4.314,28		$ 375,00	4.689,28
2	16,65	3.330,81	233,16	3.563,97		$ 375,00	3.938,97
1	15,78	3.155,51	220,89	3.376,39		$ 375,00	3.751,39

Vigencia: 01/06/2012 Hasta: 30/08/2012

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	32,52	6.503,28	455,23	6.958,51	282,75	$ 375,00	7.616,26
7,1	32,09	6.418,74	449,31	6.868,05	279,08	$ 375,00	7.522,13
7	30,57	6.113,09	427,92	6.541,00	265,79	$ 375,00	7.181,79
6	29,36	5.872,46	411,07	6.283,54	255,32	$ 375,00	6.913,86
5	28,06	5.612,33	392,86	6.005,20	244,01	$ 375,00	6.624,21
4	24,65	4.929,49	345,06	5.274,55	214,33	$ 375,00	5.863,88
3	23,18	4.636,84	324,58	4.961,42	201,60	$ 375,00	5.538,02
2	19,15	3.830,43	268,13	4.098,56	166,54	$ 375,00	4.640,10
1	18,14	3.628,83	254,02	3.882,85	157,78	$ 375,00	4.415,63

Vigencia: 01/09/2012 Hasta: 31/12/2012

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	35,06	7.012,24	490,86	7.503,09		$ 375,00	7.878,09
7,1	34,61	6.921,08	484,48	7.405,55		$ 375,00	7.780,55
7	32,96	6.591,50	461,41	7.052,91		$ 375,00	7.427,91
6	31,66	6.332,05	443,24	6.775,29		$ 375,00	7.150,29
5	30,26	6.051,56	423,61	6.475,17		$ 375,00	6.850,17
4	26,58	5.315,27	372,07	5.687,34		$ 375,00	6.062,34
3	25,00	4.999,72	349,98	5.349,70		$ 375,00	5.724,70
2	20,65	4.130,21	289,11	4.419,32		$ 375,00	4.794,32
1	19,56	3.912,83	273,90	4.186,73		$ 375,00	4.561,73

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial y a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Expediente Nº 1516160/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 2012, siendo las 15:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Jorge SANCHEZ (DNI 12980332), miembro del CDN, el Sr. Miguel Angel SACANELLES (DNI: 20.431.151), en calidad de Secretario Gremial de SMATA seccional Luján, acompañados por los Sres. Héctor SANTILLAN (DNI 27182928) y Alejando Mario SOCA (DNI 27.713.128); y en representación de CESVI ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Juana Manso 205, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Roberto Germán MARTIN (DNI: 20.343.061), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación efectuada por SMATA a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 31 de mayo de 2012 y acreditado a fojas 6/8 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 1244/11 "E" y alcanza a aproximadamente 30 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Por último se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1516160/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2012 siendo las 12:15 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Cesvi Argentina SA el día 31 de mayo de 2012 en el marco del CCT 1244/11 "E", y acreditado a fojas 6/8 del expediente de referencia; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1613/2012

Registro Nº 1311/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.485/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente 1.517.576/12 agregado como foja 42 al Expediente Principal Nº 1.506.485/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE) por el sector empresario, ratificado a fojas 48, 49 y 51 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido pautas salariales aplicables a jornales básicos, presentismo y zona desfavorable, conforme las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las signatarias han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de abril de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013.

Que el Acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, del cual la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS es signataria.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el acuerdo resultará de aplicación dentro del ámbito de representación de la Cámara signataria.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.517.576/12 agregado como foja 42 al Expediente Principal Nº 1.506.485/12, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE) junto con las Actas de ratificación de fojas 48, 49 y 51 integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.517.576/12 agregado como foja 42 al Expediente Principal Nº 1.506.485/12 y las Actas de ratificación de fojas 48, 49 y 51 integrantes del mismo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.485/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1613/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.517.576/12 agregado como fojas 42 al expediente de referencia, y fojas 49, 49 y 51, quedando registrado bajo el número 1311/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2012, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Miguel Tapia y Gabriel Muñoz en calidad de miembros paritarios y por la otra la Cámara Argentina Industrial de Productos de Carne Equina (CAIPE), manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne, con vigencia desde el 01 Abril de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1° de Abril de 2012 y hasta el 31 de Marzo de 2013, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: El presentismo determinado por el CCT Nº 56/75 (Art. 17) en los términos allí convenidos se establece en la suma de pesos trescientos ($ 300) por mes y/o pesos ciento cincuenta ($ 150) por quincena.

TERCERO: Se ratifica los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendido en el CCT Nº 56/75; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

CUARTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladará a los ACUERDOS LOCALES celebrados en el marco del CCT 56/75 Art. 72, asimismo podrán ser negociados en el orden local.

QUINTO: La retroactividad en las diferencias salariales que surjan en virtud de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Salarial, serán canceladas del siguiente modo. La correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 2012, deberán ser abonadas en Agosto y Septiembre de 2012, respectivamente.

SEXTO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente CLAUSULA ADICIONAL, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

ANEXO I

Con vigencia desde el 1 Abril de 2012 al 31 de Marzo de 2013

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1°
Inicial	23,65	24,83	26,07	27,38	28,75	30,18
1 a 3 años		25,08	26,33	27,65	29,03	30,49
3 a 5 años		25,33	26,60	27,93	29,32	30,79
5 a 7 años		25,58	26,86	28,21	29,62	31,10
7 a 9 años		25,84	27,13	28,49	29,91	31,41
9 a 11 años		26,10	27,40	28,77	30,21	31,72
11 a 13 años		26,36	27,68	29,06	30,52	32,04
13 a 15 años		26,62	27,95	29,35	30,82	32,36
15 a 17 años		26,89	28,23	29,65	31,13	32,69
17 a 19 años		27,16	28,52	29,94	31,44	33,01
19 a 21 años		27,43	28,80	30,24	31,75	33,34
21 a 23 años		27,70	29,09	30,54	32,07	33,68
23 a 25 años		27,98	29,38	30,85	32,39	34,01
25 a 27 años		28,26	29,67	31,16	32,72	34,35
27 a 29 años		28,54	29,97	31,47	33,04	34,70
más de 29 años		28,83	30,27	31,78	33,37	35,04

Ingeniería							
	O.I	P.P	M.O	O. 2da	O. 1ra	E	E. 1°
Inicial	23,65	24,83	26,07	27,38	28,75	30,18	31,69
1 a 3 años		25,08	26,33	27,65	29,03	30,49	32,01
3 a 5 años		25,33	26,60	27,93	29,32	30,79	32,33
5 a 7 años		25,58	26,86	28,21	29,62	31,10	32,65
7 a 9 años		25,84	27,13	28,49	29,91	31,41	32,98
9 a 11 años		26,10	27,40	28,77	30,21	31,72	33,31

Ingeniería							
	O.I	P.P	M.O	O. 2da	O. 1ra	E	E. 1°
11 a 13 años		26,36	27,68	29,06	30,52	32,04	33,64
13 a 15 años		26,62	27,95	29,35	30,82	32,36	33,98
15 a 17 años		26,89	28,23	29,65	31,13	32,69	34,32
17 a 19 años		27,16	28,52	29,94	31,44	33,01	34,66
19 a 21 años		27,43	28,80	30,24	31,75	33,34	35,01
21 a 23 años		27,70	29,09	30,54	32,07	33,68	35,36
23 a 25 años		27,98	29,38	30,85	32,39	34,01	35,71
25 a 27 años		28,26	29,67	31,16	32,72	34,35	36,07
27 a 29 años		28,54	29,97	31,47	33,04	34,70	36,43
más de 29 años		28,83	30,27	31,78	33,37	35,04	36,79

Administración						
		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	4730,00	4966,5	5214,83	5475,57	5749,34	6036,81
1 a 3 años		5041,00	5293,05	5557,70	5835,58	6127,36
3 a 5 años		5116,61	5372,44	5641,07	5923,12	6219,27
5 a 7 años		5193,36	5453,03	5725,68	6011,97	6312,56
7 a 9 años		5271,26	5534,83	5811,57	6102,14	6407,25
9 a 11 años		5350,33	5617,85	5898,74	6193,68	6503,36
11 a 13 años		5430,59	5702,12	5987,22	6286,58	6600,91
13 a 15 años		5512,04	5787,65	6077,03	6380,88	6699,92
15 a 17 años		5594,73	5874,46	6168,18	6476,59	6800,42
17 a 19 años		5678,65	5962,58	6260,71	6573,74	6902,43
19 a 21 años		5763,83	6052,02	6354,62	6672,35	7005,97
21 a 23 años		5850,28	6142,80	6449,94	6772,43	7111,06
23 a 25 años		5938,04	6234,94	6546,69	6874,02	7217,72
25 a 27 años		6027,11	6328,46	6644,89	6977,13	7325,99
27 a 29 años		6117,51	6423,39	6744,56	7081,79	7435,88
más de 29 años		6209,28	6519,74	6845,73	7188,01	7547,42

Expte. Nº 1506485/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de agosto de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE) con domicilio en la calle Ayacucho Nº 48, Piso 1° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Oscar MOSQUERA (MI 16.618.690), presidente de dicha Cámara.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la parte sindical, obrante a fojas 2/3 y a su escalas salariales obrantes a fojas 4 del expediente Nº 1517576/12 agregado al principal a fojas 42. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día y acreditado a fojas del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 56/75.

No siendo para mas, a las 16.05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1506485/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de agosto de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 746, lo hacen los señores Gabriel MUÑOZ (MI 21.415.893), Secretario de Relaciones intersindicales, y el señor Miguel Angel TAPIA, Secretario de Asuntos Laborales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la parte sindical, obrante a fojas 2/3 y a su escalas salariales obrantes a fojas 4 del expediente Nº 1517576/1 2 agregado al principal a fojas 42. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día y acreditado a fojas del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 56/75.

No siendo para mas, a las 16.15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1506485/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días de septiembre de 2012, siendo las 18:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, lo hace el señor Carlos MOLINARES (MI 23.531.419), Secretario de Organización.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, comunica a la parte compareciente que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la parte sindical, obrante a fojas 2/3 y a su escalas salariales obrantes a fojas 4 del expediente Nº 1517576/12 agregado al principal a fojas 42. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día y acreditado a fojas del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 56/75.

No siendo para mas, a las 18.05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1614/2012

Registro Nº 1335/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 70.124/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174 de fecha 10 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 70124/12 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174 de fecha 10 de agosto de 2012, cuya copia fiel luce a fojas 25/27, que declaró homologado el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2 y 2 vta. y 4 de las presentes actuaciones.

Que dicho Acuerdo fue suscripto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.).

Que en el primer considerando y en el artículo 1° de la Resolución Nº 1174/12 se ha advertido un error involuntario en la denominación de la parte sindical firmante del acuerdo homologado.

Que en consecuencia cabe indicar que donde dice ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO PROFESIONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA debió decir ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174/12, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el Considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174 de fecha 10 de agosto de 2012, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Ratificatoria suscriptos entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 4, respectivamente de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2° — Rectifícase el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174 de fecha 10 de agosto de 2012, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Ratificatoria suscriptos entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 4, respectivamente del Expediente Nº 70.124/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo, rectificatorio de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1174/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias del acuerdo homologado por la resolución que este acto rectifica, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 70.124/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1614/12 se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 1174/112, quedando registrado el presente acto administrativo bajo el número 1335/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1618/2012

Registro Nº 1289/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 381/382 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 60/89.

Que a través del mismo se establece una recomposición salarial y el establecimiento de una contribución solidaria, dentro de los términos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 381/382 del Expediente Nº 1.147.740/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 381/382 del Expediente Nº 1.147.740/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1618/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 381/382 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1289/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE - AEDBA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2012, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Carlos Conte, Aldo Ottagio y Darío Sosta; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, Enrique Pagliaricci, Andrea López Barrios, Marcelo Capandeguy y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo de 2012 a abril de 2013 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2012, que figuran en el anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en la citada Convención Colectiva de Trabajo, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta enunciada precedentemente. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

CUARTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho Convenio.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642

SEPTIMA: Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de Abril de 2013 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

ACUERDO AEDBA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE

	Abril 2012	Mayo-Agosto 2012	Septiembre-Diciembre 2012	Enero-Abril 2013
10	4985,05	5384	5761	6164
9	4590,27	4957	5305	5676
8	4252,38	4593	4914	5258
7	3917,73	4231	4527	4844
6	3660,99	3954	4231	4527
5	3407,48	3680	3938	4213
4	3210,52	3467	3710	3970
3	3013,27	3254	3482	3726
2	2859,94	3089	3305	3536
1	2855,15	3084	3299	3530
Antigüedad	30,13	33	35	37
Vale de Comida	30,23	33	35	37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1625/2012

Registro Nº 1312/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.042/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 307/308 del Expediente Nº 1.493.042/12 obran el Acuerdo y Anexo celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS,

por el sector sindical y en representación de la parte empresarial: la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA); FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) no suscribieron el Acuerdo precedentemente individualizado.

Que el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), ha fijado posición a tenor de los fundamentos expuestos en la presentación de foja 311.

Que en tal sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en el Acuerdo traído a estudio resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas de los sectores representados por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC).

Que mediante el presente texto convencional las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que las mismas se encuentran legitimadas para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 307/308 del Expediente Nº 1.493.042/12 celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y en representación de la parte empresarial: la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546, lo pactado en el Acuerdo homologado por el Artículo 1 de la presente, resulta de aplicación obligatoria para la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 307/308 del Expediente Nº 1.493.042/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.042/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1625/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 307/308 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1312/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 del mes de septiembre de 2012, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 746, lo hacen los señores Carlos MOLINARES, Secretario de Organización, Gabriel MUÑOZ, Secretario de Relaciones intersindicales, Miguel Angel TAPIA, Secretario de Asuntos Laborales, Claudio BLANCH, Secretario de Turismo y Vivienda, Jose MONTOYA, Secretario de Finanzas, Juan HIDALGO, Secretario de Finanzas Adjunto patrocinados por el doctor Leonardo PUIA (Tº 86 Fº 882) y en representación del la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), Héctor LESCARBURA, por la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) lo hace el señor Javier Peralta y por la representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) lo hace el señor Guillermo GONZALEZ, y en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) lo hace el señor Sebastian BENDAYAN.

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne, con vigencia desde el 01 Diciembre de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de Diciembre de 2012 y hasta el 31 de Marzo de 2013, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: A partir del 1 de Agosto de 2012, el presentismo determinado por el artículo 17 del CCT Nº 56/75 en los términos allí convenidos se establece en la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) por quincena o pesos trescientos ($ 300.-) por mes.

TERCERO: Se ratifica los porcentuales por Zona desfavorable fijados por ley.

CUARTO: La suma acordada en el presente, no se trasladará, bajo ningún concepto a los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

QUINTO: Se conviene que el día 03 de Marzo de 2013 se retomaran las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo, como así también lo referido los adicionales normados en el CCT Nº 56/75.

SEXTO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente CLAUSULA ADICIONAL, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES CCT Nº 56/75

PERIODO 1 DE DICIEMBRE 3012 AL 31 DE MARZO 2013

PERSONAL DE PRODUCCION

	O.I.	P.P.	S.C.	C.	E.	E. 1ª
INICIAL	23,16	24,32	25,53	26,81	28,15	29,56
1 A 3		24,56	25,79	27,08	28,43	29,85
3 A 5		24,81	26,05	27,35	28,72	30,15
5 A 7		25,05	26,31	27,62	29,00	30,45
7 A 9		25,31	26,57	27,90	29,29	30,76
9 A 11		25,56	26,84	28,18	29,59	31,07
11 A 13		25,81	27,10	28,46	29,88	31,38
13 A 15		26,07	27,38	28,74	30,18	31,69
15 A 17		26,33	27,65	29,03	30,48	32,01
17 A 19		26,60	27,93	29,32	30,79	32,33
19 A 21		26,86	28,21	29,62	31,10	32,65
21 A 23		27,13	28,49	29,91	31,41	32,98
23 A 25		27,40	28,77	30,21	31,72	33,31
25 A 27		27,68	29,06	30,51	32,04	33,64
27 A 30		27,95	29,35	30,82	32,36	33,98
MAS DE 30		28,23	29,64	31,13	32,68	34,32

PERSONAL DE INGENIERIA

	O.I.	AYUD.	1/2 OF.	OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	E.	E. 1ª
INICIAL	23,16	24,32	25,53	26,81	28,15	29,56	31,04
1 A 3		24,56	25,79	27,08	28,43	29,85	31,35
3 A 5		24,81	26,05	27,35	28,72	30,15	31,66
5 A 7		25,05	26,31	27,62	29,00	30,45	31,98
7 A 9		25,31	26,57	27,90	29,29	30,76	32,30
9 A 11		25,56	26,84	28,18	29,59	31,07	32,62
11 A 13		25,81	27,10	28,46	29,88	31,38	32,95
13 A 15		26,07	27,38	28,74	30,18	31,69	33,28
15 A 17		26,33	27,65	29,03	30,48	32,01	33,61
17 A 19		26,60	27,93	29,32	30,79	32,33	33,94
19 A 21		26,86	28,21	29,62	31,10	32,65	34,28
21 A 23		27,13	28,49	29,91	31,41	32,98	34,63
23 A 25		27,40	28,77	30,21	31,72	33,31	34,97
25 A 27		27,68	29,06	30,51	32,04	33,64	35,32
27 A 30		27,95	29,35	30,82	32,36	33,98	35,68
MAS DE 30		28,23	29,64	31,13	32,68	34,32	36,03

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	O.I.	2DA.	3RA.	4TA.	5TA.	6TA.
INICIAL	4632,50	4864,13	5107,33	5362,70	5630,83	5912,37
1 A 3		4937,09	5183,94	5443,14	5715,30	6001,06
3 A 5		5011,14	5261,70	5524,79	5801,02	6091,08
5 A 7		5086,31	5340,63	5607,66	5888,04	6182,44
7 A 9		5162,60	5420,74	5691,77	5976,36	6275,18
9 A 11		5240,04	5502,05	5777,15	6066,01	6369,31
11 A 13		5318,64	5584,58	5863,81	6157,00	6464,85
13 A 15		5398,42	5668,35	5951,76	6249,35	6561,82
15 A 17		5479,40	5753,37	6041,04	6343,09	6660,25
17 A 19		5561,59	5839,67	6131,65	6438,24	6760,15
19 A 21		5645,02	5927,27	6223,63	6534,81	6861,55
21 A 23		5729,69	6016,18	6316,98	6632,83	6964,48
23 A 25		5815,64	6106,42	6411,74	6732,33	7068,94
25 A 27		5902,87	6198,01	6507,92	6833,31	7174,98
27 A 30		5991,41	6290,98	6605,53	6935,81	7282,60
MAS DE 30		6081,29	6385,35	6704,62	7039,85	7391,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1626/2012

Registro Nº 1315/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 488 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador, ratificado a foja 487 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.085.343/04, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han modificado la Escala de Salarios Básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de Abril de 2012.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 488 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, ratificado a foja 487 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.085.343/04, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 488 y el Acta de ratificación de foja 487 que integra el mismo, del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1626/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 488 y 487 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1315/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1085343/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Sergio LEBERSZTEIN por una parte y por la otra los Sres. Hugo BASILOTA, Daniel DIEGUEZ, Carlos FERNANDEZ y Nicolás CAVALLO en representación de la ASOCIACION FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceder a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 344/02, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

RAMA ALFAJORES - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS		
	ABRIL 2012	JULIO 2012	ENERO 2013
MAESTRO	$ 31,57	$ 33,53	$ 35,20
HORNERO - ENCARGADO EXPEDICION	$ 24,86	$ 26,40	$ 27,72
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 24,01	$ 25,50	$ 26,78
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O 1/2 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 23,09	$ 24,52	$ 25,74
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 21,32	$ 22,64	$ 23,78
OPERARIO/A INGRESO	$ 20,18	$ 21,43	$ 22,50

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS		
	ABRIL 2012	JULIO 2012	ENERO 2013
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 4.941	$ 5.248	$ 5.510
AUXILIAR CONTABLE	$ 4.489	$ 4.768	$ 5.006
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 4.344	$ 4.613	$ 4,843
CHOFER REPARTIDOR - COBRADOR	$ 4.586	$ 4.870	$ 5.113
AYUDANTE CHOFER - CLARKISTA	$ 4.207	$ 4.468	$ 4.691
SERENO - PORTERO	$ 4.207	$ 4.468	$ 4.691

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 2012, se ratifica el presente acuerdo.